



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 223  
Año XXVIII  
Legislatura VII  
19 de mayo de 2010

## **Sumario**

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS	
1.1. PROYECTOS DE LEY	
1.1.2. EN TRAMITACIÓN	
Proyecto de Ley de declaración de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro .....	14616
1.2. PROPOSICIONES DE LEY	
1.2.2. EN TRAMITACIÓN	
Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres .....	14623

<b>3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO</b>	
<b>3.4. PREGUNTAS</b>	
<b>3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA</b>	
<b>3.4.2.2. RESPUESTAS</b>	
Respuesta escrita a las Preguntas núms. 332/10 a 336/10, relativas al número y coste del personal de asistencia religiosa en los centros sanitarios públicos aragoneses en 2007, 2008, 2009 y 2010.....	14639
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 349/10, relativa a número total de pacientes incluidos en el Registro de demanda de primeras consultas de asistencia especializada a 1 de febrero de 2010.....	14640
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 351/10, relativa a número total de pacientes incluidos en el Registro de demanda de primeras consultas de asistencia especializada que han sobrepasado el plazo máximo para ser atendidos a 1 de febrero de 2010.....	14640
Respuesta escrita a las Preguntas núms. 468/10 a 473/10, relativas a la propuesta, oferta y adjudicación de plazas de formación especializada en ciencias de la salud en los años 2009 y 2010, y sobre el número de residentes que finalizan su periodo formativo durante estos años .....	14640
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 522/10, relativa a número total de pacientes incluidos en el Registro de demanda de primeras consultas de asistencia especializada, a 1 de marzo de 2010.....	14648
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 524/10, relativa a número total de pacientes incluidos en el Registro de demanda de primeras consultas de asistencia especializada que han sobrepasado el plazo máximo para ser atendidos, a 1 de marzo de 2010 .....	14648
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 619/10, relativa a la lista de espera quirúrgica del centro de alta resolución de Tarazona en el año 2009 .....	14649
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 623/10, relativa a las intervenciones quirúrgicas realizadas en el centro de alta resolución de Tarazona en el año 2009.....	14649
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 624/10, relativa al equipamiento del Servicio de Radiología del centro de alta resolución de Tarazona (Zaragoza).....	14649
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 626/10, relativa a la oferta en salud dental del centro de alta resolución de Tarazona (Zaragoza)...	14650

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 627/10, relativa a la deficiencia en la oferta de salud dental del centro de alta resolución de Tarazona (Zaragoza).....	14650
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 632/10, relativa a la actual situación de la empresa metalúrgica Luna Equipos Industriales.....	14650
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 706/10, relativa al número de personas mayores que han sido admitidas en la «Casa Amparo» de Zaragoza en virtud del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Zaragoza y el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.....	14651
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 707/10, relativa al número de personas mayores en espera de plaza en las residencias de la ciudad de Zaragoza .....	14651
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 708/10, relativa al horario de apertura y cierre de la Guardería Bambi, en Casetas .....	14651
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 709/10, relativa a la admisión en la Guardería Bambi, en Casetas .....	14652
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 710/10, relativa a la apertura en la Guardería Bambi, en Casetas .....	14652
Respuesta escrita a las Preguntas núms. 713/10 a 715/10, relativas a los centros que han participado en el programa «Saber leer» de los cursos 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010.....	14652
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 716/10, relativa a la figura del acompañante en las rutas de transporte escolar .....	14653
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 717/10, relativa a Red aragonesa de escuelas promotoras de salud .....	14654
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 760/10, relativa a la herencia intestada de D. Francisco Fernández Delgado.....	14657
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 761/10, relativa a la herencia intestada de D. Pedro Víctor Salvador Salvador .....	14657
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 762/10, relativa a la herencia intestada de D. Jacinto Fernández Rodríguez .....	14658
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 763/10, relativa a la herencia intestada de D. Vicente Torres Arnal .....	14659
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 764/10, relativa a la herencia intestada de D. Antonio Vijuesca Magallón.....	14660

- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 765/10, relativa a la herencia intestada de D.<sup>ª</sup> Josefina Crespo Pérez ..... 14661
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 766/10, relativa a la herencia intestada de D.<sup>ª</sup> Consuelo García Urbón ..... 14662
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 767/10, relativa a la herencia intestada de D.<sup>ª</sup> Escolástica Alicia Ubalde Gil ..... 14663
- Respuesta escrita a las Preguntas núms. 768/10 a 775/10, relativas al proceso de adscripción del alumnado de primaria a secundaria; al calendario para la puesta en marcha, oferta de plazas y vías, planificaciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en la Sección de Enseñanza Secundaria, y al retraso en las obras del nuevo colegio en La Puebla de Alfindén ..... 14664
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 782/10, relativa a los estudios técnicos para conocer la viabilidad de la reforma estructural de las instalaciones del antiguo y cerrado Hospital Geriátrico San Jorge de Zaragoza ..... 14664
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 783/10, relativa a las actuaciones realizadas por el Gobierno de Aragón referentes al antiguo Hospital Geriátrico San Jorge de Zaragoza desde su cierre ..... 14664

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 784/10, relativa al destino del edificio del antiguo y cerrado Hospital Geriátrico San Jorge de Zaragoza, para el Gobierno de Aragón ..... 14665

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 785/10, relativa a la fecha de petición al Gobierno de España para mantener la cesión del edificio del antiguo y cerrado Hospital Geriátrico San Jorge de Zaragoza ..... 14665

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 794/10, relativa a la memoria funcional del futuro centro sanitario que se ubicará en el edificio del antiguo y cerrado Hospital Geriátrico San Jorge de Zaragoza ..... 14665

## 8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

### 8.5. PONENCIAS

Acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces, de 13 de mayo de 2010, por el que se crea una Ponencia especial para la elaboración de un texto legal a partir de las conclusiones del Informe de la Mesa de la Montaña presentado en las Cortes de Aragón ..... 14666

## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 1.1. PROYECTOS DE LEY

#### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

### **Proyecto de Ley de declaración de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2010, se ordena la remisión a la Comisión de Medio Ambiente y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de declaración de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 7 de junio de 2010, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **Proyecto de Ley de Declaración de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71,21 atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación o la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón. Y, en su artículo 75,3 le atribuye competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 36 establece que la declaración y gestión de los espacios naturales protegidos corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se ubiquen. El artículo 31 de esta misma Ley define las Reservas Naturales como espacios naturales cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial, donde estará limitada la explotación de recursos, salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible con la conservación de los valores que se pretenden proteger y, con

carácter general se prohibirá la recolección de material biológico o geológico, salvo en aquellos casos en que, por razones de investigación, conservación o educativas se permita la misma, previa la pertinente autorización administrativa.

En el ámbito autonómico, el apartado segundo del artículo 11 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón califica, entre las Reservas Naturales, las Reservas Naturales Dirigidas como aquellas Reservas cuya declaración tiene por objeto la conservación de hábitats singulares, especies concretas o procesos ecológicos naturales de interés especial. La gestión estará encaminada a la preservación y restauración, así como a la ordenación de los usos considerados compatibles. Podrán autorizarse actividades científicas, educativas, de uso público y de aprovechamiento de los recursos naturales tradicionales, siempre que estén integradas en los objetivos de conservación.

Por otro lado, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente crea la Red Natural de Aragón en la que se integran los espacios naturales protegidos regulados en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón que hayan sido declarados a través de su correspondiente instrumento normativo en la Comunidad Autónoma de Aragón, los humedales de importancia internacional incluidos en el Convenio RAMSAR, las Reservas de la Biosfera, los espacios incluidos en la Red Natura 2000, los humedales y los árboles singulares y cualquier otro hábitat o elemento que se pueda identificar como de interés natural en la Comunidad Autónoma de Aragón. La Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, en su Disposición final cuarta añade los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Aragón.

II

En el tramo central del valle del Ebro, pocos kilómetros aguas abajo de Zaragoza, se encuentra una zona de gran interés natural, popularmente conocida como «Los Galachos de la Alfranca, La Cartuja y El Burgo de Ebro». En ella se hallan representados dos de los ecosistemas con más riesgo de desaparición en Aragón, como son las zonas húmedas y los típicos sotos o bosques ribereños. El potencial biológico de la singular conjunción de ambos ecosistemas es enorme, de lo cual es un buen exponente la variedad de especies de aves que utilizan este paraje como lugar de nidificación o de invernada.

La protección y conservación de tales valores, junto con el fomento del desarrollo de actividades de carácter educativo, científico y cultural que sean compatibles con la conservación, dieron lugar a la aprobación de la Ley 5/1991, de 8 de abril, de declaración de la Reserva natural de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro que, con la aprobación de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, se reclasificó como Reserva natural dirigida.

De conformidad con la Directiva 79/409/CEE, en el ámbito de la Reserva natural dirigida se ha designado un lugar para la conservación de las aves silvestres.

Ésta es la Zona de Especial Protección para las Aves de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro (ZEPA ES0000138), de 2.184 hectáreas, todas ellas incluidas en el futuro ámbito de la Reserva natural dirigida y su zona periférica de protección.

Por otro lado, y de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, se han designado Lugares de Importancia Comunitaria con la finalidad de conservar los hábitats de ciertas especies. En el ámbito de la Reserva natural dirigida se incluye el Lugar de Importancia Comunitaria denominado Sotos y Mejanas del Ebro (LIC ES2430081), de 1.853,79 hectáreas, incluidas parcialmente en el ámbito de la Reserva natural dirigida, y el Lugar de Importancia Comunitaria denominado Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro (LIC ES2430152), de 804,84 hectáreas, todas ellas incluidas dentro de la Reserva natural dirigida.

Mediante el Decreto 149/1995, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, se inició el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y galachos del río Ebro, todo ello según lo previsto en el Decreto 129/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Mediante el Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y galachos del río Ebro y se propone la ampliación de la Reserva natural dirigida de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, que pasará a denominarse Reserva natural dirigida de los Sotos y galachos del Río Ebro, con sus correspondientes zonas periféricas de protección con el objeto de adaptar el espacio natural declarado al nuevo régimen de protección que rige actualmente.

### III

El espacio natural actual ocupa una superficie de 800,8 hectáreas y la propuesta de ampliación incluye otras 735,9 hectáreas. De esta forma, la futura Reserva natural dirigida ocupará un total de 1.536,7 hectáreas a las que hay que añadir una zona periférica de protección de 1.563,8 hectáreas.

Así, la ampliación de la Reserva natural dirigida comprenderá los términos municipales de Alfajarín, El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro, Nuez de Ebro, Osera, Pastriz, Puebla de Alfindén y Zaragoza.

Con el fin de contribuir al mantenimiento de la Reserva natural dirigida, y promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas en ella o en su periferia, mediante la presente Ley se delimita el área de influencia socioeconómica de la Reserva natural dirigida de los Sotos y galachos del río Ebro, integrada por el conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado el espacio natural y su zona periférica de protección, todo ello en virtud del artículo 16 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

En definitiva, mediante la presente Ley, se dota de cobertura legal a la propuesta de declaración de Reserva natural dirigida.

La moderada extensión del espacio propuesto (1.536,7 hectáreas), así como los objetivos, encaminados a la protección de los ecosistemas naturales y a la explotación racional de los recursos naturales existentes, hacen que esta figura de protección sea la más adecuada. Y, en virtud del apartado primero del artículo 18 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, las Reservas naturales deberán declararse por Ley de Cortes de Aragón.

Se crea, mediante esta Ley, un Patronato que se configura como un órgano consultivo y de participación social, con el objeto de colaborar en la gestión de la Reserva natural dirigida.

En la Ley se prevé la redacción de un Plan de Conservación que desarrolle las previsiones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en el ámbito geográfico de la Reserva natural dirigida y su zona periférica de protección.

La declaración del espacio como Reserva natural dirigida supondrá su incorporación a la Red Natural de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

### **Artículo 1.— Declaración de la Reserva natural dirigida de los Sotos y galachos del Ebro y su zona periférica de protección.**

1. Se declara la Reserva natural dirigida de los sotos y galachos del Ebro, que resulta de la ampliación de la Reserva natural dirigida de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro más su correspondiente zona periférica de protección.

2. Dicha Reserva, cuyos límites son los señalados en el anexo de la presente Ley, se declara con la finalidad de salvaguardar sus valores naturales, su fauna, su flora, sus paisajes, sus formaciones geomorfológicas, conservar y potenciar sus ecosistemas y garantizar el uso racional de sus recursos naturales, promoviendo asimismo el desarrollo socioeconómico de su área de influencia y el espaciamiento y disfrute público, asumiendo además los compromisos internacionales en materia de conservación.

3. De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Reserva natural dirigida de los sotos y galachos del Ebro se integra en la Red Natural de Aragón.

### **Artículo 2.— Área de influencia socioeconómica.**

1. Con objeto de contribuir a elevar la calidad de vida de los municipios de su zona de afección, se crea el área de influencia socioeconómica de la Reserva natural dirigida, constituida por el conjunto de los términos municipales de Alfajarín, El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro, Nuez de Ebro, Osera, Pastriz, Puebla de Alfindén y Zaragoza.

2. El Gobierno de Aragón dictará medidas específicas para la promoción socioeconómica del área, y dispondrá anualmente de una partida presupuestaria para dicha finalidad.

### **Artículo 3.— Competencia.**

La administración y gestión de la Reserva natural dirigida, así como la ejecución de cualesquiera medidas de protección en la zona periférica y de las medidas de fomento en el área de influencia socioeconómica, corresponde al Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón.

### **Artículo 4.— Dirección de la Reserva.**

1. La dirección de la administración y gestión de la Reserva natural dirigida corresponde al Director del Servicio Provincial competente en materia de medio ambiente de Zaragoza.

2. La gestión ordinaria de la Reserva natural dirigida se realizará de acuerdo con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el correspondiente Plan de Conservación, y se aplicará la normativa de protección en el interior de la Reserva natural dirigida y en las zonas periféricas de protección.

3. El Director trasladará anualmente al Patronato regulado en el artículo 5 de la presente Ley, para su conocimiento, una memoria de gestión y un programa de actuaciones e inversiones en la Reserva natural dirigida.

4. El Departamento competente en materia de medio ambiente podrá encomendar a un Gerente el fomento del desarrollo socioeconómico de la Reserva natural dirigida, de su zona periférica de protección y del área de influencia socioeconómica.

### **Artículo 5.— Patronato.**

1. Para colaborar en la gestión de la Reserva natural dirigida se crea un Patronato, que se configura como un órgano consultivo y de participación social, conforme a lo previsto en la legislación aragonesa vigente en materia de espacios naturales protegidos.

2. El Patronato estará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón y tendrá la siguiente composición:

a) Un representante del Departamento competente en materia de obras públicas, urbanismo y transportes del Gobierno de Aragón.

b) Un representante del Departamento competente en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Aragón.

c) Un representante del Departamento competente en materia de agricultura y alimentación del Gobierno de Aragón.

d) Un representante del Departamento competente en materia de industria, comercio y turismo del Gobierno de Aragón.

e) Un representante del Departamento competente en materia de educación y cultura del Gobierno de Aragón.

f) Un representante del Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón.

g) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos y comarcas incluidos en el ámbito territorial del área de influencia socioeconómica del espacio protegido.

h) Dos representantes de asociaciones cívicas pertenecientes a las localidades ubicadas en el área de influencia socioeconómica del espacio protegido.

i) Un representante de la Universidad de Zaragoza.

j) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

k) Un representante de las organizaciones de conservación de la naturaleza con implantación en Aragón, elegido de entre ellos en convocatoria pública.

l) Un representante de la propiedad particular comprendida dentro del espacio protegido, elegido de entre ellos en convocatoria pública.

m) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

n) El Director de la Reserva natural dirigida.

o) Un funcionario del Gobierno de Aragón, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros por el Gobierno de Aragón, a propuesta del consejero competente en materia de conservación de la Naturaleza, oído el Patronato.

### **Artículo 6.— Funciones del Patronato.**

1. Serán funciones del Patronato, entre otras, las siguientes:

a) Promover cuantas gestiones y actividades considere oportunas a favor de la Reserva natural dirigida.

b) Velar por el cumplimiento del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, del Plan de Conservación y demás normas aplicables en la Reserva natural dirigida.

c) Informar preceptivamente, antes de su aprobación, los distintos instrumentos de planificación para el uso y gestión de la Reserva natural dirigida.

d) Aprobar las memorias anuales de actividades y resultados elaborados por el Director del espacio, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión. Dichas memorias se remitirán al Consejo de Protección de la Naturaleza.

e) Informar los planes anuales de trabajo a realizar en la Reserva natural dirigida.

f) Informar sobre cualquier clase de proyectos, trabajos, obras o planes de investigación que se pretendan realizar en el interior de la Reserva natural dirigida, que no estén incluidos en los correspondientes planes.

g) Informar los proyectos de actuación compensatoria a realizar en el área de influencia socioeconómica del espacio.

h) Elaborar sus propios presupuestos.

i) Elaborar y aprobar su reglamento de régimen interior.

j) Informar las propuestas de modificación de límites de la Reserva natural dirigida.

k) Proponer medidas de difusión e información de los contenidos y valores de la Reserva natural dirigida.

l) Cualquier otra función encaminada a un mejor cumplimiento de los objetivos de la declaración de la Reserva natural dirigida.

### **Artículo 7.— Régimen del suelo.**

El espacio incluido en la Reserva natural dirigida y en su zona periférica de protección quedará clasificado, a efectos urbanísticos, como suelo no urbanizable especial.

**Artículo 8.— Normas de protección.**

Sin perjuicio de lo que se establezca en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en las reglamentaciones que se desarrollen en el futuro, quedan expresamente prohibidas en la Reserva natural dirigida las siguientes actividades:

- a) Depositar tierras, moverlas y roturarlas, así como efectuar actividades extractivas.
- b) Verter, derramar o abandonar basuras, escombros, chatarras, desperdicios y residuos de cualquier otro tipo.
- c) Instalar elementos artificiales que rompan la armonía del paisaje, entre ellos los anuncios, vallas y rótulos, a excepción de los que se utilicen para la señalización, información y educación en la Reserva natural dirigida.
- d) Realizar actividades que impliquen la destrucción, muerte, deterioro, recolección, caza y captura de cualquier especie animal, salvo en los casos en que la Dirección de la Reserva natural dirigida lo autorice con fines de control de especies excedentarias extrañas y para realizar tareas de estudio e investigación.
- e) Alterar o modificar las condiciones de vida de los animales, sus nidos y crías, así como apropiarse de animales muertos o partes de éstos, salvo en actividades de estudio e investigación autorizadas y supervisadas por la Dirección de la Reserva natural dirigida.
- f) Destruir, dañar o modificar ejemplares de la flora silvestre o sus formaciones, salvo en actuaciones de restauración de los ecosistemas y en las actividades agrícolas y forestales debidamente autorizadas.
- g) Introducir especies animales y vegetales no características del territorio, incluidos los perros domésticos.
- h) Construir, ampliar o asfaltar cualquiera de los caminos y senderos en el interior de la Reserva natural dirigida, y mantener los que hayan quedado fuera de uso.
- i) Organizar actos públicos, competiciones deportivas y acampar.
- j) Encender fuego en cualquier zona de la Reserva natural dirigida y, en especial, quemar rastrojos, salvo autorización de la Dirección de la Reserva natural dirigida.
- k) Producir ruidos que puedan perturbar el desarrollo de la fauna y la tranquilidad del lugar.
- l) Introducir y utilizar armas, explosivos, trampas, venenos, narcóticos y otros medios destructores atractivos, repulsivos o de captura de animales.
- m) Desechar las áreas húmedas naturales.
- n) Extraer agua de los galachos, sin perjuicio de contemplar las autorizaciones otorgadas antes de la aprobación de esta Ley.
- o) Construir oleoductos, tender líneas eléctricas, telegráficas y telefónicas.
- p) Circular sin permiso escrito, con vehículos motorizados, fuera de las vías autorizadas.
- q) Salirse de los senderos y lugares autorizados para la libre circulación peatonal.
- r) Emplear productos químicos y sustancias biológicamente activas sin autorización expresa del Departamento competente en materia de agricultura.

**Artículo 9.— Plan de Conservación.**

1. El Director de la Reserva natural dirigida elaborará un Plan de Conservación, que será informado por

el Patronato de la Reserva natural dirigida y sometido, posteriormente, a información pública y audiencia de los interesados y de los Ayuntamientos implicados. También se solicitará informe al Consejo de Protección de la Naturaleza. Su aprobación definitiva corresponderá al Gobierno de Aragón a propuesta del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza. Tendrá vigencia indefinida, y deberá ser revisado para adaptarlo a nuevas circunstancias del espacio.

2. El Plan de Conservación desarrollará las previsiones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en el ámbito de la Reserva natural dirigida y su zona periférica de protección.

3. Las normas generales de uso y gestión de la Reserva natural dirigida y su zona periférica de protección contenidas en el Plan de Conservación se referirán al menos a los siguientes aspectos:

a) Regulación de los aprovechamientos tradicionales de los recursos naturales que sean compatibles con la conservación.

b) Regulación de las actividades ligadas al disfrute de la naturaleza, incluyendo la observación de la fauna silvestre.

c) Regulación de las actividades ligadas a la investigación y la educación ambiental.

d) Regulación del acceso y circulación de personas y animales en el territorio afectado, en función de las necesidades de conservación.

e) Establecimiento de la zonificación, de acuerdo con los criterios del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, con especial énfasis en la delimitación de zonas de uso limitado.

f) Establecimiento del destino y uso de las instalaciones preexistentes; las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación de sus valores y los criterios para evaluar la conveniencia y oportunidad de su revisión.

g) Establecimiento de los programas de manejo de la vida silvestre, de saneamiento biológico, de seguimiento ambiental, de restauración del medio, de estudios, de interpretación de la naturaleza, de educación ambiental y cualquier otra directriz orientada al cumplimiento de los fines que motivaron la declaración.

4. El Plan desarrollará el Programa de Actuaciones para cumplir los objetivos de la declaración con respecto a la conservación del espacio, el uso público, y el desarrollo socioeconómico

**Artículo 10.— Declaración de utilidad pública.**

La creación de la Reserva natural dirigida de los Sotos y galachos del Ebro lleva implícita la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios, de los bienes y derechos afectados, y la facultad de la Administración para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en las transmisiones onerosas inter vivos de terrenos situados en su interior.

**Artículo 11. — Infracciones.**

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y en el Plan de Conservación, así como en los planes especiales que los desarrollen, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, en la Ley 42/2007,

de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y demás legislación vigente en materia de conservación de espacios naturales, flora y fauna silvestres.

### **Artículo 12.— Acción pública.**

Será pública la acción para exigir ante la Administración y los tribunales el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en los planes que la desarrollen.

### **Disposición adicional primera.— Compatibilidad con otras figuras de protección.**

La declaración de la Reserva natural dirigida de los Sotos y galachos del Ebro es compatible con el resto de figuras de protección existentes: Zona de Especial Protección para las Aves «Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro» (ZEPA ES0000138), y los Lugares de Importancia Comunitaria «Sotos y Mejanas del Ebro» (LIC ES2430081), y «Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro» (LIC ES2430152).

### **Disposición adicional segunda.— Constitución del Patronato.**

El Patronato de la Reserva natural dirigida deberá quedar constituido en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

### **Disposición derogatoria única.**

Queda derogada la Ley 5/1991, de 8 de abril, de Declaración de la Reserva natural de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro.

### **Disposición final primera.— Habilitación reglamentaria.**

El Gobierno de Aragón podrá dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

### **Disposición final segunda.— Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

## **ANEXO**

### **DELIMITACIÓN DE RESERVA NATURAL DIRIGIDA DE LOS SOTOS Y GALACHOS DEL EBRO**

La Reserva natural dirigida de los Sotos y galachos del río Ebro, además de contener el espacio de la Reserva natural dirigida de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, cuyos límites aparecen definidos por la Ley 5/1991, de 8 de abril, que la declara, cuenta con un nuevo espacio propuesto como Reserva natural dirigida fragmentado en cuatro partes.

Aguas arriba de la Reserva natural dirigida original y limitando con ésta, existe un nuevo espacio de 91,39 hectáreas, que incluye terrenos de los municipios de Zaragoza y Pastriz. Dicho espacio incluye la curva del meandro que el río dibuja aguas arriba de la Reserva

natural dirigida actual, así como los espacios de vegetación natural de ambas márgenes. Por la margen derecha, el límite de la reserva natural dirigida propuesta sigue el límite la parcela 51 del polígono 69 del municipio de Zaragoza, incluyendo dentro de la Reserva natural dirigida la subparcela b. Posteriormente, y hasta alcanzar el cauce del río Ebro, la Reserva natural dirigida sigue el límite entre las parcelas 226 y 39. Por la margen izquierda, el límite sigue el límite de la parcela 22 del polígono 064, quedando esta parcela fuera de la Reserva natural dirigida, e incluyendo la curva de meandro abandonado que se encuentra sin cultivar. Despues el límite lo marcan los linderos de las parcelas 24, 25, 32, 33, 10.003, 228 y 227 del polígono 064, hasta alcanzar el cauce del Ebro, y los límites de la Reserva natural dirigida ya declarada.

Aguas abajo de la Reserva natural dirigida original, y entre los municipios de Pastriz, El Burgo de Ebro y Alfajarín, se propone la declaración de un nuevo espacio de 218,37 hectáreas. Por la margen izquierda del río Ebro, el límite parte de la Reserva natural dirigida original y sigue el límite de las parcelas pegadas al río Ebro, hasta alcanzar el camino que discurre por la parcela 2 del polígono 003 de El Burgo de Ebro. Este camino marca el límite de la Reserva natural dirigida en esta zona, hasta alcanzar el límite entre los cultivos de la parcela mencionada y la franja de vegetación natural existente junto al río. A continuación, el límite lo marca el límite de las parcelas 2 y 4 del polígono 003, alcanzando de nuevo el cauce del río, e incluyendo en la Reserva natural dirigida la parcela 90008 del polígono 005. En este punto, el límite cruza a la margen derecha del Ebro, y asciende siguiendo la línea que marca el camino que discurre por dicha margen hasta alcanzar la parcela 90.032 del polígono 004 de El Burgo de Ebro, parcela que queda fuera de la Reserva natural dirigida. Hasta alcanzar la Reserva natural dirigida ya declarada, el límite lo marca el camino que discurre por la margen derecha del río Ebro.

Sin mantener una continuidad espacial, se propone como Reserva natural dirigida un espacio nuevo, que se encuentra casi en su totalidad en el municipio de Osera de Ebro, y una pequeña parte en Fuentes de Ebro. El espacio propuesto se encuentra dividido en dos partes por la estructura del puente de la línea de Alta Velocidad. En total, este espacio suma 426,10 hectáreas.

En la margen izquierda del Ebro, y partiendo del límite municipal entre Osera de Ebro y Fuentes de Ebro, el límite de la Reserva natural dirigida sigue el límite entre las parcelas de cultivo y la vegetación natural. Luego continúa por el camino carretero que discurre por la margen izquierda, hasta alcanzar la parcela 153 del polígono 015 del término de Osera de Ebro, que queda dentro de la Reserva natural dirigida, y continuando por el camino que alcanza el paraje de El Tollo. En este recorrido, se incluyen la subparcela 0 de la parcela 151, y la subparcela 20 de la parcela 152, ambas en el polígono 015 del mismo término municipal.

Desde el paraje mencionado, el límite de la Reserva natural dirigida coincide con el límite de la parcela 154 del polígono 015, incluyendo la ribera y el soto existente en ella, y alcanza el área de servicio de la carretera N-II, que queda fuera. Desde este punto, y hasta alcanzar la parcela 228 del polígono 010 del municipio de Osera de Ebro, el límite lo marca la ace-

quia que discurre por esta margen. Desde la mencionada parcela, el límite sigue el camino que discurre entre las parcelas de cultivo del polígono 010 más cercanas al río y la ribera, hasta alcanzar el soto situado en el paraje de El Salcinar, que queda incluido en la Reserva natural dirigida.

Al finalizar este soto, el límite cruza a la margen derecha, y sigue el camino que discurre por esta margen, salvo el tramo del puente de la línea de Alta Velocidad. Este camino marca el límite en toda la margen izquierda, incluyendo parcelas de cultivo del polígono 12 situadas entre dicho camino y el río, así como todos los sotos y las riberas, hasta alcanzar el límite del término entre Osuna de Ebro y Fuentes de Ebro, lugar en donde finaliza la Reserva natural dirigida.

#### DELIMITACIÓN DE LA ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN

Al igual que en la propuesta de Reserva natural dirigida, la propuesta de zona periférica de protección constituye un espacio fragmentado en dos partes, que rodea a la propuesta de Reserva natural dirigida.

La delimitación está basada en buena parte en la delimitación catastral. De esta forma, y por su margen izquierda, la delimitación de la zona periférica parte de la parcela 22 del polígono 064, quedando ésta dentro de la zona periférica de Protección. El límite sigue los lindes de las parcelas 20, 223, 29 (subparcela b), 225, 30, 33, 10033 y 49 (en ésta únicamente el campo situado junto a la parcela 10033), todas ellas del polígono 064 de Zaragoza y todas ellas incluidas en la zona periférica. En el término de Pastriz, el límite continúa por los lindes de las parcelas 467 y 154 del polígono 004, incluyendo ambas en la zona periférica. Posteriormente, el límite cruza por la parcela 468, dejando fuera del ámbito un tercio de la finca aproximadamente. Más adelante, e incluyendo a todas ellas en la zona periférica, el límite sigue los lindes de las parcelas 160, 175, 170, 343, 342, 341, 346, 253, 251, 252, 465, 254, 249, 248, 115, 263, 270, 271, 402, 232, 235, 9044 y 222 del polígono 004. En el polígono 003, sigue los lindes de las parcelas 32, 44, 47, 48, 49 y 59, que están todas incluidas en el ámbito.

En el término de la Puebla de Alfindén, el límite de la zona periférica sigue el linde de las parcelas 100, 10, 107, 75, 76, 77, 103, 72, 67, 66, 65, 64 y 117 del polígono 006, todas ellas incluidas en el ámbito.

De nuevo en Pastriz, el límite del ámbito sigue los lindes de las parcelas 369, 130, 131 (150 metros desde la línea de la Reserva natural dirigida), 132, 133, 128, 218, 198, 510, 200, 199, 192, 173, 492, 182, 185, 186, 288, 503, 258, 248, 241, 240, 243, 244, 271, 270 y 268 del polígono 003, incluidas todas ellas dentro de la zona periférica.

En Alfajarín, el límite de ésta sigue parte del linde de la parcela 166 del polígono 020, la corta en línea recta hasta la subparcela i de dicha parcela, y toma el linde de la subparcela 160, de la parcela 4 del polígono 019.

En el Burgo de Ebro, los límites de la zona periférica cruzan de forma escalonada la parcela 4 del polígono 003. En el polígono 019, se siguen los lindes de las parcelas 14, 305, 302, 291, 293, 294, 295, 338

y 357. A continuación, el lindo cruza por las parcelas 343 y 6 del mismo polígono, hasta alcanzar la parcela 346, cuyo lindo marca el límite de la zona periférica. Finalmente, el límite incluye dentro de dicho ámbito las parcelas 30, 27 y 89 del polígono 009.

Por la margen derecha, el límite de la zona periférica cruza las parcelas 79 y 4 del polígono 005 del municipio de El Burgo de Ebro, hasta alcanzar el camino que conduce a la urbanización «Virgen de la Columna» y a El Burgo de Ebro, camino que marca el límite. En el casco urbano de El Burgo de Ebro, el límite rodea la plaza de toros, que queda fuera del ámbito, y discurre junto al casco urbano hasta alcanzar la parcela 90001 del polígono 002, que queda fuera. Desde este punto, el límite de la zona periférica continúa por el camino que conduce al paraje de Las Peñas, junto a las parcelas 90022 y 90024, que quedan fuera. El límite sigue este camino hasta la N-232, y vuelve a introducirse entre el parcelario por el camino que conduce a las Casetas de Lierta, para desde allí, volver a salir a la N-232. Dicha carretera marca el límite hasta la parcela 140 del polígono 069, ya en el término de Zaragoza. Dicha parcela queda dentro de la zona periférica. Desde allí, el límite torna al noroeste por el camino que conduce a La Cartuja, y al alcanzar la parcela 203 del polígono 069, el límite gira al noreste, siguiendo los lindes de las parcelas 117, 118 y 110 del polígono 069, todas las cuales quedan dentro del ámbito. Despues el límite rodea la estación depuradora de Zaragoza y sale al Ebro atravesando la parcela 39 del mismo polígono, siendo el camino que discurre junto al Ebro el que marca el límite hasta alcanzar la línea de la ampliación de la Reserva natural dirigida.

En la propuesta de Reserva natural dirigida en Osuna de Ebro, su zona periférica de Protección ocupa, en la Mejana del Marqués (a caballo entre los términos de Pina de Ebro y Osuna de Ebro), las parcelas situadas entre el camino que rodea dicha Mejana, hasta la Torre del Avío, cerrándose el perímetro en el contacto con la propuesta de Reserva natural dirigida.

En la misma margen izquierda, el paraje de Nave Barranco se incluye igualmente en la zona periférica de protección, y el perímetro está definido, además de por los límites de la propia Reserva natural dirigida, por la acequia de Pina. Se incluye también la franja situada entre el camino agrícola y el Ebro, en la parcela 47 del polígono 015 de Osuna de Ebro. A partir de aquí la Reserva natural dirigida no tiene zona periférica de protección hasta pasar el casco urbano de Osuna de Ebro. Rebasado este núcleo, el límite de la zona periférica torna al noreste por los lindes de las parcelas 128, 129 y 130 del polígono 010 de Osuna de Ebro, que quedan incluidas, y gira después al sureste por el camino que conduce al paraje del Vedadillo, hasta alcanzar la Acequia Mayor de Pina a la altura de la parcela 228 del mismo polígono, que queda dentro del ámbito. Dicha acequia marca el límite de la zona periférica, que incluye además la parcela 154 del polígono 010. Rebasada la parcela 47, que queda excluida, el límite gira al sur por los lindes de la parcela 54, para volver a girar al este por el ramal de acequia existente, para atravesar las parcelas 154 y 165, y alcanzar el lindo de la parcela 171, que marca el límite de la zona periférica y cierra su perímetro.

En la margen derecha, el perímetro está formado por los lindes de las parcelas 12, 11, 5, 6, 4, 3, 2, 1, 23, 5111, 30, 29, 31 y 33 del polígono 518, así como por las parcelas 19, 18, 23, 22, 94, 26 y 27 del polígono 009, todo ello en Osera de Ebro. El límite entra en el término municipal de Fuentes de Ebro y sigue los lindes de las parcelas 44, 46, 40 y 42 del polígono 010, que quedan dentro del ámbito, para tomar después la acequia de Quinto en dirección noroeste, hasta la parcela 24 del polígono 008, que queda dentro. Desde esta parcela, el límite gira al noroeste cruzando las parcelas 51, 22, 40 y 20 del polígono 002, hasta alcanzar el lindo de la parcela 2 del mismo polígono, que queda dentro del ámbito, al igual que gran parte de la parcela 1 del polígono 011 de Osera de Ebro. De nuevo en el término de Fuentes de Ebro, el límite cruza por la parcela 6 del polígono 008, para volver a entrar en el término de Osera por el lindo de la parcela 3 del polígono 012, que queda dentro. El límite sigue por el lindo de la parcela 4 del polígono 013, cruza la parcela 6 del mismo polígono y alcanza el polígono 14 utilizando los lindes de las parcelas 146, 46, 47, 48, 52, 53, 37, 63, 75, 74, 73, 72 y 145, que quedan, todas ellas, en el interior de la zona periférica de protección.

El límite sigue la línea exterior del meandro abandonado, a caballo entre los términos de Fuentes de Ebro y Osera de Ebro, hasta alcanzar el cauce de la acequia que cruza dicho meandro. Desde allí, y hasta el cauce del Ebro, el límite sigue los lindes de la parcela 622 del polígono 004, y de las parcelas 1, 5, 356, 358, 359, 352 y 214 del polígono 003, todas ellas incluidas en la zona periférica de protección, cerrando el perímetro hasta alcanzar el límite de la propuesta de Reserva natural dirigida por el camino que discurre junto a la ribera del río.

#### DELIMITACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA PREEXISTENTE

##### MARGEN IZQUIERDA (de oeste a este):

Desde la desembocadura de la acequia El Pedregal en la margen derecha del río Ebro, en La Cartuja Baja (término municipal de Zaragoza), el límite cruza el río Ebro siguiendo una línea imaginaria hasta el extremo sur de la parcela catastral 4-154 del término municipal de Pastriz. Ya en la margen izquierda el lindo sigue en dirección sureste por el límite del soto, colindante al norte y al principio con la parcela 4-468 y después incluyéndola en parte, hasta llegar al extremo suroeste de la parcela 4-181.

Continúa hacia el norte por el lindo entre ambas parcelas hasta encontrar el escorredero de la acequia de Las Mejanas; cruzado el puente sobre el escorredero, sigue por éste, colindante al norte con las parcelas 4-164, 4-165 y 4-167, hasta el camino del Termegal. Al llegar al camino el límite sigue hacia el norte hasta el extremo suroeste de la parcela 4-500, de aquí sigue por el borde del soto, que linda al norte con la parcela 4-500, hasta llegar al camino a Las Mejanas; el límite sigue por él hacia el sur y continúa bordeando la 4-181 hasta el extremo occidental de la 4-362. El límite sigue el canalillo que riega la 4-362, sobrepasa la acequia del Fornaz y continúa bordeando el carrizal hasta el

camino de la Tomada, siguiendo las lindes meridionales de las parcelas 4-228, 4-227, 4-359 y 4-222. El límite sube por el camino hasta el extremo sur de la parcela 3-17, bordea esta parcela por su límite oriental, coincidente en un primer tramo con el camino de servidumbre, y continúa por los límites este y noreste de esta parcela, aguas arriba de la acequia de Pontillos, hasta llegar al extremo sur de la 3-32. Sigue por el canalillo de riego a lo largo de la parcela 3-32 hasta llegar al camino de Las Espardinas. A continuación sigue hacia el sureste por dicho camino y, cuando éste se acaba, sigue primero por el lindo sur de las parcelas 3-56 y 3-57 y por los lindes sur y este de la parcela 3-60, después por los límites sur y este de la parcela 3-62 y continúa por la acequia hasta llegar al camino a La Alfranca. Sigue por el camino de La Alfranca hasta encontrar el camino que discurre entre las parcelas 132 y 133.

En la cara noreste del pinar el límite continúa por el canalillo de riego hasta llegar a la parcela 3-384, bordea el pinar siguiendo las lindes con las parcelas 3-384, 3-128 y 3-218 hasta llegar al camino del Palio que discurre por el pinar; continúa hacia el sur por el camino hasta el extremo norte de la parcela 3-198 y toma el riego Las Huertas hasta llegar a la 3-142; de ahí sigue por las lindes este y sur de dicha parcela y continúa por el camino en dirección sur hacia el río hasta llegar al extremo norte de la parcela 3-165; bordea dicha parcela siguiendo las lindes con las parcelas 3-166 y 3-178 hasta llegar al canalillo de riego que separa las parcelas 3-178 y 3-150. Continúa por los límites norte y este de la parcela 3-150, que coinciden, en el primer tramo, con el canalillo de riego y con la parcela 3-178 y, en el segundo, con la 3-163 hasta llegar al camino del Rincón Falso.

Sigue por el camino en dirección sureste hasta llegar al camino de servidumbre entre las parcelas 3-154 y 3-152, sigue por este camino hasta el extremo suroeste de la parcela 3-260 y continúa bordeando la parcela 3-152, hasta llegar nuevamente al camino del Rincón Falso. De ahí bordea la parcela 3-263 por sus límites oeste y norte siguiendo los caminos y llega al extremo más oriental de la Reserva natural dirigida, en el cruce de caminos y límites entre parcelas 3-263, 3-257, 3-256 y 3-511.

##### MARGEN DERECHA (de este a oeste):

Desde el extremo oriental de la parcela catastral 3-263, situada en la margen izquierda y en el término municipal de Pastriz, traza una línea imaginaria en dirección suroeste, cruzando el cauce del río Ebro así como el límite entre los términos municipales de Pastriz y El Burgo de Ebro, hasta alcanzar el camino del Motor, junto al extremo norte de la parcela 2-138. Ya en la margen derecha y dentro del término municipal de El Burgo de Ebro, el límite sigue en dirección suroeste por el camino del Motor, paralelo a la acequia de la Mejana, hasta llegar a la Cañada Real de Las Peñas.

Cruza la cañada en dirección sur y sigue por su borde sur, lindante con las parcelas 2-59, 2-70 y 2-88, hasta alcanzar la parcela 2-125; de aquí sigue por el lindo oriental de esta parcela hasta la acequia del Soto, continúa por la acequia que discurre al norte de las parcelas 2-100, 2-123 y 2-121 hasta la tajadera desde la acequia del Soto al galacho de El Burgo y,

desde este punto, cruza la cabañera hacia el norte y sigue por el borde de lo alto del escarpe hasta llegar enfrente del camino entre las subparcelas 2-593 a y 2-593 c, desciende por el escarpe hasta alcanzar el camino entre esas dos subparcelas y sigue por él hasta llegar a la acequia junto al soto.

Desde este punto toma hacia el suroeste el camino de servidumbre junto a la acequia, sobrepasa el primer camino y sigue por el siguiente, paralelo en un primer tramo al primero, en dirección noroeste hacia las Casetas de Lierta, rebasa los edificios y el límite entre los términos municipales de El Burgo de Ebro y Zaragoza. Ya en el término municipal de Zaragoza sigue en dirección sur por el linde oeste de la parcela edificada hasta llegar al camino que se aleja del río.

Continúa por él hasta llegar al Cordel de Fuentes de Ebro y sigue por el límite norte de la vía pecuaria, lindante con la parcela 69-214 y 69-266, hasta lo alto del escarpe sobre el galacho de La Cartuja; de ahí sigue por el borde del escarpe hasta el mirador occidental sobre el galacho. Desde el extremo occidental del mirador atraviesa la vía pecuaria hasta el extremo este de la parcela 69-166 y sigue por el linde sur de la vía hasta el extremo oriental de la parcela 69-253, con el edificio ruinoso de una Casa Forestal en desuso.

Desde ahí, atravesando la vía pecuaria hacia el noreste, sigue en línea recta por el camino hacia el río, entre las parcelas 69-218 y 69-221, hasta llegar a la acequia Las Nogueras. Sigue a contracorriente por dicha acequia, en dirección noroeste, hasta el extremo occidental de la parcela 69-216 y continúa hacia el río por el linde oeste de dicha parcela y de la 69-215 hasta llegar a la acequia de desagüe El Pedregal y de ahí sigue por la margen derecha de la acequia hasta llegar al río Ebro.

## 1.2. PROPOSICIONES DE LEY

### 1.2.2. EN TRAMITACIÓN

#### **Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres, publicada en el BOCA núm. 172, de 3 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres, integrada por los Diputados Sres. doña M.<sup>a</sup> Teresa Pérez Esteban, del G.P. Socialista; doña Yolanda Vallés Cases, del G.P. Popular; doña María Herrero Herrero, del G.P. del Partido Aragonés; don Chesús Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista, y don Adolfo Barrena Salces, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado con todo detenimiento la citada Proposición de Ley, así como las enmiendas presentadas a la misma y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

#### INFORME

##### **Con carácter general, en todo el texto de la Proposición de Ley:**

— Con la enmienda **núm. 1**, formulada por el G.P. Chunta Aragonesista con carácter general a **todo el texto de la Proposición de Ley**, la Ponencia aprueba por unanimidad una transacción consistente en incorporar una **nueva Disposición adicional primera pre**, con la siguiente redacción:

«**Primera pre.— Términos genéricos.**

**Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.»**

Dicha transacción incluye asimismo las enmiendas siguientes:

— Enmienda **núm. 2**, del G.P. Socialista, al **artículo 1**, respecto de la propuesta contenida en su primer párrafo

— Enmienda **núm. 9**, del G.P. Socialista, al **artículo 2**.

— Enmienda **núm. 16**, del G.P. Socialista, al **artículo 3**.

— Enmienda **núm. 26**, del G.P. Socialista, al **artículo 4**.

— Enmienda **núm. 54**, del G.P. Socialista, al **artículo 8**.

— Enmienda **núm. 61**, del G.P. Socialista, al **artículo 9**.

— Enmienda **núm. 64**, del G.P. Socialista, al **artículo 10**.

##### **Artículo 1:**

— Con las enmiendas **núm. 2**, del G.P. Socialista, en lo relativo a la propuesta contenida en su párrafo segundo, y **núm. 6**, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en añadir en el **apartado 2**, entre las palabras «participación compartida», el término «**responsable**».

— Con la enmienda **núm. 3**, del G.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia aprueba una transacción, con el voto favorable de todos los Grupos Parlamentarios, excepto la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que se abstiene, consistente en añadir al final del **apartado 1** el siguiente texto:

**«(...) y los procesos que versen sobre guarda y custodia de los hijos menores.»**

— Con las enmiendas **núms. 4 y 8**, del G.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia elabora un texto transaccional en cuya virtud se añade un **nuevo apartado 3**, con la siguiente redacción:

**«3. A los efectos previstos en el apartado anterior, se facilitará el acuerdo entre los padres a través de la mediación familiar, contemplada en esta ley.»**

Dicho texto es aprobado al contar con el voto favorable de todos los Grupos Parlamentarios, a excepción de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que se abstiene.

— Con las enmiendas **núms. 5 y 12**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en añadir **una nueva frase al final del apartado 2**, del siguiente tenor:

**«Asimismo, pretende que los hijos mantengan la relación con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas.»**

— La enmienda **núm. 7**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechaza al contar con el voto a favor de la A.P. enmendante y en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

**Artículo 2:**

— Con la enmienda **núm. 10**, del G.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia aprueba, por unanimidad, un texto transaccional consistente en añadir un **nuevo apartado 1 pre**, del siguiente tenor:

**«1 pre. La ruptura de la convivencia de los progenitores no afectará a los derechos y obligaciones propios de la autoridad familiar.»**

— La enmienda **núm. 11**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone incorporar un **nuevo apartado 1 pre bis**, es aprobada por unanimidad, con el siguiente tenor:

**«1 pre bis. Toda decisión, resolución o medida que afecte a los hijos menores de edad se adoptará en atención al beneficio e interés de los mismos.»**

— Las enmiendas **núms. 13 y 14**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), son rechazadas al obtener el voto favorable de la A.P. enmendante y en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda **núm. 15**, del G.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia aprueba por unanimidad una transacción consistente en incorporar el texto de la enmienda como **nuevo apartado 1 bis**, que queda como sigue:

**«1 bis. Antes de adoptar cualquier decisión, resolución o medida que afecte a su**

**persona, se deberá oír al hijo menor de edad siempre que tenga suficiente juicio y, en todo caso, si es mayor de doce años.»**

**Artículo 3:**

— Con las enmiendas **núms. 17 y 18**, presentadas por los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, respectivamente, la Ponencia aprueba, por unanimidad, el siguiente texto transaccional, en cuya virtud se incorpora una **nueva letra a bis** en el **apartado 2**:

**«a bis) El régimen de relación de los hijos con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas.»**

— Con las enmiendas **núms. 19 y 20**, de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, respectivamente, se aprueba el texto transaccional siguiente, relativo a la **letra c) del apartado 2**:

**«c) La participación con la que cada progenitor contribuya a sufragar los gastos ordinarios de los hijos, incluidos en su caso los hijos mayores de edad o emancipados que no tengan recursos económicos propios, la forma de pago, los criterios de actualización y, en su caso, las garantías de pago. También se fijará la previsión de gastos extraordinarios y la aportación de cada progenitor a los mismos.»**

La citada transacción es aprobada con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, excepto la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que vota en contra.

— La enmienda **núm. 21**, del G.P. Popular, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 22**, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada al obtener el voto favorable de todos los Grupos Parlamentarios, a excepción de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que se abstiene, quedando el **apartado 2.e)** redactado como sigue:

**«e) La asignación familiar compensatoria, en su caso, que podrá determinarse en forma de pensión, entrega de capital o bienes, así como la duración de la misma.»**

— Con la enmienda **núm. 23**, del G.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional, en cuya virtud se introducen unos **nuevos apartados 5 y 6**:

**«5 [nuevo]. El Juez aprobará el pacto de relaciones familiares, salvo en aquellos aspectos que sean contrarios a normas imperativas o cuando no quede suficientemente preservado el interés de los hijos e hijas. Si el pacto de relaciones familiares no fuera aprobado en todo o en parte, se concederá a los progenitores un plazo para que propongan uno nuevo, limitado, en su caso, a los aspec-**

**tos que no hayan sido aprobados por el Juez. Presentado el nuevo pacto, o transcurrido el plazo concedido sin haberlo hecho, el Juez resolverá lo procedente.**

6 [nuevo]. Cuando del régimen de relación de los hijos con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas se deriven derechos y obligaciones para éstos, el Juez deberá darles audiencia antes de su aprobación.»

#### **Artículo 3 bis [nuevo]:**

— Con las enmiendas **núms. 24 y 25**, formuladas por los GG.PP. Popular y Socialista, respectivamente, que proponen la introducción de un **nuevo artículo 3 bis**, así como la enmienda **núm. 40**, del G.P. Chunta Aragonesista, formulada al **artículo 6**, la Ponencia aprueba con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, a excepción de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que vota en contra, una transacción consistente en añadir un **nuevo Capítulo II bis**, rubricado «Mediación familiar», e integrado por un **nuevo artículo 3 bis**, que queda redactado como sigue:

#### **«CAPÍTULO II BIS MEDIACIÓN FAMILIAR**

##### **Artículo 3 bis.— Mediación familiar.**

1. Los progenitores podrán someter sus discrepancias a mediación familiar, con carácter previo al ejercicio de acciones judiciales.

2. En caso de presentación de demanda judicial, el Juez podrá, a los efectos de facilitar un acuerdo entre los padres, proponerles una solución de mediación y designar para ello un mediador familiar. Asimismo, el Juez podrá acordar la asistencia de los progenitores a una sesión informativa sobre la mediación familiar si, atendiendo las circunstancias concurrentes, estima posible que lleguen a un acuerdo.

3. Iniciado el procedimiento judicial, los padres podrán de común acuerdo solicitar su suspensión al Juez, en cualquier momento, para someterse a mediación familiar, acordándose dicha suspensión por el tiempo necesario para tramitar la mediación. El procedimiento judicial se reanudará si lo solicita cualquiera de las partes o en caso de alcanzarse un acuerdo en la mediación.

4. Los acuerdos entre los progenitores obtenidos en la mediación familiar deberán ser aprobados por el Juez, en los términos establecidos en el artículo anterior para el pacto de relaciones familiares.

5. En ningún caso cabrá acudir a la mediación familiar en los supuestos previstos en el artículo 5.6 de esta ley.»

#### **Artículo 4:**

— Con la enmienda **núm. 27**, del G.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia aprueba con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, a excepción de la

A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) que se abstiene, el siguiente texto transaccional, que introduce un **nuevo apartado 1 bis**:

«1 bis. El Juez, de oficio o a instancia de los hijos menores de edad, de cualquier pariente o persona interesada, o del Ministerio Fiscal, dictará las medidas necesarias a fin de:

a) Garantizar la continuidad y la efectividad del mantenimiento de los vínculos de los hijos menores con cada uno de sus progenitores, así como de la relación con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas.

b) Evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas.

c) Evitar a los hijos perturbaciones dañinas en los casos de cambio de titular de la potestad de guarda y custodia.»

— La enmienda **núm. 28**, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con el voto a favor de la misma de todos los Grupos Parlamentarios y en contra de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), quedando el **apartado 4** del tenor siguiente:

«4. Las medidas aprobadas judicialmente podrán ser modificadas cuando concurren causas o circunstancias relevantes. En particular, cuando se haya acordado la custodia individual en atención a la edad del hijo o hija menor, se revisará el régimen de custodia en el plazo fijado en la propia Sentencia, a fin de plantear la conveniencia de un régimen de custodia compartida.»

#### **Artículo 5:**

— La enmienda **núm. 29**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), queda rechazada al contar con el voto a favor de la A.P. enmendante y en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— La Ponencia aprueba con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, excepto la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que vota en contra, una transacción con las enmiendas siguientes:

— Enmiendas **núm. 30**, del G.P. Chunta Aragonesista; **núm. 31**, del G.P. Socialista; y **núms. 32 a 38**, del G.P. Popular; todas ellas presentadas al **artículo 5**.

— Enmiendas **núm. 39**, del G.P. Socialista; y **núms. 41 y 42**, del G.P. Popular; formuladas al **artículo 6**.

En virtud de dicha transacción, la Ponencia aprueba lo siguiente:

1.º El **artículo 5** de la Proposición de Ley queda redactado como sigue:

#### **«Artículo 5.— Guarda y custodia de los hijos.**

1. Cada uno de los progenitores por separado, o ambos de común acuerdo, podrán solicitar al Juez que la guarda y custodia de los hijos menores o incapacitados sea ejercida de forma compartida por ambos o por uno solo de ellos.

**En los casos de custodia compartida, se fijará un régimen de convivencia de cada uno de los padres con los hijos adaptado a las circunstancias de la situación familiar, que garantice a ambos progenitores el ejercicio de sus derechos y obligaciones en situación de igualdad.**

**En los casos de custodia individual, se fijará un régimen de comunicación, estancias o visitas con el otro progenitor que le garantice el ejercicio de las funciones propias de la autoridad familiar.**

**2. El Juez adoptará de forma preferente la custodia compartida en interés de los hijos menores, salvo que la custodia individual sea más conveniente, teniendo en cuenta el plan de relaciones familiares que deberá presentar cada uno de los progenitores y atendiendo, además, a los siguientes factores:**

- a) La edad de los hijos.
- b) El arraigo social y familiar de los hijos.

**c) La opinión de los hijos siempre que tengan suficiente juicio y, en todo caso, si son mayores de doce años, con especial consideración a los mayores de catorce años.**

**d) La aptitud y voluntad de los progenitores para asegurar la estabilidad de los hijos.**

**e) Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres.**

**f) Cualquier otra circunstancia de especial relevancia para el régimen de convivencia.**

**3. Antes de adoptar su decisión, el Juez podrá, de oficio o a instancia de parte, recabar informes médicos, sociales o psicológicos de especialistas debidamente cualificados e independientes, relativos a la idoneidad del modo de ejercicio de la autoridad familiar y del régimen de custodia de las personas menores.**

**4. Salvo circunstancias que lo justifiquen específicamente, no se adoptarán soluciones que supongan la separación de los hermanos.**

**5. La objeción a la custodia compartida de uno de los progenitores que trate de obtener la custodia individual, no será base suficiente para considerar que la custodia compartida no coincide con el mejor interés del menor.**

**6. No procederá la atribución de la guarda y custodia a uno de los progenitores, ni individual ni compartida, cuando esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro progenitor o de los hijos o hijas, y se adviertan indicios fundados y racionales de criminalidad. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género.**

**2.º Se añade una nueva Disposición Adicional Tercera, del siguiente tenor:**

**«Tercera.— Revisión de la guarda y custodia [nueva].**

**Los casos de atribución de la guarda y custodia previstos en el artículo 5.6 de la presen-**

**te ley serán revisables en los supuestos de sentencia firme absolutoria.»**

**3.º El artículo 6 de la Proposición de Ley es suprimido.**

#### **Artículo 6:**

Queda suprimido por la Ponencia.

#### **Artículo 6 bis [propuesta]:**

— La enmienda **núm. 43**, del G.P. Popular, que propone la introducción de un **nuevo artículo 6 bis**, se rechaza al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

#### **Artículo 7:**

— Con las enmiendas **núm. 44**, del G.P. Socialista, **núms. 45 y 51**, del G.P. Popular, **núms. 46, 48, 50 y 52**, del G.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia elabora un texto transaccional, en cuya virtud el artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

**«Artículo 7.— [Palabra suprimida por la Ponencia.] Atribución del uso de la vivienda y del ajuar familiar.**

1. En los casos de custodia compartida, el uso de la vivienda familiar se atribuirá al progenitor que **por razones objetivas** tenga más dificultad de acceso a una vivienda y, en su defecto, se decidirá por el Juez el destino de la vivienda en función del mejor interés para las relaciones familiares.

2. Cuando corresponda a uno de los progenitores de forma individual la custodia de los hijos se le atribuirá el uso de la vivienda familiar, **salvo que el mejor interés para las relaciones familiares aconseje su atribución al otro progenitor.**

**2 bis. La atribución del uso de la vivienda familiar a uno de los progenitores debe tener una limitación temporal que, a falta de acuerdo, fijará el Juez teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada familia.**

**2 ter. Cuando el uso de la vivienda sea a título de propiedad de los padres, el Juez acordará su venta, si es necesaria para unas adecuadas relaciones familiares.**

3. El ajuar familiar permanecerá en el domicilio familiar salvo que se solicite en el plan de relaciones familiares la retirada de bienes privativos. En el caso de que ninguno de los padres continúe en el domicilio familiar se decidirá la entrega de los bienes entre los mismos según las relaciones jurídicas que les sean aplicables.»

Dicho texto es aprobado por todos los Grupos Parlamentarios, excepto la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que vota en contra.

— Las enmiendas **núm. 47, 49 y 53**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), son rechazadas al obtener el voto favorable de la A.P. enmendante y en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

**Artículo 8:**

— La Ponencia acuerda elaborar con las enmiendas **núms. 55, 58 y 59**, del G.P. Chunta Aragonesista, **núm. 56**, del G.P. Popular, y **núm. 60**, del G.P. Socialista, el siguiente texto transaccional relativo al artículo 8:

**«Artículo 8.— Gastos de asistencia a los hijos.**

1. Tras la ruptura de la convivencia de los padres, ambos contribuirán proporcionalmente con sus recursos económicos a satisfacer los gastos de asistencia de los hijos a su cargo.

2. **La contribución de los progenitores a los gastos ordinarios de asistencia a los hijos se determinarán por el Juez en función de las necesidades de los hijos, de sus recursos y de los recursos económicos disponibles por los padres.**

3. El Juez asignará a los padres la realización compartida o separada de los gastos ordinarios de los hijos teniendo en cuenta el régimen de custodia, y si es necesario fijará un pago periódico entre los mismos.

4. Los gastos extraordinarios **necesarios** de los hijos **serán sufragados por los progenitores en proporción a sus recursos económicos disponibles. Los gastos extraordinarios no necesarios se abonarán en función de los acuerdos a los que lleguen los progenitores y, en defecto de acuerdo, los abonará el progenitor que haya decidido la realización del gasto.**»

Este texto resulta aprobado por todos los Grupos Parlamentarios, excepto la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que vota en contra.

— La enmienda **núm. 57**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada al contar con el voto a favor de la A.P. enmendante y en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

**Artículo 9:**

— La enmienda **núm. 62**, del G.P. Socialista, es aprobada al votar a favor de la misma los GG.PP. enmendante, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, en contra la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y abstenerse el G.P. Popular.

— La enmienda **núm. 63**, del G.P. Socialista, resulta aprobada al contar con el voto favorable de todos los Grupos Parlamentarios, excepto la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que vota en contra.

Asimismo, como corrección técnica, la Ponencia aprueba sustituir en el **apartado 2** las palabras «**se determinará**» por las siguientes: «**serán determinadas por el Juez**».

**Capítulo V y artículos 11 a 18 [propostas]:**

— Con las enmiendas **núms. 65 a 73**, presentadas todas ellas por el G.P. Chunta Aragonesista, que proponen la introducción de un **nuevo Capítulo V** integrado por los **nuevos artículos 11 a 18**, la Ponencia elabora el siguiente texto transaccional, en cuya virtud se incorpora a la Proposición de Ley una **nueva Disposición Transitoria Única bis**:

**«Única bis.— Régimen provisional de mediación familiar.**

**Hasta la entrada en vigor de la Ley de Mediación Familiar a que hace referencia la disposición final primera bis de esta ley, será de aplicación lo previsto en la presente disposición transitoria, en los siguientes términos:**

**1. Se entiende por mediación familiar el servicio especializado consistente en un procedimiento extrajudicial y voluntario para la prevención y resolución de conflictos familiares en el ámbito del Derecho privado que afecten a menores de edad derivados de la ruptura de la pareja, en el que la persona mediadora, de una manera neutral, imparcial y confidencial, informa, orienta y asiste a las partes en conflicto para facilitar la comunicación y el diálogo entre las mismas, al objeto de promover la toma de decisiones consensuadas.**

**2. El Gobierno de Aragón facilitará servicios de mediación familiar, que priorizarán en cuanto a su acceso a las personas que sean derivadas desde la Administración de Justicia o desde los servicios sociales.**

**3. Los colegios profesionales y entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro podrán colaborar con el Gobierno de Aragón en materia de mediación familiar.**

**4. La mediación familiar se rige por los principios de voluntariedad, igualdad, confidencialidad, transparencia, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, carácter personalísimo y buena fe.**

**5. Mediante Orden del Departamento competente se podrá desarrollar este régimen provisional de mediación familiar.»**

Esta nueva Disposición Transitoria es aprobada por todos los Grupos Parlamentarios, excepto la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que vota en contra.

**Disposición Transitoria Única:**

— La enmienda **núm. 74**, presentada por la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 75**, del G.P. Socialista, se retira.

— Con respecto a la enmienda **núm. 76**, del G.P. Popular, la Ponencia aprueba con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, a excepción de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que vota en contra, el siguiente texto transaccional:

**«Única.— Revisión de convenios reguladores y de medidas judiciales.**

**1. Las normas de esta ley serán de aplicación a la revisión judicial de los convenios reguladores y de las medidas judiciales adoptadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.**

**2. La solicitud de custodia compartida por uno de los progenitores será causa de revisión de los convenios reguladores y de las medidas judiciales adoptadas bajo la legislación anterior durante un año desde la entrada en vigor de la presente ley.»**

**Disposición Transitoria Única Bis [nueva]:**

— Esta nueva disposición transitoria queda aprobada en los términos indicados como consecuencia de la transacción alcanzada con las enmiendas **núms. 65 a 73.**

**Disposición Adicional Primera pre [nueva]:**

— Queda aprobada en los términos reflejados al principio de este Informe, como resultado de la transacción acordada por la Ponencia con la enmienda **núm. 1** (y otras).

**Disposición Adicional Primera:**

— La enmienda **núm. 77**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechaza al contar con el voto a favor de la A.P. enmendante, y en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

**Disposición Adicional Segunda:**

— La enmienda **núm. 78**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada al votar a favor de la misma la A.P. enmendante, y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

**Disposición Adicional Tercera [nueva]:**

— Queda aprobada en los términos indicados con relación a la transacción alcanzada respecto del **artículo 5** de la Proposición de Ley.

**Nuevas Disposiciones Adicionales [prouestas]:**

— La enmienda **núm. 80**, del G.P. Popular, que propone añadir una **nueva Disposición Adicional Tercera**, se retira.

— La enmienda **núm. 82**, del G.P. Popular, que plantea la introducción de una **nueva Disposición Adicional Quinta**, resulta rechazada al contar con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Disposición Derogatoria Única:**

— La enmienda **núm. 83**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada al contar con el voto favorable de la A.P. enmendante y en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 84**, del G.P. Socialista, es retirada.

Como corrección técnica, se aprueba sustituir las palabras «el artículo» por «**los artículos**».

**Disposición Final Primera:**

— La enmienda **núm. 85**, presentada por la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), queda rechazada al votar a favor de la misma la A.P. enmendante y en contra el resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 86 y 87**, presentadas por los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista, respectivamente, son retiradas.

**Disposición Final Primera Bis [nueva]:**

— Con las enmiendas **núms. 79**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que propone la introducción de una **nueva Disposición Adicional Tercera**; **núm. 81**, del G.P. Popular, que plantea adicionar una **nueva Disposición Adicional Cuarta**; y **núm. 88**, del G.P. Chunta Aragonesista, que defiende la introducción de una **nueva Disposición Final Primera Bis**, la Ponencia elabora el siguiente texto transaccional, aprobado por unanimidad, en cuya virtud se adiciona una **nueva Disposición Final Primera Bis**:

**«Disposición Final Primera Bis.— Proyecto de Ley de Mediación Familiar.**

**En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón un Proyecto de Ley de Mediación Familiar, en la que se regulará el funcionamiento, competencias y atribuciones de este instrumento alternativo a la vía judicial, de resolución de los conflictos familiares.»**

**Disposición Final Segunda:**

Como corrección técnica, la Ponencia aprueba la siguiente redacción:

**«Segunda.— Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor **a los** tres meses **[palabras suprimidas por la Ponencia]** de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.»

**Exposición de Motivos:**

— Con relación a la Exposición de Motivos, la Ponencia aprueba el siguiente texto transaccional, con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, excepto la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que se abstiene, incluyéndose en dicha transacción las enmiendas siguientes:

— Enmiendas **núms. 92, 93, 96 a 99, 102, 105 a 108, 111 y 112**, del G.P. Popular.

— Enmiendas **núms. 95, 100, 104 y 110**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 117**, del G.P. Socialista.

**«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

|

La instauración del Estado autonómico supuso la apertura de una nueva etapa para el Derecho foral aragonés, símbolo de nuestra identidad originaria. Aragón recuperaba su capacidad para legislar en materia de Derecho civil propio, en el marco de lo dispuesto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

Tras asumir esta competencia, el primer paso de las Cortes de Aragón fue la promulgación de la Ley 3/1985, de 21 de mayo, para integrar en el ordenamiento jurídico aragonés la Compilación de 1967, así como

para actualizarla a los nuevos principios constitucionales de igualdad entre los cónyuges y no discriminación entre los hijos por razón de la filiación. Con posterioridad a ésta, la labor legislativa llevada a cabo en nuestra Comunidad Autónoma ha sido muy importante; concretamente se han dictado hasta el momento otras seis Leyes más, la Ley 3/1988, de 25 de abril, sobre equiparación de hijos adoptivos; la Ley 4/1995, de 29 de marzo, sobre modificación de la Compilación del Derecho Civil de Aragón y de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma en materia de sucesión intestada; la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de sucesiones por causa de muerte; la Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas; la Ley 2/2003, de 12 de febrero, de régimen económico matrimonial y viudedad y la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la persona.

Siguiendo con esta labor de actualización de nuestro Derecho Civil se dicta la presente Ley en ejercicio de la competencia exclusiva de Aragón en las materias de conservación, modificación y desarrollo del Derecho **[palabra suprimida por la Ponencia]** foral aragonés y de Derecho procesal derivado de las particularidades del derecho sustantivo aragonés, reconocidas en los artículos 149.1.8.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la Constitución y 71.2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía. Esta Ley tiene por objeto regular las relaciones familiares en los casos de ruptura de la convivencia de los padres, promoviendo el ejercicio de la custodia de forma compartida por ambos, en desarrollo de los principios rectores contenidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón de protección de la familia y la infancia y de igualdad entre el hombre y la mujer.

## II

La preocupación por la protección del menor y de la familia ha sido una constante en las democracias más desarrolladas. Este principio se reconoce en el artículo 39 de la Constitución Española, y en el Estatuto de Autonomía de Aragón, cuyo artículo 24 impone a los poderes públicos aragoneses adoptar políticas que garanticen la protección de las relaciones familiares y la igualdad entre el hombre y la mujer. Igualmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, obliga a los Estados a respetar el derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo que fuera contrario al interés superior del niño.

Los supuestos de ruptura de la **convivencia** familiar han crecido notablemente en la última década, siendo uno de los asuntos más delicados a resolver el de la guarda y custodia de los hijos comunes. Esta cuestión se encuentra actualmente regulada por el artículo 92 del Código Civil español, reformado por la Ley 15/2005, de 8 de julio, que en defecto de acuerdo entre los padres configura la guarda y custodia compartida como excepcional, siendo necesario recabar asimismo informe favorable del Ministerio Fiscal. **La aplicación de este precepto ha supuesto en la práctica el otorgamiento de la custodia individual de forma generalizada a la mujer.**

**Sin embargo, la evolución de la sociedad exige dotar de una nueva regulación al régimen de guarda y custodia que favorezca el contacto continuado de los hijos con los padres y la igualdad entre los progenitores.**

**[Párrafo tercero suprimido por la Ponencia.]**

## III

La presente ley, respondiendo a una importante demanda social, supone un cambio del esquema tradicional, al configurar la custodia compartida frente a la individual, como norma preferente en los supuestos de ruptura de la convivencia entre los padres y en ausencia de pacto de relaciones familiares. Con este cambio se pretende favorecer el mejor interés de los hijos y promover la igualdad entre los progenitores.

La custodia compartida se fundamenta en la conjugación de dos derechos básicos, por una parte, el derecho de los hijos a mantener una relación equilibrada y continuada con ambos padres y por otra, el derecho-deber de los padres de crianza y educación de los hijos en ejercicio de la autoridad familiar.

**Esta ley recoge y refuerza el principio del interés superior de los menores en relación con las consecuencias de la ruptura de convivencia de sus progenitores. La mejor realización de su beneficio e interés exige que ambos progenitores perciban que su responsabilidad continúa, a pesar de la separación o el divorcio, y que la nueva situación les exige, incluso, un mayor grado de diligencia en el ejercicio de sus deberes con los hijos.**

**[Nuevo párrafo tercero.]**

Las ventajas de la custodia compartida son evidentes. Con ella, los hijos mantienen lazos de afectividad y una relación continuada con ambos padres, permite una mejor aceptación de la nueva situación familiar por parte de los hijos, ambos padres se implican de manera efectiva en todos los aspectos de la educación y desarrollo de los hijos y se reduce la litigiosidad entre los padres, dado que el otorgamiento de la custodia a uno solo de ellos en muchas ocasiones acrecienta los conflictos debido a la desigualdad que se genera en el ámbito de las relaciones con los hijos.

La custodia compartida se acepta mayoritariamente como un sistema progresista que fomenta la responsabilidad de los padres en el ejercicio de su autoridad familiar en el marco de una sociedad avanzada, que promueve la igualdad de ambos sexos en todos los sectores y en la que el desarrollo profesional de la mujer y el deseo de los hombres de una mayor implicación en el ámbito familiar imponen una cambio en el esquema tradicional de atribuir la custodia en exclusiva a la madre. La custodia compartida favorece la distribución igualitaria de los roles sociales entre hombres y mujeres.

En definitiva, la razón principal que motiva la presente ley son los importantes cambios que se han ido produciendo en la sociedad aragonesa en las últimas décadas como consecuencia de la incorporación de la mujer al mundo laboral, circunstancia que ha generado unas nuevas relaciones familiares que se ajustan más al modelo de custodia compartida que al modelo

de custodia individual. Es verdad que todavía queda camino por recorrer, pero esta Ley quiere contribuir a avanzar en la igualdad sociológica entre mujeres y hombres.

#### IV

La Ley se compone de un total de diez artículos, distribuidos en **cinco** Capítulos, **dos** disposiciones transitorias, **cuatro** adicionales, una derogatoria y **tres** finales.

El Capítulo I, denominado «Disposiciones generales», delimita el objeto y finalidad de la Ley, así como los derechos y principios que han de observarse ante la ruptura de la convivencia de los padres con hijos a cargo. El derecho de los hijos a un contacto directo y continuado con sus padres y el derecho de los padres a la igualdad en sus relaciones con los hijos, son los dos derechos esenciales sobre los que se fundamenta toda la ley.

#### V

El Capítulo II, **intitulado «El pacto de relaciones familiares»**, inspirado en el respeto a la libertad de pacto del Derecho foral aragonés, otorga prioridad en la regulación de las relaciones familiares a lo acordado por los padres en el denominado pacto de relaciones familiares, que regulará las cuestiones principales que se deriven de la ruptura de su convivencia, tanto en su relación personal con los hijos como en el orden económico.

**En el pacto de relaciones familiares se hace referencia a un aspecto importante como es la relación de los hijos con los hermanos, abuelos y otros parientes y allegados, siguiendo la tradición del Derecho histórico aragonés de protección a la familia. [Nuevo párrafo segundo introducido por la Ponencia.]**

#### V bis

**En el Capítulo II bis, rubricado «Mediación familiar», se regula la posibilidad de que los progenitores, de común acuerdo o por decisión del Juez, acudan en cualquier momento a la mediación familiar para resolver sus discrepancias derivadas de la ruptura. La mediación familiar resulta un instrumento fundamental para favorecer el acuerdo entre los progenitores, evitar la litigiosidad en las rupturas y fomentar el ejercicio consensuado de las responsabilidades parentales tras la ruptura. [Nuevos apartado y párrafo introducidos por la Ponencia.]**

#### VI

En defecto de acuerdo entre los padres **y fracasado, en su caso, el proceso de mediación familiar**, las relaciones familiares que se deriven de la ruptura de la convivencia deberán regirse por lo que decida el Juez en aplicación de los artículos contenidos en el Capítulo III de la ley sobre «Medidas

de aplicación en defecto del pacto de relaciones familiares».

La principal medida que adopta la ley es **[palabras suprimidas por la Ponencia] considerar la custodia compartida como el régimen de custodia que el Juez adoptará de forma preferente en interés de los hijos menores a falta de pacto, salvo en los supuestos en que la custodia individual fuere lo más conveniente. El Juez deberá motivar su decisión teniendo en cuenta el plan de relaciones familiares y los factores a los que se refiere la ley, como la edad de los hijos, el arraigo social y familiar de los hijos, la opinión de los hijos, la aptitud y la voluntad de los progenitores para asegurar la estabilidad de los hijos o las posibilidades de los padres de conciliar su vida familiar y laboral. La ley también establece que en todo acuerdo de custodia, salvo circunstancias excepcionales, no se separará a los hermanos. [Nuevo párrafo segundo.]**

La finalidad de la custodia compartida es un reparo efectivo de los derechos y responsabilidades de los padres, fomentando las relaciones afectivas y continuadas de convivencia con los hijos y la participación directa en su desarrollo y educación. **[Nuevo párrafo tercero; antes, última frase del párrafo primero.]**

La custodia compartida, tal y como se configura en la ley, no implica necesariamente una alternancia de la residencia de los hijos con sus progenitores en períodos iguales, pero sí en un tiempo adecuado para el cumplimiento de la finalidad de la custodia compartida. La ley establece un marco flexible para que el Juez pueda valorar todas las circunstancias que concurren en el caso concreto y decida el régimen de convivencia de cada progenitor en interés de unas adecuadas relaciones familiares. **[Frase suprimida por la Ponencia.] [Nuevo párrafo cuarto; anterior párrafo segundo.] [Anterior párrafo tercero suprimido por la Ponencia.]**

**Por otra parte**, una de las causas que expresamente prevé la ley para no otorgar la custodia, **ni individual ni compartida, [palabras suprimidas por la Ponencia]** es la violencia **doméstica o de género**, en línea con el compromiso asumido por los poderes públicos para prevenir, erradicar y castigar la violencia doméstica en todos los ámbitos de la sociedad. **[Nuevo párrafo quinto; antes, última frase del párrafo tercero.]**

El Capítulo III también regula las reglas que deben regir la atribución del uso de la vivienda familiar, distinguiendo entre los supuestos de custodia compartida de los hijos y los de custodia individual. En la custodia compartida el criterio de atribución del uso de la vivienda es a favor del progenitor más necesitado, dado el criterio de igualdad que debe prevalecer en este régimen de custodia. **[Frase suprimida por la Ponencia.]** En los casos de custodia individual se atribuye el uso con carácter general a favor del progenitor que ostente la custodia, **a menos que el mejor interés para las relaciones familiares aconseje su atribución al otro progenitor. En todo caso, la atribución del uso de la vivienda familiar a uno de los progeni-**

**tores tendrá una limitación temporal. Una posibilidad que admite la ley es que el Juez acuerde la venta de la vivienda familiar cuando ello fuera necesario para unas adecuadas relaciones familiares.** [Palabras suprimidas por la Ponencia.] Junto con la atribución del uso de la vivienda, la ley regula la distribución del ajuar familiar. [Nuevo párrafo sexto; anterior párrafo cuarto.]

Este Capítulo se refiere, por último, a los gastos de asistencia de los hijos y establece el deber de los padres de contribuir proporcionalmente a sus recursos, así como la posibilidad de que uno de los padres solicite al otro una asignación económica destinada a compensar la desigualdad económica que le produzca la ruptura de la convivencia. Esta asignación compensatoria, temporal o indefinida, deberá determinarse por el Juez atendiendo a los criterios establecidos en la Ley, pudiendo asimismo revisarse o extinguirse en los supuestos legalmente previstos.

## VII

En el Capítulo IV, titulado «**Medidas provisionales**», se regulan las medidas que puedan adoptarse judicialmente antes de dictarse la resolución definitiva, que apruebe el pacto de relaciones familiares o las medidas judiciales aplicables. Para la solicitud de estas medidas provisionales se legitima no solamente a los padres sino también a los hijos a cargo mayores de 14 años y al Ministerio Fiscal en su función de protección de los menores. En cuanto a los criterios que debe tener en cuenta el Juez se opta por una fórmula genérica de remisión a los criterios establecidos en la ley, con el fin de que desde un primer momento se apliquen unas medidas que se ajusten lo máximo posible a las que serán definitivas.

## VIII

Finalmente en la Ley se incluyen **dos** disposiciones transitorias, **cuatro** adicionales, una derogatoria y **tres** finales.

La ley se dicta con vocación de aplicación a todas las relaciones familiares en los casos de ruptura de convivencia de los padres, incluidas las que se han regido por la legislación anterior, pues lo que se pretende es un cambio social en el concepto de las relaciones familiares tras la ruptura de la convivencia de los padres, de modo que [palabras suprimidas por la Ponencia] la revisión de los convenios reguladores y las medidas judiciales adoptadas según la legislación anterior **se regirán por la nueva ley** [palabras suprimidas por la Ponencia]. Además, se fija un plazo de caducidad de un año desde la entrada en vigor de la Ley a los efectos de seguridad jurídica **cuando la causa de revisión sea la custodia compartida a solicitud de uno de los progenitores.**

La ley también regula el régimen provisional a aplicar en tanto no se apruebe la Ley de Mediación Familiar. [Nuevo párrafo tercero introducido por la Ponencia.]

Las disposiciones adicionales relativas a especialidades procesales respetan los procedimientos establecidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil y únicamente incluyen las necesarias adaptaciones al nuevo régimen legal, sustituyendo el concepto de convenio regulador por el pacto de relaciones familiares. También se exige en la vía **judicial** que los padres deberán proponer, cada uno de ellos, un plan de relaciones familiares. [Anterior párrafo tercero.]

**La disposición adicional tercera, referida a los supuestos de privación de la custodia por la existencia de indicios fundados de violencia doméstica u otros delitos cometidos en el ámbito familiar, establece que la sentencia absolutoria firme de los citados delitos será causa de revisión del régimen de custodia.** [Nuevo párrafo quinto introducido por la Ponencia.]

La disposición derogatoria **única** y la disposición final **primera** deroga y modifica, respectivamente, los preceptos de la ley relativa a parejas estables no casadas que dejarán de aplicarse al ser sustituidos por el nuevo régimen previsto en la presente ley, que es aplicable a las relaciones familiares de los padres con los hijos con independencia del régimen legal de convivencia de los padres. [Anterior párrafo cuarto.]

**Se incluye en la ley una disposición final primera bis con un mandato al Gobierno de Aragón para la remisión a las Cortes de Aragón de un Proyecto de Ley de Mediación Familiar en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley.** [Nuevo párrafo séptimo introducido por la Ponencia.]

Por último, la disposición final **segunda** dispone la entrada en vigor de la ley a los tres meses [palabras suprimidas por la Ponencia] de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, por entender necesario un periodo de *vacatio legis* suficientemente amplio para que pueda conocerse adecuadamente el contenido de las novedades que supone la presente ley. [Anterior párrafo quinto.]»

Con relación a las restantes enmiendas presentadas a la Exposición de Motivos, la Ponencia acuerda lo siguiente:

— Las enmiendas **núms. 89, 91, 94, 101, 103, 109, 113, 114 y 116**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resultan rechazadas al contar con el voto a favor de la A.P. enmendante, y en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 90 y 115**, del G.P. Popular, son retiradas.

### Título de la Proposición de Ley:

— La enmienda **núm. 118**, del G.P. Socialista, es retirada.

Zaragoza, a 13 de mayo de 2010.

Los Diputados  
M.º TERESA PÉREZ ESTEBAN  
YOLANDA VALLÉS CASES  
MARÍA HERRERO HERRERO  
CHÉSUS BERNAL BERNAL  
ADOLFO BARRENA SALCES

## ANEXO

### **Proposición de Ley de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I

La instauración del Estado autonómico supuso la apertura de una nueva etapa para el Derecho foral aragonés, símbolo de nuestra identidad originaria. Aragón recuperaba su capacidad para legislar en materia de Derecho civil propio, en el marco de lo dispuesto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

Tras asumir esta competencia, el primer paso de las Cortes de Aragón fue la promulgación de la Ley 3/1985, de 21 de mayo, para integrar en el ordenamiento jurídico aragonés la Compilación de 1967, así como para actualizarla a los nuevos principios constitucionales de igualdad entre los cónyuges y no discriminación entre los hijos por razón de la filiación. Con posterioridad a ésta, la labor legislativa llevada a cabo en nuestra Comunidad Autónoma ha sido muy importante; concretamente se han dictado hasta el momento otras seis Leyes más, la Ley 3/1988, de 25 de abril, sobre equiparación de hijos adoptivos; la Ley 4/1995, de 29 de marzo, sobre modificación de la Compilación del Derecho Civil de Aragón y de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma en materia de sucesión intestada; la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de sucesiones por causa de muerte; la Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas; la Ley 2/2003, de 12 de febrero, de régimen económico matrimonial y viudedad y la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la persona.

Siguiendo con esta labor de actualización de nuestro Derecho Civil se dicta la presente Ley en ejercicio de la competencia exclusiva de Aragón en las materias de conservación, modificación y desarrollo del Derecho **[palabra suprimida por la Ponencia]** foral aragonés y de Derecho procesal derivado de las particularidades del derecho sustantivo aragonés, reconocidas en los artículos 149.1.8.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la Constitución y 71.2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía. Esta Ley tiene por objeto regular las relaciones familiares en los casos de ruptura de la convivencia de los padres, promoviendo el ejercicio de la custodia de forma compartida por ambos, en desarrollo de los principios rectores contenidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón de protección de la familia **y la infancia** y de igualdad entre el hombre y la mujer.

II

La preocupación por la protección del menor y de la familia ha sido una constante en las democracias más desarrolladas. Este principio se reconoce en el artículo 39 de la Constitución Española, y en el Estatuto de Autonomía de Aragón, cuyo artículo 24 impone a los poderes públicos aragoneses adoptar políticas que garanticen la protección de las relaciones familiares y la

igualdad entre el hombre y la mujer. Igualmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, obliga a los Estados a respetar el derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo que fuera contrario al interés superior del niño.

Los supuestos de ruptura de la **convivencia** familiar han crecido notablemente en la última década, siendo uno de los asuntos más delicados a resolver el de la guarda y custodia de los hijos comunes. Esta cuestión se encuentra actualmente regulada por el artículo 92 del Código Civil español, reformado por la Ley 15/2005, de 8 de julio, que en defecto de acuerdo entre los padres configura la guarda y custodia compartida como excepcional, siendo necesario recabar asimismo informe favorable del Ministerio Fiscal. **La aplicación de este precepto ha supuesto en la práctica el otorgamiento de la custodia individual de forma generalizada a la mujer. Sin embargo, la evolución de la sociedad exige dotar de una nueva regulación al régimen de guarda y custodia que favorezca el contacto continuado de los hijos con los padres y la igualdad entre los progenitores.**

**[Párrafo tercero suprimido por la Ponencia.]**

III

La presente ley, respondiendo a una importante demanda social, supone un cambio del esquema tradicional, al configurar la custodia compartida frente a la individual, como norma preferente en los supuestos de ruptura de la convivencia entre los padres y en ausencia de pacto de relaciones familiares. Con este cambio se pretende favorecer el mejor interés de los hijos y promover la igualdad entre los progenitores.

La custodia compartida se fundamenta en la conjugación de dos derechos básicos, por una parte, el derecho de los hijos a mantener una relación equilibrada y continuada con ambos padres y por otra, el deber de los padres de crianza y educación de los hijos en ejercicio de la autoridad familiar.

**Esta ley recoge y refuerza el principio del interés superior de los menores en relación con las consecuencias de la ruptura de convivencia de sus progenitores. La mejor realización de su beneficio e interés exige que ambos progenitores perciban que su responsabilidad continúa, a pesar de la separación o el divorcio, y que la nueva situación les exige, incluso, un mayor grado de diligencia en el ejercicio de sus deberes con los hijos. [Nuevo párrafo tercero.]**

Las ventajas de la custodia compartida son evidentes. Con ella, los hijos mantienen lazos de afectividad y una relación continuada con ambos padres, permite una mejor aceptación de la nueva situación familiar por parte de los hijos, ambos padres se implican de manera efectiva en todos los aspectos de la educación y desarrollo de los hijos y se reduce la litigiosidad entre los padres, dado que el otorgamiento de la custodia a uno solo de ellos en muchas ocasiones acrecienta los

conflictos debido a la desigualdad que se genera en el ámbito de las relaciones con los hijos.

La custodia compartida se acepta mayoritariamente como un sistema progresista que fomenta la responsabilidad de los padres en el ejercicio de su autoridad familiar en el marco de una sociedad avanzada, que promueve la igualdad de ambos sexos en todos los sectores y en la que el desarrollo profesional de la mujer y el deseo de los hombres de una mayor implicación en el ámbito familiar imponen una cambio en el esquema tradicional de atribuir la custodia en exclusiva a la madre. La custodia compartida favorece la distribución igualitaria de los roles sociales entre hombres y mujeres.

En definitiva, la razón principal que motiva la presente ley son los importantes cambios que se han ido produciendo en la sociedad aragonesa en las últimas décadas como consecuencia de la incorporación de la mujer al mundo laboral, circunstancia que ha generado unas nuevas relaciones familiares que se ajustan más al modelo de custodia compartida que al modelo de custodia individual. Es verdad que todavía queda camino por recorrer, pero esta Ley quiere contribuir a avanzar en la igualdad sociológica entre mujeres y hombres.

#### IV

La Ley se compone de un total de diez artículos, distribuidos en **cinco** Capítulos, **dos** disposiciones transitorias, **cuatro** adicionales, una derogatoria y **tres** finales.

El Capítulo I, denominado «Disposiciones generales», delimita el objeto y finalidad de la Ley, así como los derechos y principios que han de observarse ante la ruptura de la convivencia de los padres con hijos a cargo. El derecho de los hijos a un contacto directo y continuado con sus padres y el derecho de los padres a la igualdad en sus relaciones con los hijos, son los dos derechos esenciales sobre los que se fundamenta toda la ley.

#### V

El Capítulo II, **intitulado «El pacto de relaciones familiares»**, inspirado en el respeto a la libertad de pacto del Derecho foral aragonés, otorga prioridad en la regulación de las relaciones familiares a lo acordado por los padres en el denominado pacto de relaciones familiares, que regulará las cuestiones principales que se deriven de la ruptura de su convivencia, tanto en su relación personal con los hijos como en el orden económico.

**En el pacto de relaciones familiares se hace referencia a un aspecto importante como es la relación de los hijos con los hermanos, abuelos y otros parientes y allegados, siguiendo la tradición del Derecho histórico aragonés de protección a la familia. [Nuevo párrafo segundo introducido por la Ponencia.]**

#### V bis

**En el Capítulo II bis, rubricado «Mediación familiar», se regula la posibilidad de que los**

**progenitores, de común acuerdo o por decisión del Juez, acudan en cualquier momento a la mediación familiar para resolver sus discrepancias derivadas de la ruptura. La mediación familiar resulta un instrumento fundamental para favorecer el acuerdo entre los progenitores, evitar la litigiosidad en las rupturas y fomentar el ejercicio consensuado de las responsabilidades parentales tras la ruptura. [Nuevo apartado y párrafo introducidos por la Ponencia.]**

#### VI

En defecto de acuerdo entre los padres **y fracasado, en su caso, el proceso de mediación familiar**, las relaciones familiares que se deriven de la ruptura de la convivencia deberán regirse por lo que decida el Juez en aplicación de los artículos contenidos en el Capítulo III de la ley sobre «Medidas de aplicación en defecto del pacto de relaciones familiares».

La principal medida que adopta la ley es **[palabras suprimidas por la Ponencia] considerar la custodia compartida como el régimen de custodia que el Juez adoptará de forma preferente en interés de los hijos menores a falta de pacto, salvo en los supuestos en que la custodia individual fuere lo más conveniente. El Juez deberá motivar su decisión teniendo en cuenta el plan de relaciones familiares y los factores a los que se refiere la ley, como la edad de los hijos, el arraigo social y familiar de los hijos, la opinión de los hijos, la aptitud y la voluntad de los progenitores para asegurar la estabilidad de los hijos o las posibilidades de los padres de conciliar su vida familiar y laboral. La ley también establece que en todo acuerdo de custodia, salvo circunstancias excepcionales, no se separará a los hermanos. [Nuevo párrafo segundo.]**

La finalidad de la custodia compartida es un reparto efectivo de los derechos y responsabilidades de los padres, fomentando las relaciones afectivas y continuadas de convivencia con los hijos y la participación directa en su desarrollo y educación. **[Nuevo párrafo tercero; antes, última frase del párrafo primero.]**

La custodia compartida, tal y como se configura en la ley, no implica necesariamente una alternancia de la residencia de los hijos con sus progenitores en períodos iguales, pero sí en un tiempo adecuado para el cumplimiento de la finalidad de la custodia compartida. La ley establece un marco flexible para que el Juez pueda valorar todas las circunstancias que concurren en el caso concreto y decida el régimen de convivencia de cada progenitor en interés de unas adecuadas relaciones familiares. **[Frase suprimida por la Ponencia.] [Nuevo párrafo cuarto; anterior párrafo segundo.] [Anterior párrafo tercero suprimido por la Ponencia.]**

Por otra parte, una de las causas que expresamente prevé la ley para no otorgar la custodia, **ni individual ni compartida, [palabras suprimidas por la Ponencia]** es la violencia doméstica o de

género, en línea con el compromiso asumido por los poderes públicos para prevenir, erradicar y castigar la violencia doméstica en todos los ámbitos de la sociedad. [Nuevo párrafo quinto; antes, última frase del párrafo tercero.]

El Capítulo III también regula las reglas que deben regir la atribución del uso de la vivienda familiar, distinguiendo entre los supuestos de custodia compartida de los hijos y los de custodia individual. En la custodia compartida el criterio de atribución del uso de la vivienda es a favor del progenitor más necesitado, dado el criterio de igualdad que debe prevalecer en este régimen de custodia. [Frase suprimida por la Ponencia.] En los casos de custodia individual se atribuye el uso con carácter general a favor del progenitor que ostente la custodia, **a menos que el mejor interés para las relaciones familiares aconseje su atribución al otro progenitor. En todo caso, la atribución del uso de la vivienda familiar a uno de los progenitores tendrá una limitación temporal. Una posibilidad que admite la ley es que el Juez acuerde la venta de la vivienda familiar cuando ello fuera necesario para unas adecuadas relaciones familiares [palabras suprimidas por la Ponencia].** Junto con la atribución del uso de la vivienda, la ley regula la distribución del ajuar familiar. [Nuevo párrafo sexto; anterior párrafo cuarto.]

Este Capítulo se refiere, por último, a los gastos de asistencia de los hijos y establece el deber de los padres de contribuir proporcionalmente a sus recursos, así como la posibilidad de que uno de los padres solicite al otro una asignación económica destinada a compensar la desigualdad económica que le produzca la ruptura de la convivencia. Esta asignación compensatoria, temporal o indefinida, deberá determinarse por el Juez atendiendo a los criterios establecidos en la Ley, pudiendo asimismo revisarse o extinguirse en los supuestos legalmente previstos. [Anterior párrafo quinto.]

## VII

En el Capítulo IV, titulado «**Medidas provisionales**», se regulan las medidas [palabra suprimida por la Ponencia] que pueden adoptarse judicialmente antes de dictarse la resolución definitiva, que apruebe el pacto de relaciones familiares o las medidas judiciales aplicables. Para la solicitud de estas medidas provisionales se legitima no solamente a los padres sino también a los hijos a cargo mayores de 14 años y al Ministerio Fiscal en su función de protección de los menores. En cuanto a los criterios que debe tener en cuenta el Juez se opta por una fórmula genérica de remisión a los criterios establecidos en la ley, con el fin de que desde un primer momento se apliquen unas medidas que se ajusten lo máximo posible a las que serán definitivas.

## VIII

Finalmente en la Ley se incluyen **dos** disposiciones transitorias, **cuatro** adicionales, una derogatoria y **tres** finales.

La ley se dicta con vocación de aplicación a todas las relaciones familiares en los casos de ruptura de convivencia de los padres, incluidas las que se han regido por la legislación anterior, pues lo que se pretende es un cambio social en el concepto de las relaciones familiares tras la ruptura de la convivencia de los padres, de modo que [palabras suprimidas por la Ponencia] la revisión de los convenios reguladores y las medidas judiciales [palabra suprimida por la Ponencia] adoptadas según la legislación anterior **se regirán por la nueva ley [palabras suprimidas por la Ponencia]. Además,** se fija un plazo de caducidad de un año desde la entrada en vigor de la Ley a los efectos de seguridad jurídica **cuando la causa de revisión sea la custodia compartida a solicitud de uno de los progenitores.**

**La ley también regula el régimen provisinal a aplicar en tanto no se apruebe la Ley de Mediación Familiar. [Nuevo párrafo tercero introducido por la Ponencia.]**

Las disposiciones adicionales relativas a especialidades procesales respetan los procedimientos establecidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil y únicamente incluyen las necesarias adaptaciones al nuevo régimen legal, sustituyendo el concepto de convenio regulador por el pacto de relaciones familiares. También se exige en la vía judicial que los padres deberán proponer, cada uno de ellos, un plan de relaciones familiares. [Anterior párrafo tercero.]

**La disposición adicional tercera, referida a los supuestos de privación de la custodia por la existencia de indicios fundados de violencia doméstica u otros delitos cometidos en el ámbito familiar, establece que la sentencia absolutoria firme de los citados delitos será causa de revisión del régimen de custodia. [Nuevo párrafo quinto introducido por la Ponencia.]**

La disposición derogatoria **única** y la disposición final **primera** deroga y modifica, respectivamente, los preceptos de la ley relativa a parejas estables no casadas que dejarán de aplicarse al ser sustituidos por el nuevo régimen previsto en la presente ley, que es aplicable a las relaciones familiares de los padres con los hijos con independencia del régimen legal de convivencia de los padres. [Anterior párrafo cuarto.]

**Se incluye en la ley una disposición final primera bis con un mandato al Gobierno de Aragón para la remisión a las Cortes de Aragón de un Proyecto de Ley de Mediación Familiar en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley. [Nuevo párrafo séptimo introducido por la Ponencia.]**

**Por último,** la disposición final **segunda** dispone la entrada en vigor de la ley **a los** tres meses [palabras suprimidas por la Ponencia] de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, por entender necesario un periodo de *vacatio legis* suficientemente amplio para que pueda conocerse adecuadamente el contenido de las novedades que supone la presente ley. [Anterior párrafo quinto.]

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.— Objeto y finalidad.**

1. La presente ley tiene por objeto regular las relaciones familiares en los casos de ruptura de la convivencia de los padres con hijos a cargo, incluidos los supuestos de separación, nulidad y divorcio **y los procesos que versen sobre guarda y custodia de los hijos menores.**

2. La finalidad de esta ley es promover en los casos de ruptura de la convivencia de los padres unas relaciones continuadas de éstos con sus hijos, mediante una participación **responsable**, compartida e igualitaria de ambos en su crianza y educación en el ejercicio de su autoridad familiar. **Asimismo, pretende que los hijos mantengan la relación con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas.**

**3. A los efectos previstos en el apartado anterior, se facilitará el acuerdo entre los padres a través de la mediación familiar, contemplada en esta ley.**

#### **Artículo 2.— Derechos y principios.**

**1 pre. La ruptura de la convivencia de los progenitores no afectará a los derechos y obligaciones propios de la autoridad familiar.**

**1 pre bis. Toda decisión, resolución o medida que afecte a los hijos menores de edad se adoptará en atención al beneficio e interés de los mismos.**

1. En las relaciones familiares derivadas de la ruptura de convivencia de los padres se respetarán los siguientes derechos:

a) Los hijos menores de edad tendrán derecho a un contacto directo con sus padres de modo regular y a que ambos participen en la toma de decisiones que afecten a sus intereses como consecuencia del ejercicio de la autoridad familiar.

b) Los padres respecto de sus hijos menores de edad tienen derecho a la igualdad en sus relaciones familiares.

**1 bis. Antes de adoptar cualquier decisión, resolución o medida que afecte a su persona, se deberá oír al hijo menor de edad siempre que tenga suficiente juicio y, en todo caso, si es mayor de doce años.**

2. Los anteriores derechos se armonizarán de acuerdo con los principios de libertad de pacto, de información recíproca y de lealtad en beneficio del menor.

## CAPÍTULO II

### EL PACTO DE RELACIONES FAMILIARES

#### **Artículo 3.— El pacto de relaciones familiares.**

1. Los padres podrán otorgar un pacto de relaciones familiares como consecuencia de la ruptura de su convivencia, en el que fijarán los términos de sus nuevas relaciones familiares con los hijos.

2. El pacto de relaciones familiares deberá concretar, como mínimo, los acuerdos sobre los siguientes extremos relacionados con la vida familiar:

a) El régimen de convivencia o de visitas con los hijos.

#### **a bis) El régimen de relación de los hijos con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas.**

b) El destino de la vivienda y el ajuar familiar.

c) **La participación con la que cada progenitor contribuya a sufragar los gastos ordinarios de los hijos, incluidos en su caso los hijos mayores de edad o emancipados que no tengan recursos económicos propios, la forma de pago, los criterios de actualización y, en su caso, las garantías de pago. También se fijará la previsión de gastos extraordinarios y la aportación de cada progenitor a los mismos.**

d) La liquidación, cuando proceda, del régimen económico matrimonial.

e) La asignación familiar compensatoria, en su caso, que podrá determinarse en forma de pensión, entrega de capital o bienes, **así como la duración de la misma.**

3. La modificación o extinción del pacto de relaciones familiares se podrá llevar a cabo en los siguientes supuestos:

a) Por mutuo acuerdo de los padres.

b) En virtud de las causas que consten en el propio pacto de relaciones familiares.

c) A petición de uno de los padres al sobrevenir circunstancias relevantes.

d) Por iniciativa del Ministerio Fiscal, en su función de protección de los derechos de los menores e incapacitados.

e) Por privación, suspensión y extinción de la autoridad familiar a uno de los padres sobrevenida al pacto de relaciones familiares.

f) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones del pacto.

4. El pacto de relaciones familiares y sus modificaciones producirán efectos cuando sean aprobados por el Juez, oído el Ministerio Fiscal, en garantía de los derechos y principios recogidos en el artículo anterior.

**5 [nuevo]. El Juez aprobará el pacto de relaciones familiares, salvo en aquellos aspectos que sean contrarios a normas imperativas o cuando no quede suficientemente preservado el interés de los hijos e hijas. Si el pacto de relaciones familiares no fuera aprobado en todo o en parte, se concederá a los progenitores un plazo para que propongan uno nuevo, limitado, en su caso, a los aspectos que no hayan sido aprobados por el Juez. Presentado el nuevo pacto, o transcurrido el plazo concedido sin haberlo hecho, el Juez resolverá lo procedente.**

**6 [nuevo]. Cuando del régimen de relación de los hijos con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas se deriven derechos y obligaciones para éstos, el Juez deberá darles audiencia antes de su aprobación.**

## CAPÍTULO II BIS

### MEDIACIÓN FAMILIAR

#### **Artículo 3 bis.— Mediación familiar.**

**1. Los progenitores podrán someter sus discrepancias a mediación familiar, con carácter previo al ejercicio de acciones judiciales.**

**2. En caso de presentación de demanda judicial, el Juez podrá, a los efectos de facilitar un acuerdo entre los padres, proponerles una solución de mediación y designar para ello un mediador familiar. Asimismo, el Juez podrá acordar la asistencia de los progenitores a una sesión informativa sobre la mediación familiar si, atendiendo las circunstancias concurrentes, estima posible que lleguen a un acuerdo.**

**3. Iniciado el procedimiento judicial, los padres podrán de común acuerdo solicitar su suspensión al Juez, en cualquier momento, para someterse a mediación familiar, acordándose dicha suspensión por el tiempo necesario para tramitar la mediación. El procedimiento judicial se reanudará si lo solicita cualquiera de las partes o en caso de alcanzarse un acuerdo en la mediación.**

**4. Los acuerdos entre los progenitores obtenidos en la mediación familiar deberán ser aprobados por el Juez, en los términos establecidos en el artículo anterior para el pacto de relaciones familiares.**

**5. En ningún caso cabrá acudir a la mediación familiar en los supuestos previstos en el artículo 5.6 de esta ley.**

### CAPÍTULO III

#### MEDIDAS DE APLICACIÓN EN DEFECTO DEL PACTO DE RELACIONES FAMILIARES

##### **Artículo 4.— Medidas judiciales.**

1. A falta de pacto entre los padres, el Juez determinará las medidas que deberán regir las relaciones familiares tras la ruptura de su convivencia, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en los artículos siguientes.

**1 bis. El Juez, de oficio o a instancia de los hijos menores de edad, de cualquier pariente o persona interesada o del Ministerio Fiscal, dictará las medidas necesarias a fin de:**

**a) Garantizar la continuidad y la efectividad del mantenimiento de los vínculos de los hijos menores con cada uno de sus progenitores, así como de la relación con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas.**

**b) Evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas.**

**c) Evitar a los hijos perturbaciones dañinas en los casos de cambio de titular de la potestad de guarda y custodia.**

2. El Juez podrá disponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el cumplimiento de las medidas adoptadas.

3. El incumplimiento grave o reiterado de las medidas aprobadas judicialmente podrá dar lugar a su modificación o a la exigencia de su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en las normas de ejecución judicial.

4. Las medidas aprobadas judicialmente podrán ser modificadas cuando concurran causas o circunstancias relevantes. **En particular, cuando se haya acordado la custodia individual en atención a la edad del hijo o hija menor, se revisará el régimen de custodia en el plazo fijado en la propia Sentencia, a fin de plantear la conveniencia de un régimen de custodia compartida.**

##### **Artículo 5.— Guarda y custodia de los hijos.**

**1. Cada uno de los progenitores por separado, o ambos de común acuerdo, podrán solicitar al Juez que la guarda y custodia de los hijos menores o incapacitados sea ejercida de forma compartida por ambos o por uno solo de ellos.**

**En los casos de custodia compartida, se fijará un régimen de convivencia de cada uno de los padres con los hijos adaptado a las circunstancias de la situación familiar, que garantice a ambos progenitores el ejercicio de sus derechos y obligaciones en situación de igualdad.**

**En los casos de custodia individual, se fijará un régimen de comunicación, estancias o visitas con el otro progenitor que le garantice el ejercicio de las funciones propias de la autoridad familiar.**

**2. El Juez adoptará de forma preferente la custodia compartida en interés de los hijos menores, salvo que la custodia individual sea más conveniente, teniendo en cuenta el plan de relaciones familiares que deberá presentar cada uno de los progenitores y atendiendo, además, a los siguientes factores:**

**a) La edad de los hijos.**

**b) El arraigo social y familiar de los hijos.**

**c) La opinión de los hijos siempre que tengan suficiente juicio y, en todo caso, si son mayores de doce años, con especial consideración a los mayores de catorce años.**

**d) La aptitud y voluntad de los progenitores para asegurar la estabilidad de los hijos.**

**e) Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres.**

**f) Cualquier otra circunstancia de especial relevancia para el régimen de convivencia.**

**3. Antes de adoptar su decisión, el Juez podrá, de oficio o a instancia de parte, recabar informes médicos, sociales o psicológicos de especialistas debidamente cualificados e independientes, relativos a la idoneidad del modo de ejercicio de la autoridad familiar y del régimen de custodia de las personas menores.**

**4. Salvo circunstancias que lo justifiquen específicamente, no se adoptarán soluciones que supongan la separación de los hermanos.**

**5. La objeción a la custodia compartida de uno de los progenitores que trate de obtener la custodia individual, no será base suficiente para considerar que la custodia compartida no coincide con el mejor interés del menor.**

**6. No procederá la atribución de la guarda y custodia a uno de los progenitores, ni individual ni compartida, cuando esté incursa en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro progenitor o de los hijos o hijas, y se haya dictado resolución judicial motivada en la que se constaten indicios fundados y racionales de criminalidad. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género.**

**Artículo 6.— [Artículo suprimido por la Ponencia.]**

**Artículo 7.— [Palabra suprimida por la Ponencia.] Atribución del uso de la vivienda y del ajuar familiar.**

1. En los casos de custodia compartida, el uso de la vivienda familiar se atribuirá al progenitor que **por razones objetivas** tenga más dificultad de acceso a una vivienda y, en su defecto, se decidirá por el Juez el destino de la vivienda en función del mejor interés para las relaciones familiares.

2. Cuando corresponda a uno de los progenitores de forma individual la custodia de los hijos se le atribuirá el uso de la vivienda familiar, **salvo que el mejor interés para las relaciones familiares aconseje su atribución al otro progenitor.**

**2 bis. La atribución del uso de la vivienda familiar a uno de los progenitores debe tener una limitación temporal que, a falta de acuerdo, fijará el Juez teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada familia.**

**2 ter. Cuando el uso de la vivienda sea a título de propiedad de los padres, el Juez acordará su venta, si es necesaria para unas adecuadas relaciones familiares.**

3. El ajuar familiar permanecerá en el domicilio familiar salvo que se solicite en el plan de relaciones familiares la retirada de bienes privativos. En el caso de que ninguno de los padres continúe en el domicilio familiar se decidirá la entrega de los bienes entre los mismos según las relaciones jurídicas que les sean aplicables.

**Artículo 8.— Gastos de asistencia a los hijos.**

1. Tras la ruptura de la convivencia de los padres, ambos contribuirán proporcionalmente con sus recursos económicos a satisfacer los gastos de asistencia de los hijos a su cargo.

**2. La contribución de los progenitores a los gastos ordinarios de asistencia a los hijos se determinarán por el Juez en función de las necesidades de los hijos, de sus recursos y de los recursos económicos disponibles por los padres.**

3. El Juez asignará a los padres la realización compartida o separada de los gastos ordinarios de los hijos teniendo en cuenta el régimen de custodia, y si es necesario fijará un pago periódico entre los mismos.

4. Los gastos extraordinarios **necesarios** de los hijos **serán sufragados por los progenitores en**

**proporción a sus recursos económicos disponibles. Los gastos extraordinarios no necesarios se abonarán en función de los acuerdos a los que lleguen los progenitores y, en defecto de acuerdo, los abonará el progenitor que haya decidido la realización del gasto.**

**Artículo 9.— La asignación compensatoria.**

1. El progenitor al que la ruptura de la convivencia produzca un desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior a la convivencia, tendrá derecho a percibir del otro una asignación compensatoria.

2. La cuantía y la naturaleza temporal o indefinida de la asignación **serán determinadas por el Juez** mediante la ponderación equitativa de los siguientes criterios:

- a) Los recursos económicos de los padres.
- b) La edad del solicitante, sus perspectivas económicas y las posibilidades de acceso al mercado de trabajo.
- c) La edad de los hijos.
- d) La atribución del uso de la vivienda familiar.
- e) Las funciones familiares desempeñadas por los padres.

**f) La duración de la convivencia.**

3. La asignación compensatoria podrá tener cualquier contenido patrimonial, periódico o de única entrega, siempre que permita el cumplimiento de su finalidad.

4. La asignación compensatoria se revisará en los casos de **variación sustancial de la situación económica del perceptor o del pagador.**

5. La asignación compensatoria se extinguirá en los supuestos de nueva convivencia marital del perceptor, alteración sustancial de los criterios económicos en función de los cuales se determinó, la muerte del perceptor, cumplimiento del plazo de duración, así como por el incumplimiento de su finalidad.

## CAPÍTULO IV

### MEDIDAS PROVISIONALES

**Artículo 10.— Medidas provisionales.**

En los casos de ruptura de la convivencia de los padres con hijos a cargo, el Juez a petición del padre, madre, hijos a cargo mayores de 14 años o del Ministerio fiscal en su función legal de protección de los hijos menores e incapacitados, podrá acordar la adopción de medidas provisionales sobre las relaciones familiares de acuerdo con los criterios establecidos en la presente ley.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Única.— Revisión de convenios reguladores y de medidas judiciales.**

**1. Las normas de esta ley serán de aplicación a la revisión judicial de los convenios reguladores y de las medidas judiciales adoptadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.**

**2. La solicitud de custodia compartida por uno de los progenitores será causa de revi-**

**sión de los convenios reguladores y de las medidas judiciales adoptadas bajo la legislación anterior durante un año desde la entrada en vigor de la presente ley.**

**Única bis.— Régimen provisional de mediación familiar.**

Hasta la entrada en vigor de la Ley de Mediación Familiar a que hace referencia la disposición final primera bis de esta ley, será de aplicación lo previsto en la presente disposición transitoria, en los siguientes términos:

1. Se entiende por mediación familiar el servicio especializado consistente en un procedimiento extrajudicial y voluntario para la prevención y resolución de conflictos familiares en el ámbito del Derecho privado que afecten a menores de edad derivados de la ruptura de la pareja, en el que la persona mediadora, de una manera neutral, imparcial y confidencial, informa, orienta y asiste a las partes en conflicto para facilitar la comunicación y el diálogo entre las mismas, al objeto de promover la toma de decisiones consensuadas.

2. El Gobierno de Aragón facilitará servicios de mediación familiar, que priorizarán en cuanto a su acceso a las personas que sean derivadas desde la Administración de Justicia o desde los servicios sociales.

3. Los colegios profesionales y entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro podrán colaborar con el Gobierno de Aragón en materia de mediación familiar.

4. La mediación familiar se rige por los principios de voluntariedad, igualdad, confidencialidad, transparencia, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, carácter personalísimo y buena fe.

5. Mediante Orden del Departamento competente se podrá desarrollar este régimen provisional de mediación familiar.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera pre.— Términos genéricos.**

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

**Primera.**— Especialidades procesales en los casos de nulidad, separación o divorcio con hijos a cargo.

1. En los casos de nulidad, separación y divorcio las medidas judiciales sobre las relaciones familiares de los padres con hijos a cargo, se adoptarán en el procedimiento regulado en la Ley de Enjuiciamiento civil, adaptado a las especialidades de la presente ley.

2. Las referencias realizadas al convenio regulador se entenderán al pacto de relaciones familiares.

3. La demanda y la reconvenCIÓN deberán ir acompañadas de un plan de relaciones familiares.

**Segunda.**— Especialidades procesales en los casos de ruptura de convivencia de parejas estables no casadas o parejas de hecho con hijos a cargo.

En los casos de ruptura de convivencia de parejas estables no casadas o de parejas de hecho con hijos a cargo, las medidas judiciales sobre las relaciones familiares tras la ruptura, se adoptarán en el procedimiento que corresponda según la Ley de Enjuiciamiento civil. La demanda y la reconvenCIÓN deberán ir acompañadas de un plan de relaciones familiares.

**Tercera.— Revisión de la guarda y custodia [nueva].**

Los casos de atribución de la guarda y custodia previstos en el artículo 5.6 de la presente ley serán revisables en los supuestos de sentencia firme absolutoria.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.**— Quedan derogados los artículos 7.2 y 8 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— Modificación de la Ley relativa a parejas estables no casadas.

1. El artículo 7.1 b) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas, quedará redactada en los siguientes términos:

«b) Cuando el conviviente, sin retribución o con retribución insuficiente, se ha dedicado al hogar, o a los hijos del otro conviviente, o ha trabajado para éste.»

2. El artículo 7.3 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas, quedará redactado en los siguientes términos.

«2. La reclamación por cualquiera de los miembros de la pareja del derecho regulado en el párrafo anterior deberá formularse en el plazo máximo de un año a contar desde la extinción de la pareja estable no casada, ponderándose equilibradamente en razón de la duración de la convivencia.»

**Disposición Final Primera Bis.— Proyecto de Ley de Mediación Familiar.**

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón un Proyecto de Ley de Mediación Familiar, en la que se regulará el funcionamiento, competencias y atribuciones de este instrumento alternativo a la vía judicial, de resolución de los conflictos familiares.

**Segunda.— Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor a los tres meses [palabras suprimidas por la Ponencia] de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

**Relación de votos particulares y enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión**

**Al artículo 1:**

— Enmienda núm. 7, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Al artículo 2:**

— Enmiendas **núms. 13 y 14**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Al artículo 3:**

— **Voto particular** de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas **núm. 19**, del G.P. Popular y **núm. 20**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 21**, del G.P. Popular.

**Al artículo 3 bis [nuevo]:**

— Voto particular de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núm. 24, del G.P. Popular; núm. 25, del G.P. Socialista; y núm. 40, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 4:**

— **Voto particular** de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda **núm. 28**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 5:**

— **Voto particular** de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas **núm. 30**, del G.P. Chunta Aragonesista; **núms. 31 y 39**, del G.P. Socialista; y **núms. 32 a 38, 41 y 42**, del G.P. Popular.

— Enmienda **núm. 29**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmienda **núm. 43**, del G.P. Popular, que propone la introducción de un **nuevo artículo 6 bis**.

**Al artículo 7:**

— **Voto particular** de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas **núms. 44**, del G.P. Socialista; **núms. 45 y 51**, del G.P. Popular; y **núms. 46, 48, 50 y 52**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 47, 49 y 53**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Al artículo 8:**

— **Voto particular** de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas **núms. 55, 58 y 59**, del G.P. Chunta Aragonesista; **núm. 56**, del G.P. Popular; y **núm. 60**, del G.P. Socialista.

— Enmienda **núm. 57**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Al artículo 9:**

— **Votos particulares** de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a las enmiendas **núm. 62 y 63**, del G.P. Socialista.

**A la disposición transitoria única:**

— **Voto particular** de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional aprobado con la enmienda **núm. 76**, del G.P. Popular.

— Enmienda **núm. 74**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**A la disposición transitoria única bis [nueva]:**

— Voto particular de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 65 a 73, del G.P. Chunta Aragonesista.

**A la disposición adicional primera:**

— Enmienda **núm. 77**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**A la disposición adicional segunda:**

— Enmienda **núm. 78**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**A la disposición adicional tercera [nueva]:**

— **Voto particular** de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas **núm. 30**, del G.P. Chunta Aragonesista; **núms. 31 y 39**, del G.P. Socialista; y **núms. 32 a 38, 41 y 42**, del G.P. Popular.

— Enmienda **núm. 82**, del G.P. Popular, que propone introducir una **nueva disposición adicional quinta**.

**A la disposición derogatoria única:**

— Enmienda **núm. 83**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**A la disposición final primera:**

— Enmienda **núm. 85**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**A la Exposición de Motivos:**

— Enmiendas **núms. 89, 91, 94, 101, 103, 109, 113, 114 y 116**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

### 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

#### 3.4. PREGUNTAS

##### 3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

###### 3.4.2.2. RESPUESTAS

### **Respuesta escrita a las Preguntas núms. 332/10 a 336/10, relativas al número y coste del personal de asistencia religiosa en los centros sanitarios públicos aragoneses en 2007, 2008, 2009 y 2010.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a las Preguntas núms. 332/10, 333/10, 334/10,

335/10 y 336/10, relativas al número y coste del personal de asistencia religiosa en los centros sanitarios públicos aragoneses en 2007, 2008, 2009 y 2010, formuladas por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, publicadas en el BOCA núm. 202, de 16 de febrero de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

Actualmente 26 personas se ocupan de la asistencia religiosa católica en los siguientes centros sanitarios públicos aragoneses: Hospital de Barbastro, Hospital «San Jorge» de Huesca, CRP «Santo Cristo de los Milagros» de Huesca, Hospital «Sagrado Corazón de Jesús» de Huesca, Hospital de Alcañiz, Hospital «Obispo Polanco» de Teruel, Hospital «San José» de Teruel, CRP «San Juan de Dios» de Teruel, Hospital «Ernest Lluch» de Calatayud, Hospital «Royo Villanova» de Zaragoza, Hospital Real de «Nuestra Señora de Gracia» de Zaragoza, Hospital Clínico Universitario «Lozano Blesa» de Zaragoza y Hospital Universitario «Miguel Servet» de Zaragoza. Los costes imputados a la asistencia religiosa fueron, en 2007, de 315.123,91 euros en servicios religiosos; en 2008, de 319.991,56 euros; en 2009, de 331.482,18 euros, y la previsión de 2010 es de 332.911,74 euros, cuantías todas ellas que se imputan a la aplicación presupuestaria G/4121/261009/91002.

Zaragoza, 20 de abril de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo  
LUISA M.º NOENO CEAMANOS

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 349/10, relativa a número total de pacientes incluidos en el Registro de demanda de primeras consultas de asistencia especializada a 1 de febrero de 2010.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 349/10, relativa a número total de pacientes incluidos en el Registro de demanda de primeras consultas de asistencia especializada a 1 de febrero de 2010, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 202, de 16 de febrero de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

En estos momentos no están disponibles los datos relacionados en la solicitud presentada, dado que actualmente se está ultimando la implantación del nuevo

sistema informático y estadístico que facilita la correcta gestión de la información a la que se refiere la pregunta planteada.

Zaragoza, 23 de marzo de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo  
LUISA M.º NOENO CEAMANOS

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 351/10, relativa a número total de pacientes incluidos en el Registro de demanda de primeras consultas de asistencia especializada que han sobrepasado el plazo máximo para ser atendidos a 1 de febrero de 2010.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 351/10, relativa a número total de pacientes incluidos en el Registro de demanda de primeras consultas de asistencia especializada que han sobrepasado el plazo máximo para ser atendidos a 1 de febrero de 2010, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 202, de 16 de febrero de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

En estos momentos no están disponibles los datos relacionados en la solicitud presentada, dado que actualmente se está ultimando la implantación del nuevo sistema informático y estadístico que facilita la correcta gestión de la información a la que se refiere la pregunta planteada.

Zaragoza, 23 de marzo de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo  
LUISA M.º NOENO CEAMANOS

## **Respuesta escrita a las Preguntas núms. 468/10 a 473/10, relativas a la propuesta, oferta y adjudicación de plazas de formación especializada en ciencias de la salud en los años 2009 y 2010, y sobre el número de residentes que finalizan su periodo formativo durante estos años.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la

publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a las Preguntas núms. 468/10, 469/10, 470/10, 471/10, 472/10 y 473/10, relativas a la propuesta, oferta y adjudicación de plazas de formación especializada en ciencias de la salud en los años 2009 y 2010, y sobre el número de residentes que finalizan su periodo formativo durante estos años, formuladas por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano, publicadas en el BOCA núm. 206, de 10 de marzo de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

El establecimiento del número de plazas a ofertar sobre el total de las que se tienen acreditadas se efectúa por la Dirección General de Planificación y Aseguramiento, previa consulta a las Comisiones de Docencia de los Centros y Unidades Docentes que tienen acreditadas plazas para la formación especializada en ciencias de la salud en los centros sanitarios del Sistema de Salud de Aragón.

El calendario de actuaciones es el siguiente:

1. Presentación de la propuesta de plazas por parte de las comunidades autónomas: se realiza en el mes de abril del año inicial de la convocatoria:

- a) En el mes de abril de 2008 en la convocatoria 2008/2009.
- b) En el mes de abril de 2009 en la convocatoria 2009/2010.

2. Oferta efectiva por el Ministerio: la oferta de plazas (a través de su convocatoria en el BOE) se realiza en el mes de septiembre del año inicial de la convocatoria:

- a) En el mes de septiembre de 2008 en la convocatoria 2008/2009.
- b) En el mes de septiembre de 2009 en la convocatoria 2009/2010.

3. Adjudicación de plazas a los MIR que han solicitado plaza: la adjudicación de plazas se realiza en el mes de abril del año final de la convocatoria:

- a) En el mes de abril de 2009 en la convocatoria 2008/2009.
- b) En el mes de abril de 2010 en la convocatoria 2009/2010.

4. Incorporación a las plazas adjudicadas de aquellos a los que se les ha adjudicado plaza: la incorporación a las plazas adjudicadas se realiza en el mes de mayo del año final de la convocatoria:

- a) En el mes de mayo de 2009 en la convocatoria 2008/2009.
- b) En el mes de mayo de 2010 en la convocatoria 2009/2010.

5. Fecha de finalización de los periodos formativos: la finalización de los periodos formativos se produce en el mes de junio del 4.<sup>º</sup> después de la adjudicación de la plaza y firma del contrato para las especialidades de cuatro años de duración, y del 5.<sup>º</sup> año después de la adjudicación de la plaza y firma del contrato para las especialidades de cinco años de duración.

Por lo tanto, y como respuesta a las formuladas relativas a las plazas de Médicos Internos Residentes se adjunta una Tabla con la información solicitada:

Plazas en centros y unidades docentes acreditados en la Comunidad Autónoma de Aragón para la formación de especialistas en ciencias de la salud propuestas por la Dirección General de Planificación y Aseguramiento a la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud para que formen parte de las convocatorias de plazas de formación de especialistas en ciencias de la salud en los años 2008 y 2009. La propuesta de plazas se realiza en el mes de abril del año inicial de la convocatoria para su adjudicación en el mes de abril del año final de la convocatoria:

— En la convocatoria 2008/2009 se hizo la propuesta en el mes de abril de 2008 y su adjudicación se hizo en el mes de abril de 2009.

— En la convocatoria 2009/2010 se hizo la propuesta en el mes de abril de 2009 y su adjudicación se hará en el mes de abril de 2010.

Plazas en centros y unidades docentes ofertadas por el Ministerio de Sanidad y Política Social en los años 2008, 2009 y 2010 (plazas que figuran en las respectivas convocatorias de plazas publicadas en los correspondientes BOE). La oferta de plazas (a través de su convocatoria en el BOE) se realiza en el mes de septiembre del año inicial de la convocatoria para su adjudicación en el mes de abril del año final de la convocatoria:

— En la convocatoria 2008/2009 se hizo la propuesta en el mes de septiembre de 2008 y su adjudicación se hizo en el mes de abril de 2009.

— En la convocatoria 2009/2010 se hizo la propuesta en el mes de septiembre de 2009 y su adjudicación se realizará en el mes de abril de 2010.

No puede, por tanto, facilitarse todavía información del número de plazas convocadas por el Ministerio de Sanidad y Política Social de las propuestas por Aragón en el año 2010 porque, la propuesta de plazas por parte de Aragón se realizará en el mes de abril de 2010 y la oferta (a través de la convocatoria de plazas publicada en el BOE) se realizará en el mes de septiembre de 2010.

Plazas adjudicadas en la elección posterior al examen MIR y que se realiza en Madrid, en los años 2008, 2009 y 2010. La adjudicación de plazas en los años 2008 y 2009 se realizó en el mes de abril del año final de la convocatoria:

— En el mes de abril de 2008 para la convocatoria 2007/2008.

— En el mes de abril de 2009 para la convocatoria 2008/2009.

No puede, por tanto, darse información del número de plazas adjudicadas en el año 2010 porque, aunque la oferta se hizo en el mes de septiembre de 2009, como se ha dicho anteriormente, la adjudicación de las plazas se realizará en el mes de abril de 2010.

Número de residentes que finalizaron el periodo formativo de su especialidad en el año 2009. La finalización de los periodos formativos se produce en el mes de junio del año final de la residencia:

— En el mes de junio de 2009 las plazas de la convocatoria 2004/2005 (efectuada en mayo de 2005) de las especialidades de 4 años de duración.

— En el mes de junio de 2009 las plazas de la convocatoria 2003/2004 (efectuada en mayo de 2004) de las especialidades de 5 años de duración.

Número de residentes que finalizan el periodo formativo de su especialidad en el año 2010. No puede darse información del número de residentes que finalizan el periodo formativo de su especialidad en el año 2010 porque, como se ha dicho anteriormente, la finalización del periodo formativo en el año 2010 se producirá en el mes de junio. Esta información puede estimarse del número de residentes a los que se les adjudicó plaza y firmaron contrato en la convocatoria

2005/2006 (que ocurrió en mayo de 2006) para las especialidades de 4 años de duración y en la convocatoria 2004/2005 (que ocurrió en mayo de 2005) para las especialidades de 5 años de duración, y siempre bajo la hipótesis de que finalizarán todos aquellos a los que se les adjudicó plaza y firmaron contrato.

Zaragoza, 20 de abril de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo  
LUISA M.<sup>a</sup> NOENO CEAMANOS

Centro/ Unidad Docente	Unidad Docente/ Servicio	2009	2009	2009	2009	2010	2010	2010	2010	2010	2010
		Propuestas por Aragón	Ofertadas (convocadas en BOE)	Adjudicadas	Finalizadas	Propuestas por Aragón	Ofertadas (convocadas en BOE)	Adjudicadas	Finalizadas (*estimación)	Propuestas por Aragón	Ofertadas (convocadas en BOE)
		Convocatoria 2008/2009	Convocatoria 2008/2009		may-09	Convocatoria 2009/2010	Convocatoria 2009/2010	?	may-10	Convocatoria 2010/2011	Convocatoria 2010/2011
HOSPITAL SAN JORGE	Cirugía General y Digestivo	0	0	1	1	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL SAN JORGE	Cirugía Ortopédica y Traumatología				0	1	1	?	0	?	?
HOSPITAL SAN JORGE	Medicina Intensiva	1	1	1	0	1	1	?	0	?	?
HOSPITAL SAN JORGE	Medicina Interna	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL SAN JORGE	Obstetricia y Ginecología	0	0	1	0	1	1	?	0	?	?
UDPYPC HOSPITAL SAN JORGE	Psicología Clínica	1	1	1	0	1	1	?	0	?	?
UDPYPC HOSPITAL SAN JORGE	Psiquiatría	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL PROVINCIAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	Geriatría	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?
UDMFYC SECTOR HUESCA	Medicina Familiar y Comunitaria	7	7	7	6	6	6	?	6	?	?
UDMFYC SECTOR BARBASTRO	Medicina Familiar y Comunitaria	4	4	4	4	4	4	?	4	?	?
HOSPITAL OBISPO POLANCO	Cirugía General y Digestivo	1	1	1	0	0	0	?	1	?	?
HOSPITAL OBISPO POLANCO	Cirugía Ortopédica y Traumatología	1	1	1	0	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL OBISPO POLANCO	Medicina Internra	1	1	1	0	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL OBISPO POLANCO	Radiodiagnóstico	1	1	1	0	1	1	?	0	?	?
UDPYPC HOSPITAL OBISPO POLANCO	Psiquiatría	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?

Centro/ Unidad Docente	Unidad Docente/ Servicio	2009	2009	2009	2009	2010	2010	2010	2010	2010	2010
		Propuestas por Aragón	Ofertadas (convocadas en BOE)	Adjudicadas	Finalizadas	Propuestas por Aragón	Ofertadas (convocadas en BOE)	Adjudicadas	Finalizadas (*estimación)	Propuestas por Aragón	Ofertadas (convocadas en BOE)
		Convocatoria 2008/2009	Convocatoria 2008/2009		may-09	Convocatoria 2009/2010	Convocatoria 2009/2010	?	may-10	Convocatoria 2010/2011	Convocatoria 2010/2011
UDMFYC SECTOR TERUEL	Medicina Familiar y Comunitaria	5	5	4	6	5	5	?	5	?	?
UDMFYC SECTOR ALCAÑIZ	Medicina Familiar y Comunitaria	8	8	2	1	8	8	?	4	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Anatomía Patológica	2	2	2	1	2	2	?	1	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Anestesia y Reanimación	5	5	5	4	5	5	?	4	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Angiología y Cirugía Vascular	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Aparato Digestivo	2	2	2	2	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Bioquímica Clínica	2	2	2	3	2	2	?	3	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Cardiología	2	2	2	2	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Cirugía Cardiaca	1	1	1	0	0	0	?	1	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Cirugía General y Digestivo	2	2	2	1	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Cirugía Maxilofacial	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Cirugía Ortopédica y Traumatología	3	3	3	2	3	3	?	2	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Cirugía Pediátrica	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Cirugía Plástica y Reparadora	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Cirugía Torácica	1	1	1	0	0	0	?	1	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Endocrinología	1	1	1	2	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Farmacia Hospitalaria	2	2	2	2	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Hematología Clínica	3	3	3	2	3	3	?	3	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Medicina Física y Rehabilitación	3	3	3	3	3	3	?	3	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Medicina Intensiva	3	3	3	2	3	3	?	2	?	?

<b>Centro/ Unidad Docente</b>	<b>Unidad Docente/ Servicio</b>	<b>2009</b>	<b>2009</b>	<b>2009</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>
		Propuestas por Aragón	Ofertadas (convocadas en BOE)	Adjudicadas	Finalizadas	Propuestas por Aragón	Ofertadas (convocadas en BOE)	Adjudicadas	Finalizadas (*estimación)	Propuestas por Aragón	Ofertadas (convocadas en BOE)
		Convocatoria 2008/2009	Convocatoria 2008/2009		may-09	Convocatoria 2009/2010	Convocatoria 2009/2010	?	may-10	Convocatoria 2010/2011	Convocatoria 2010/2011
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Medicina Interna	4	4	4	2	4	4	?	2	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Medicina Nuclear	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Medicina Preventiva y Salud Pública			0	3	0	0	?	0	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Microbiología y Parasitología	2	2	2	1	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Nefrología	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Neumología	2	2	2	2	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Neurocirugía	1	1	1	0	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Neurofisiología	3	3	3	1	3	3	?	3	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Neurología	2	2	2	2	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Obstetricia y Ginecología	3	3	3	3	3	3	?	3	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Oftalmología	2	2	2	2	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Oncología Médica	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Oncología Radioterápica	0	0	0	0	0	0	?	0	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Otorrinolaringología	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Pediatría	10	10	10	10	12	12	?	10	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Radiodiagnóstico	4	4	4	3	4	4	?	4	?	?
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Urología	2	2	2	2	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL REAL NTRA. SRA. DE GRACIA (CLÍNICA SAN JORGE)	Geriatría	3	3	3	2	3	3	?	2	?	?
HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ	Alergología	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?

<b>Centro/ Unidad Docente</b>	<b>Unidad Docente/ Servicio</b>	<b>2009</b>	<b>2009</b>	<b>2009</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>
		Propuestas por Aragón	Ofertadas (convocadas en BOE)	Adjudicadas	Finalizadas	Propuestas por Aragón	Ofertadas (convocadas en BOE)	Adjudicadas	Finalizadas (*estimación)	Propuestas por Aragón	Ofertadas (convocadas en BOE)
		Convocatoria 2008/2009	Convocatoria 2008/2009		may-09	Convocatoria 2009/2010	Convocatoria 2009/2010	?	may-10	Convocatoria 2010/2011	Convocatoria 2010/2011
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ	Anestesia y Reanimación	2	2	2	2	3	3	?	2	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ	Angiología y Cirugía Vascular	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ	Aparato Digestivo	2	2	2	2	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ	Bioquímica Clínica	3	3	3	2	3	3	?	1	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ	Cardiología	3	3	3	3	3	3	?	3	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ	Cirugía General y Digestivo	2	2	2	0	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ	Cirugía Ortopédica y Traumatología	2	2	2	2	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ	Dermatología	2	2	2	2	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ	Endocrinología	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ	Hematología Clínica	2	2	2	1	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ	Farmacia Hospitalaria	0	0	0	0	1	1	?	0	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ	Medicina Física y Rehabilitación	2	2	2	2	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ	Medicina Intensiva	2	2	2	1	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ	Medicina Interna	3	3	3	3	3	3	?	3	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ	Medicina Nuclear	1	1	1	0	1	1	?	1	?	?

<b>Centro/ Unidad Docente</b>	<b>Unidad Docente/ Servicio</b>	<b>2009</b>	<b>2009</b>	<b>2009</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>
		Propuestas por Aragón	Ofertadas (convocadas en BOE)	Adjudicadas	Finalizadas	Propuestas por Aragón	Ofertadas (convocadas en BOE)	Adjudicadas	Finalizadas (*estimación)	Propuestas por Aragón	Ofertadas (convocadas en BOE)
		Convocatoria 2008/2009	Convocatoria 2008/2009		may-09	Convocatoria 2009/2010	Convocatoria 2009/2010	?	may-10	Convocatoria 2010/2011	Convocatoria 2010/2011
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	Medicina Preventiva y Salud Pública	0	0	0	2	0	0	?	0	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	Microbiología y Parasitología	2	2	2	2	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	Nefrología	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	Neumología	2	2	2	0	2	2	?	1	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	Neurocirugía	1	1	1	0	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	Neurofisiología	0	0	0	1	1	1	?	0	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	Neurología	2	2	2	2	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	Obstetricia y Ginecología	2	2	2	1	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	Oftalmología	2	2	2	2	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	Oncología Médica	2	2	2	2	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	Oncología Radioterápica	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	Otorrinolaringología	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	Pediatría	4	4	4	4	6	6	?	4	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	Radiodiagnóstico	2	2	2	2	2	2	?	2	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	Radiofísica Hospitalaria	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?

<b>Centro/ Unidad Docente</b>	<b>Unidad Docente/ Servicio</b>	<b>2009</b>	<b>2009</b>	<b>2009</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>
		Propuestas por Aragón	Ofertadas (convocadas en BOE)	Adjudicadas	Finalizadas	Propuestas por Aragón	Ofertadas (convocadas en BOE)	Adjudicadas	Finalizadas (*estimación)	Propuestas por Aragón	Ofertadas (convocadas en BOE)
		Convocatoria 2008/2009	Convocatoria 2008/2009		may-09	Convocatoria 2009/2010	Convocatoria 2009/2010	?	may-10	Convocatoria 2010/2011	Convocatoria 2010/2011
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ	Reumatología	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ	Urología	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?
HOSPITAL ROYO VILLANOVA	Medicina Interna	1	1	1	0	1	1	?	0	?	?
HOSPITAL ROYO VILLANOVA	Urología	1	1	1	0	1	1	?	0	?	?
UDPYPC HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Psicología Clínica	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?
UDPYPC HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	Psiquiatría	2	2	2	2	2	2	?	2	?	?
UDPYPC HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ	Psicología Clínica	1	1	1	0	1	1	?	0	?	?
UDPYPC HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ	Psiquiatría	3	3	3	3	3	3	?	3	?	?
UDPYPC HOSPITAL ROYO VILLANOVA	Psicología Clínica	1	1	1	0	1	1	?	0	?	?
UDPYPC HOSPITAL ROYO VILLANOVA	Psiquiatría	1	1	1	0	1	1	?	0	?	?
UDPYPC HOSPITAL PSIQUEUTRICO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	Psicología Clínica	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?
UDPYPC HOSPITAL PSIQUEUTRICO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	Psiquiatría	1	1	1	1	1	1	?	1	?	?
UDMFYC SECTOR ZARAGOZA II	Medicina Familiar y Comunitaria	18	18	18	18	18	18	?	18	?	?
UDMFYC SECTOR ZARAGOZA III	Medicina Familiar y Comunitaria	15	15	15	13	15	15	?	13	?	?
UDMFYC SECTOR CALATAYUD	Medicina Familiar y Comunitaria	4	4	4	3	4	4	?	4	?	?
UDMFYC SECTOR ZARAGOZA I	Medicina Familiar y Comunitaria	6	6	6	0	6	6	?	0	?	?

<b>Centro/ Unidad Docente</b>	<b>Unidad Docente/ Servicio</b>	<b>2009</b>	<b>2009</b>	<b>2009</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>	<b>2010</b>
		Propuestas por Aragón	Ofertadas (convocadas en BOE)	Adjudicadas	Finalizadas	Propuestas por Aragón	Ofertadas (convocadas en BOE)	Adjudicadas	Finalizadas (*estimación)	Propuestas por Aragón	Ofertadas (convocadas en BOE)
		Convocatoria 2008/2009	Convocatoria 2008/2009		may-09	Convocatoria 2009/2010	Convocatoria 2009/2010	?	may-10	Convocatoria 2010/2011	Convocatoria 2010/2011
UD DE ENFERMERÍA DE SALUD MENTAL DEL GOBIERNO DE ARAGÓN	Enfermería de Salud Mental	12	12	12	6	12	12	?	12	?	?
UD DEL GOBIERNO DE ARAGÓN DE ENFERMERÍA OBSTÉTRICO. GINECOLÓGICA (MATRONAS)	Enfermería Obstétrico- Ginecológica (Matrona)	10	10	10	10	10	10	?	10	?	?
UD DE MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA DE ARAGÓN	Medicina Preventiva y Salud Pública	6	6	6	0	6	6	?	6	?	?
UD DE MEDICINA DEL TRABAJO DE ARAGÓN	Medicina del Trabajo	7	7	7	2	3	3	?	6	?	?
	<b>TOTALES</b>	<b>257</b>	<b>257</b>	<b>252</b>	<b>196</b>	<b>259</b>	<b>259</b>		<b>227</b>		

**Respuesta escrita a la Pregunta  
núm. 522/10, relativa a número total  
de pacientes incluidos en el Registro  
de demanda de primeras consultas  
de asistencia especializada,  
a 1 de marzo de 2010.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 522/10, relativa a número total de pacientes incluidos en el Registro de demanda de primeras consultas de asistencia especializada, a 1 de marzo de 2010, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 206, de 10 de marzo de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

En estos momentos no están disponibles los datos relacionados en la solicitud presentada, dado que ac-

tualmente se está ultimando la implantación del nuevo sistema informático y estadístico que facilita la correcta gestión de la información a la que se refiere la pregunta planteada.

Zaragoza, 23 de marzo de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo  
LUISA M.º NOENO CEAMANOS

**Respuesta escrita a la Pregunta  
núm. 524/10, relativa a número total  
de pacientes incluidos en el Registro  
de demanda de primeras consultas  
de asistencia especializada que han  
sobrepasado el plazo máximo para  
ser atendidos, a 1 de marzo de 2010.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 524/10, relativa a número total de pacientes incluidos en el

Registro de demanda de primeras consultas de asistencia especializada que han sobrepasado el plazo máximo para ser atendidos, a 1 de marzo de 2010, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 206, de 10 de marzo de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

En estos momentos no están disponibles los datos relacionados en la solicitud presentada, dado que actualmente se está ultimando la implantación del nuevo sistema informático y estadístico que facilita la correcta gestión de la información a la que se refiere la pregunta planteada.

Zaragoza, 23 de marzo de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo  
LUISA M.º NOENO CEAMANOS

### **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 619/10, relativa a la lista de espera quirúrgica del centro de alta resolución de Tarazona en el año 2009.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 619/10, relativa a la lista de espera quirúrgica del centro de alta resolución de Tarazona en el año 2009, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 212, de 6 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 619/10, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, para su respuesta escrita, relativa a la lista de espera quirúrgica del centro de Alta Resolución de Tarazona en el año 2009, le informo que a 31 de diciembre de 2009 no había pacientes en lista de espera quirúrgica del Centro de Alta Resolución «Moncayo» de Tarazona.

Zaragoza, 12 de abril de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo  
LUISA M.º NOENO CEAMANOS

### **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 623/10, relativa a las intervenciones quirúrgicas realizadas en el centro de alta resolución de Tarazona en el año 2009.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 623/10, relativa a las intervenciones quirúrgicas realizadas en el centro de alta resolución de Tarazona en el año 2009, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 212, de 6 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 623/10, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, para su respuesta escrita, relativa a las intervenciones quirúrgicas realizadas en el centro de Alta Resolución de Tarazona en el año 2009, le informo que no se ha llevado a cabo ninguna intervención quirúrgica en sentido estricto dado que el Centro de Alta Resolución «Moncayo» no dispone de quirófano, sino de sala blanca para intervenciones menores.

Zaragoza, 12 de abril de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo  
LUISA M.º NOENO CEAMANOS

### **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 624/10, relativa al equipamiento del Servicio de Radiología del centro de alta resolución de Tarazona (Zaragoza).**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 624/10, relativa al equipamiento del Servicio de Radiología del centro de alta resolución de Tarazona (Zaragoza), formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 212, de 6 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

El Servicio de Radiología del Centro Sanitario de Alta Resolución Moncayo dispone de un aparato de radiología digital marca Philips Optimus 50. Además, con una periodicidad de 15 y 30 días, se programan diversas pruebas diagnósticas radiológicas (mamografías digitales, TAC y resonancia magnéticas) con unidades móviles.

Zaragoza, 12 de abril de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo  
LUISA M.<sup>a</sup> NOENO CEAMANOS

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 626/10, relativa a la oferta en salud dental del centro de alta resolución de Tarazona (Zaragoza).**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 626/10, relativa a la oferta en salud dental del centro de alta resolución de Tarazona (Zaragoza), formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 212, de 6 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 626/10, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, para su respuesta escrita, relativa a la oferta en salud dental del centro de Alta Resolución de Tarazona, le informo que la prestación en salud dental no pertenece a la Cartera de Servicios del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución, sino a la Cartera de Servicios del Centro de Salud (Atención Primaria) de Tarazona.

Zaragoza, 12 de abril de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo  
LUISA M.<sup>a</sup> NOENO CEAMANOS

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 627/10, relativa a la deficiencia en la oferta de salud dental del centro de alta resolución de Tarazona (Zaragoza).**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de

Salud y Consumo a la Pregunta núm. 627/10, relativa a la deficiencia en la oferta de salud dental del centro de alta resolución de Tarazona (Zaragoza), formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 212, de 6 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 627/10, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, para su respuesta escrita, relativa a la deficiencia en la oferta en salud dental del centro de Alta Resolución de Tarazona, le informo que, evidentemente, no existen dichas deficiencias por cuanto no se trata de una prestación de la Cartera de Servicios del Consorcio de Salud, sino que se oferta por el Centro de Salud de Tarazona.

Zaragoza, 12 de abril de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo  
LUISA M.<sup>a</sup> NOENO CEAMANOS

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 632/10, relativa a la actual situación de la empresa metalúrgica Luna Equipos Industriales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a la Pregunta núm. 632/10, relativa a la actual situación de la empresa metalúrgica Luna Equipos Industriales, formulada por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, publicada en el BOCA núm. 213, de 9 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

Con fecha 24 de marzo de 2010, la empresa LUNA EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A., presentaron en la Subdirección Provincial de Trabajo de Huesca dos expedientes de regulación de empleo para sus centros de trabajo ubicados en Huesca y Almudévar.

Para el centro de trabajo de Huesca la empresa solicitó la suspensión de 120 contratos de trabajo de los 126 trabajadores que componen la plantilla del mismo durante 120 días naturales en el período que va desde la fecha de la resolución hasta el 31 de marzo de 2011. Para el centro de trabajo de Almudévar, la empresa solicita la suspensión de 67 contra-

tos de trabajo de los 68 trabajadores que componen la plantilla en los mismos términos que para el centro de Huesca.

Las causas en las que se basa este expediente son de carácter económico, como consecuencia de la falta de liquidez de la empresa que impide abonar las nóminas a los trabajadores, a la vez que debe obtener la financiación necesaria para adquirir las materias primas para fabricar los pedidos que es posible que se materialicen.

A fecha actual, el expediente está en período de consultas entre la dirección de la empresa y la representación legal de los trabajadores.

Zaragoza, 26 de abril de 2010.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo  
ALBERTO LARRAZ VILETA

**Respuesta escrita a la Pregunta  
núm. 706/10, relativa al número  
de personas mayores que han sido  
admitidas en la «Casa Amparo»  
de Zaragoza en virtud del convenio  
suscrito entre el Ayuntamiento  
de Zaragoza y el Instituto Aragonés  
de Servicios Sociales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 706/10, relativa al número de personas mayores que han sido admitidas en la «Casa Amparo» de Zaragoza en virtud del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Zaragoza y el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 706/10-VII formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, le informo que en la «Casa Amparo», en virtud del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Zaragoza y el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, han ingresado hasta el día de la fecha 87 personas.

Zaragoza, a 27 de abril de 2010.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia  
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta  
núm. 707/10, relativa al número  
de personas mayores en espera  
de plaza en las residencias  
de la ciudad de Zaragoza.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 707/10, relativa al número de personas mayores en espera de plaza en las residencias de la ciudad de Zaragoza, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 707/10-VII formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, le informo que en el Plan Individualizado de Atención (PIA) se determinan las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de la persona en función del Grado y Nivel de dependencia. Siguiendo este criterio se asignan los servicios y prestaciones económicas previstos en la normativa vigente.

Zaragoza, a 29 de abril de 2010.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia  
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta  
núm. 708/10, relativa al horario  
de apertura y cierre de la Guardería  
Bambi, en Casetas.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 708/10, relativa al horario de apertura y cierre de la Guardería Bambi, en Casetas, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

El horario de los centros docentes de titularidad privada es determinado por dichos centros, teniendo en cuenta las características del alumnado de estos centros, como prevé el currículum autonómico de educación infantil.

Zaragoza, 3 de mayo de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte  
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 709/10, relativa a la admisión en la Guardería Bambi, en Casetas.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 709/10, relativa a la admisión en la Guardería Bambi, en Casetas, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

Localidad	Provincia	Centro	Unidades			
			1-3	0-1	1-2	2-3
Zaragoza	Zaragoza	Guardería Bambi			1	1

Zaragoza, 3 de mayo de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte  
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 710/10, relativa a la apertura en la Guardería Bambi, en Casetas.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 710/10, relativa a la apertura en la Guardería Bambi, en Casetas, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

Los días de apertura de los centros docentes de titularidad privada es determinado por dichos centros, teniendo en cuenta las características del alumnado de estos centros; como prevé el currículum autonómico de educación infantil.

Zaragoza, 3 de mayo de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte  
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

## **Respuesta escrita a las Preguntas núms. 713/10 a 715/10, relativas a los centros que han participado en el programa «Saber leer» de los cursos 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a las Preguntas núms. 713/10, 714/10 y 715/10, relativas a los centros que han participado en el programa «Saber leer» de los cursos 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010, formuladas por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva, publicadas en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

El programa experimental «Saber Leer» se inició en el curso 2006-07 para fomentar el hábito lector en los alumnos de Educación infantil y primaria.

Durante el curso 2007-08 el programa se desarrolló en los siguientes centros:

CENTRO	Subvención
C.R.A. la Llitera	1.000
C.P. Asunción Pañart Montaner	1.000
C.P. Juan Sobrarias	1.000
C.RA. de Santa Eulalia	1.000
C.P. Campo de Borla	1.000
C.RA. El Enebro	1.000
C.P. Parque Goya	1.000
C.E.I.P. Los Arañones	500
C.E.I.P. Collarada	500
C.E.I.P. Miguel Servet	500
C.E.I.P. Virgen de los Ríos	500
C.E.I.P. Valle de Guara	500

<b>CENTRO</b>	<b>Subvención</b>
C.E.I.P. San Ginés	800
C.E.I.P. Virgen de la Soledad	800
C.E.I.P. Pablo Serrano	1.000
C.E.I.P. Antonio Gargallo Moya	1.000
C.E.I.P. Ramón v Cajal	1.000
C.E.I.P. Ramón y Cajal	1.000
C.E.I.P. Tomás Romojaro	1.000
C.E.I.P. Emiliano Labarta	1.000
C.E.I.P. Emiliano Calvete	1.000

Durante el curso 2008-09 los centros en los que se desarrolló el programa fueron los siguientes:

<b>CENTRO</b>	<b>Subvención</b>
C.R.A. la Llitera	1.500
C.P. Asunción Pañart Montaner	1.500
C.P. Juan Sobrarias	1.500
C.P. Campo de Borja	1.500
C.R.A El Enebro	1.500
C.P. Parque Goya	1.500
C.E.I.P. Los Arañones	750
C.E.I.P. Collarada	750
C.E.I.P. Miguel Servet	750
C.E.I.P. Virgen de los Ríos	750
C.E.I.P. Valle de Guara	750
C.E.I.P. San Ginés	800
C.E.I.P. Virgen de la Soledad	800
C.E.I.P. Pablo Serrano	1.500
C.E.I.P. Antonio Gargallo Moya	1.500
C.E.I.P. Ramón y Cajal	1.500
C.E.I.P. Ramón y Cajal	1.500
C.E.I.P. Tomás Romojaro	1.500
C.E.I.P. Emiliano Labarta	2.000
C.E.I.P. Emiliano Calvete	2.000
C.E.I.P. Ferrer y Racaj	1.500
C.R.A Mesa-Piedra-Alto Campillo	2.000
C.R.A Montearagón	2.000
C.R.A Alta Ribagorza	2.000
C.R.A Campo de Bello	2.000
C.E.I.P. El Ensanche	2.000
C.E.I.P. La Fuenfresca	2.000

Y durante el curso 2009-10 los centros que han participado en el programa y las subvenciones que recibieron fueron los siguientes:

<b>CENTRO</b>	<b>Subvención</b>
C.E.I.P. Los Arañones	700
C.E.I.P. Collarada	700

<b>CENTRO</b>	<b>Subvención</b>
C.E.I.P. Miguel Servet	700
C.E.I.P. Virgen de los Ríos	700
C.E.I.P. Valle de Guara	700
C.E.I.P. San Ginés	700
C.E.I.P. Virgen de la Soledad	700
C.E.I.P. Pablo Serrano	1.200
C.E.I.P. Ramón y Cajal	1.200
C.E.I.P. La Fuenfresca	1.200
C.R.A Campo Bello	1.200
C.E.I.P. Ramón y Cajal	1.000
C.E.I.P. Tomás Romojaro	1.000
C.E.I.P. Emiliano Labarta	1.200
C.E.I.P. Emiliano Calvete	1.200
C.E.I.P. Ferrer y Racaj	1.200
C.R.A. Mesa-Piedra-Alto Campillo	1.200
C.R.A. Montearagón	1.200
C.R.A. Alta Ribagorza	1.000

La coordinadora ha sido Doña María Isabel Andrés Alpuente y su dedicación para la coordinación fue de 12,5 horas semanales durante los dos primeros cursos de implantación del programa, y de 25 horas semanales para los cursos 2008-09 y 2009-10.

Zaragoza, 3 de mayo de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte  
M.º VICTORIA BROTO COSCULLUELA

### **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 716/10, relativa a la figura del acompañante en las rutas de transporte escolar.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 716/10, relativa a la figura del acompañante en las rutas de transporte escolar, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

Las rutas de transporte escolar que cuentan con acompañante son las que aparecen en la siguiente tabla:

Provincia	N.º de rutas
HUESCA	60
TERUEL	21
ZARAGOZA	60
ARAGÓN	141

La legislación sobre acompañante y transporte escolar y de menores es el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, del Ministerio de la Presidencia, sobre las condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores (B.O.E. 02-05-2001), la Orden de 8 de mayo de 2002, de los Departamentos de Educación y Ciencia y de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, por la que se regula la progresiva implantación de la figura del acompañante en el transporte escolar y de menores (B.O.A. 29-05-2002), y la Orden de 9 de junio de 2003, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas para la organización y el funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A. 16-06-2003).

Zaragoza, 3 de mayo de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte  
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 717/10, relativa a Red aragonesa de escuelas promotoras de salud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 717/10, relativa a Red aragonesa de escuelas promotoras de salud, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 717/10 formulada por el Grupo Parlamentario Popular para su respuesta escrita, relativa a la Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud, le informo que la citada red está formada por la siguiente relación de centros educativos:

### 1. COLEGIO SAN VICENTE DE PAUL

Cuida de los demás, cuida tu entorno y cuida de ti. Entre todos podemos cambiar el mundo  
Dirección: CNO. REAL DE ZARAGOZA, S/N.  
22300 BARBASTRO HUESCA, Teléfono:  
974310295, Fax: 974314531  
Correo-e: svpaulbar@planalfa.es

2. CEIP PEDRO I  
Dirección: ANTONIO MACHADO, 5. 22300  
BARBASTRO HUESCA,  
Teléfono: 974312521, Fax:  
Correo-e: cpplbarbastro@educa.aragon.es
3. CRA ALTA RIBAGORZA  
Dirección: AVDA. LUCHON, S/N. 22440 BENAS-  
QUE HUESCA,  
Teléfono: 974551180, Fax:  
Correo-e: crabenasque@aragon.es
4. IES BAJO CINCA  
Cuídate, cuídame  
Dirección: RIO CINCA,S/N. 22520 FRAGA  
HUESCA,  
Teléfono: 974453860, Fax: 974453900  
Correo-e: iesbcfraga@educa.aragon.es
5. IFPE MONTEARAGON  
Aquí está tu futuro, naturalmente  
Dirección: CARRETERA SARIÑENA KM4. 22111  
HUESCA HUESCA,  
Teléfono: 974242673, Fax: 974245866  
Correo-e: ifPemontearagon@educa.aragon.es
6. IES PIRAMIDE  
Trabajando juntos podemos ganar en salud  
Dirección: CTRA. DE CUARTE, S/N. 22071  
HUESCA HUESCA,  
Teléfono: 974210012, Fax: 974210042  
Correo-e: iespirhuesca@educa.aragon.es
7. COLEGIO SAN VIATOR  
San Viator colegio saludable  
Dirección: PARQUE, 15. 22003 HUESCA  
HUESCA,  
Teléfono: 974238112, Fax: 974238126  
Correo-e: csv59hue@planalfa.es
8. CEIP PIRINEOS-PYRENEES  
Dirección: CORONA DE ARAGÓN, 2. 22005  
HUESCA HUESCA,  
Teléfono: 974213678, Fax: 974213678  
Correo-e: cppirhuesca@educa.aragon.es
9. IES SIERRA DE GUARA  
Me cuido y sé por qué  
Dirección: RAMON J. SENDER,4. 22005 HUES-  
CA HUESCA,  
Teléfono: 974243477, Fax: 974243107  
Correo-e: iessguhuesca@educa.aragon.es
10. COLEGIO SANTA MARÍA  
Cuida tu salud y serás una persona feliz  
Dirección: COSO, 4 y MAYOR, 52. 22700 JACA  
HUESCA,  
Teléfono: 974363039/974356850, Fax:  
974363039  
Correo-e: sec.smariaj@planalfa.es
11. CEE LA ALEGRIA  
Soy sano con Alegría  
Dirección: CINCA,S/N (PROLONG.). 22400  
MONZON HUESCA,  
Teléfono: 974415814, Fax:  
Correo-e: ceemonzon@educa.aragon.es
12. COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO  
Colegio Santo Domingo Savio Escuela Promotora  
de Salud  
Dirección: P. SAN JUAN BOSCO, 83-85. 22400  
MONZON HUESCA,  
Teléfono: 974416888, Fax: 974404915  
Correo-e: elviraotal@salesianosmonzon.com

13. CEIP PUENTE SARDAS  
Salud Santé. Tu nos importas  
Dirección: DERECHOS HUMANOS 3. 22600  
SABINANIGO HUESCA,  
Teléfono: 974480462, Fax:  
Correo-e: cppssabinanigo@educa.aragon.es
14. CEIP LA LAGUNA  
CEIP La Laguna Sariñena se constituye como territorio de paz, salud y deporte  
Dirección: PZA. MAYORAL ANTONIO SUSIN, 2-  
3. 22200 SARÍÑENA HUESCA,  
Teléfono: 974571314, Fax:  
Correo-e: cpsarinena@educa.aragon.es
15. CEIP SAN MIGUEL  
Levántate poco a poco y no despiertes al sol  
Dirección: LA COLOMINA, S/N. 22550  
TAMARITE DE LITERA HUESCA,  
Teléfono: 974420371, Fax:  
Correo-e: cpsmtamarite@educa.aragon.es
16. CEIP ROMAN GARCIA  
Los hábitos saludables de la infancia nos garantizan una vida adulta más sana  
Dirección: RONDA GARA TE, S/N. 44540  
ALBALATE DEL ARZOBISPO TERUEL,  
Teléfono: 978812231, Fax:  
Correo-e: cpalbalate@educa.aragon.es
17. CRA ALBARRACIN  
Una escuela sana, una escuela serrana  
Dirección: CAMINO DE GEA, S/N. 44100  
ALBARRACIN TERUEL,  
Teléfono: 978710052, Fax: 978710052  
Correo-e: craalbarracin@educa.aragon.es
18. CRA PABLO ANTONIO CRESPO  
Mens sana in corpore sano  
Dirección: TRAS DE LA IGLESIA. 44150 ALIAGA TERUEL,  
Teléfono: 978771442, Fax:  
Correo-e: craaliaga@educa.aragon.es
19. CEE GLORIA FUERTES  
Salud y bienestar, principios educativos  
Dirección: SAN ISIDRO LABRADOR, 2. 44500  
ANDORRA TERUEL,  
Teléfono: 978842652, Fax: 978842652  
Correo-e: ceeandorra@educa.aragon.es
20. CRA GOYA  
Una alimentación correcta te hace capaz de llevar una vida sana y correcta  
Dirección: PLAZA DE LAS ESCUELAS, 3. 44350  
CAMILREAL TERUEL,  
Teléfono: 978862015, Fax:  
Correo-e: cracarninreal@educa.aragon.es
21. CRA PALMIRA PLA  
La salud aquí y ahora  
Dirección: BASILISO MUÑOZ 20 y 29. 44147  
CEDRILLAS TERUEL,  
Teléfono: 978774162, Fax: 978774162  
Correo-e: cracedrillas@educa.aragon.es
22. CRA ALGARS  
Salud: salir, saltar, saludar y todo con un poquito de sal  
Dirección: CORONA DE ARAGÓN, S/N. 44623  
CRETAS TERUEL,  
Teléfono: 978890473, Fax:  
Correo-e: cracretas@educa.aragon.es
23. IES PEDRO LAIN ENTRALGO  
Cuidado del entorno, vida saludable, armonía con uno mismo y con los demás  
Dirección: BAJADA DE SAN ANTONIO, S/N.  
44530 HIJAR TERUEL,  
Teléfono: 978820876, Fax: 978821788  
Correo-e: ieshijar@educa.aragon.es
24. IES GUDAR-JAVALAMBRE  
Cuídate y cuídalo: tu vida, tu centro, tus compañeros  
Dirección: AVDA. IBAÑEZ MARTIN, S/N. 44400  
MORA DE RUBIELOS TERUEL,  
Teléfono: 978800409, Fax:  
Correo-e: iesmora@educa.aragon.es
25. CEE ARBOLEDA  
Si quieras puedes llevar una vida sana en un entorno saludable  
Dirección: CIUDAD ESCOLAR S/N. 44003 TERUEL TERUEL,  
Teléfono: 978602820, Fax: 978618210  
Correo-e: ceealteruel@educa.aragon.es
26. COLEGIO NTRA. SRA. DEL CASTILLO  
Cuidarte es el hábito más saludable  
Dirección: AVDA. DE LA PORTALADA, 5. 50630  
ALAGON ZARAGOZA,  
Teléfono: 976610290, Fax: 976613160  
Correo-e: nscastillo@telefonica.net
27. CEIP COMARCAL BELIA  
Crece sano, vivirás mejor  
Dirección: EL FERIAL, 6. 50130 BELCHITE ZARAGOZA,  
Teléfono: 976830316, Fax:  
Correo-e: colebelia@hotmail.com
28. COLEGIO SANTA ANA  
¡Cúidate! Si estas bien podrás hacer un mundo mejor  
Dirección: MADRE RAFOLS, 2. 50300 CALATAYUD ZARAGOZA,  
Teléfono: 976882022, Fax: 976881913  
Correo-e: secretaria@santaanacalatayud.com
29. CEIP ANTONIO MARTINEZ GARAY  
Cuidemos entre todos nuestra salud  
Dirección: URBANIZACION LA ALAMEDA, S/N.  
50620 CASETAS ZARAGOZA,  
Teléfono: 976774417, Fax: 976774417  
Correo-e: cpamgzaragoza@educa.aragon.es
30. CRA MARIA MOLINER  
Educamos para la salud, educamos para la vida  
Dirección: CRISTINA ALBERDI, S/N. 50730 EL BURGO DE EBRO ZARAGOZA,  
Teléfono: 976105253, Fax: 976105253  
Correo-e: crgburgo@aragon.es
31. CRA LAS VIÑAS  
Si cuidas tu salud, vivirás mejor  
Dirección: C/ AFUERAS, S/N. 50570 FUENDEJALON ZARAGOZA,  
Teléfono: 976862131, Fax:  
Correo-e: craainzon@aragon.es
32. CPEPA LA ALMUNIA  
Promoción de la salud física y emocional  
Dirección: LA PAZ S/N. 50100 LA ALMUNIA ZARAGOZA,  
Teléfono: 976812546, Fax:  
Correo-e: cpea.secretaria@gmail.com

33. CEIP HERMANOS ARGENSOLA  
La salud es importante y apostamos por ella  
Dirección: AFUERAS, S/N BARIO MONTAÑA-  
NA. 50059 MONTANANA ZARAGOZA,  
Teléfono: 976575325, Fax: 976311438  
Correo-e: cpharzaragoza@educa.aragon.es
34. CEP RAMÓN y CAJAL  
Somos sanos  
Dirección: CI Ramón y Cajal n.º 60. 50750 PINA  
DE EBRO ZARAGOZA,  
Teléfono: 976165347, Fax: 976165347  
Correo-e: cppina@aragon.es
35. CEP GALO PONTE  
Hagamos de nuestra escuela, un lugar para cre-  
cer en salud  
Dirección: AVDA. GALO PONTE 90. 50840 SAN  
MATEO DE GALLEGOS ZARAGOZA,  
Teléfono: 976683030, Fax: 976683030  
Correo-e: cpsmateo@educa.aragon.es
36. COLEGIO CONDES DE ARAGÓN  
25 años formando personas  
Dirección: CRTRA. DE LOGROÑO, KM. 7,8.  
50011 VENTA DEL OLIVAR ZARAGOZA,  
Teléfono: 976330300, Fax:  
Correo-e: caragon@cece.es
37. CEP MONTECANAL  
Salud, Health, Santé  
Dirección: C/ Tomás de Lezaún n.º 15. 50012  
ZARAGOZA ZARAGOZA,  
Teléfono: 976756925, Fax: 976756925  
Correo-e: cpmontecanal@educa.aragon.es
38. CEP SANTO DOMINGO  
Vivir en positivo  
Dirección: PREDICADORES, 60. 50003 ZARAGO-  
ZA ZARAGOZA,  
Teléfono: 976440703, Fax: 976440703  
Correo-e: cpsdozaragoza@educa.aragon.es
39. IES FRANCISCO GRANDE COVIAN  
Con salud vive mejor, disfruta más  
Dirección: TOMAS HIGUERA, 60. 50002 ZARA-  
GOZA ZARAGOZA,  
Teléfono: 976422308, Fax: 976594296  
Correo-e: iesfgczaragoza@educa.aragon.es
40. COLEGIO LA MILAGROSA  
Vivir en armonía, felicidad conseguida  
Dirección: MAESTRO ESTREMIANA, 3 y 5.  
50006 ZARAGOZA ZARAGOZA,  
Teléfono: 976279606, Fax: 976279606  
Correo-e: lamilagrosaz@lamilagrosaz.e.telefonica.net
41. COLEGIO NTRA. SRA. DEL CARMEN Y SAN JOSE  
Comprométete con la salud  
Dirección: SANTA INES, 1. 50003 ZARAGOZA  
ZARAGOZA,  
Teléfono: 976430505, Fax:  
Correo-e: elcarmenysanjose@hijascaridadpam.org
42. IES MARIA MOLINER  
Entérate, ahora toca salud  
Dirección: SAN VICENTE FERRER, S/N. 50011  
ZARAGOZA ZARAGOZA,  
Teléfono: 976331803, Fax: 976312888  
Correo-e: iesrnmozaragoza@educa.aragon.es
43. CEP VALDESPARTERA  
Caminando con salud  
Dirección: Volver a empezar, 7.50019 ZARA-  
GOZA ZARAGOZA,  
Teléfono, Fax  
Correo-e: cpvaldespartera@educa.aragon.es
44. IES MIGUEL SERVET  
Servetus Salud, una salud de cine  
Dirección: PASEO RUISEÑORES, 49 Y 51. 50006  
ZARAGOZA ZARAGOZA,  
Teléfono: 976259383, Fax: 976254085  
Correo-e: carlosmoreno-g@ya.com
45. COLEGIO OBRA DIOCESANA DE SANTO DO-  
MINGO DE SILOS  
Una Sociedad sana a través de una escuela salu-  
dable  
Dirección: AMISTAD, 6. 50002 ZARAGOZA ZA-  
RAGOZA,  
Teléfono: 976424947, Fax:  
Correo-e: odsds@planalfa.es
46. CEE SAN MARTIN DE PORRES  
A tu salud  
Dirección: OCTAVIO DE TOLEDO, 2. 50007  
ZARAGOZA ZARAGOZA,  
Teléfono: 976379927, Fax:  
Correo-e: director.sanmartin@atades.org
47. CEP FERNANDO EL CATOLICO  
Si comes lo que debes y además te mueves... sa-  
lud tienes  
Dirección: S VICENTE FERRER, 2. 50011 ZARA-  
GOZA ZARAGOZA,  
Teléfono: 976332032, Fax: 976332032  
Correo-e: cpfeczaragoza@educa.aragon.es
48. CEP CANDIDO DOMINGO  
Candido y salud van rápido como un aveSTRUZ  
Dirección: SOBRARBE, 8. 50015 ZARAGOZA  
ZARAGOZA,  
Teléfono: 976523815, Fax: 976203479  
Correo-e: cpcdozaragoza@educa.aragon.es
49. CEE RINCON DE GOYA  
Vivimos con salud  
Dirección: PARQUE PRIMO DE RIVERA, RINCON  
DE GOYA. 50009 ZARAGOZA ZARAGOZA,  
Teléfono: 976255545, Fax: 976377942,  
Correo-e: ceergzaragoza@educa.aragon.es
50. CEIP LA ALMOZARA  
¡A correr, a jugar y a estudiar, ir bien alimentados  
nos puede ayudar!  
Dirección: BONN, S/N. 50003 ZARAGOZA  
ZARAGOZA,  
Teléfono: 976433595, Fax: 976721128  
Correo-e: cplalzaragoza@educa.aragon.es
51. IES FELIX DE AZARA  
Mucha gente haciendo pequeñas cosas  
Dirección: RAMIRO I DE ARAGÓN, S/N. 50010  
ZARAGOZA ZARAGOZA,  
Teléfono: 976347690, Fax: 976533848  
Correo-e: iesfazzaragoza@educa.aragon.es
52. CEIP TENERIAS  
Cuídate, cuídanos  
Dirección: COSO, 214. 50002 ZARAGOZA  
ZARAGOZA,  
Teléfono: 976292950, Fax: 976390434  
Correo-e: cptenzaragoza@educa.aragon.es
53. COLEGIO VIRGEN BLANCA  
Con buena salud, eterna juventud  
Dirección: FINAL DE SAN ELOY, S/N. 50011  
ZARAGOZA ZARAGOZA,  
Teléfono: 976337149, Fax:  
Correo-e: colviblanca@telefonica.net

54. IES SANTIAGO HERNANDEZ  
 Por tu salud, ¡A tu salud!  
 Dirección: AVDA.DE NAVARRA,S/N. 50017 ZARAGOZA ZARAGOZA,  
 Teléfono: 976324200, Fax: 976337985  
 Correo-e: iesshemande@educa.aragon.es

Zaragoza, 28 de abril de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo  
 LUISA M.<sup>a</sup> NOENO CEAMANOS

**Respuesta escrita a la Pregunta  
 núm. 760/10, relativa a la herencia  
 intestada de D. Francisco Fernández  
 Delgado.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a la Pregunta núm. 760/10, relativa a la herencia intestada de D. Francisco Fernández Delgado, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
 FRANCISCO PINA CUENCA

*¿A cuánto asciende el caudal hereditario del Sr. Fernández Delgado?*

La herencia de D. Francisco Fernández Delgado está integrada por saldos bancarios y se encuentra en fase de depuración jurídica y de administración, por lo que todavía no se ha aprobado la cuenta general de liquidación.

Una vez aprobada esa cuenta se hará pública a través del Boletín Oficial de Aragón, en los términos dispuestos en el artículo 12 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*¿Qué establecimiento o establecimientos de beneficencia, asistencia o acción social, han sido o serán los beneficiarios de la distribución de la citada herencia, con indicación de las cuotas asignadas a los mismos, en el supuesto de que sean varios los establecidos designados como beneficiarios, según la Junta Distribuidora de Herencias?*

Cuando la reunión de la Junta Distribuidora de Herencias tenga lugar, los establecimientos beneficiarios serán aquéllos que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 17 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regu-

lación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas.

De acuerdo con lo estipulado en el citado artículo 12 del mencionado Decreto, con al menos un mes de antelación a la fecha en que esté previsto que se reúna la mencionada Junta Distribuidora de Herencias, el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo publicará, en el Boletín Oficial de Aragón, un anuncio en el que se hará constar, al menos, la fecha en que se reunirá la citada Junta, el detalle de la herencia o herencias cuya distribución se decidirá y cuantía a distribuir.

A la vista de este anuncio, los establecimientos de asistencia social de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán formular, en el plazo de un mes, las alegaciones y peticiones que estimen convenientes.

A estos efectos, en la página Web del Gobierno de Aragón, www.aragon.es. «Departamentos y Organismos Públicos del Gobierno de Aragón», «Economía, Hacienda y Empleo», «Área Temática de Patrimonio», se incluye un apartado relativo a la «Junta Distribuidora de Herencias», en el que figuran, entre otros extremos, un modelo de solicitud de los posibles beneficiarios y los acuerdos adoptados en años anteriores.

(Ver Boletín Oficial de Aragón n.<sup>o</sup> 66, de 6 de junio de 2001; n.<sup>o</sup> 80, de 10 de julio de 2002; n.<sup>o</sup> 27, de 7 de marzo de 2003; n.<sup>o</sup> 8, de 19 de enero de 2004; n.<sup>o</sup> 37, de 22 de marzo de 2005; n.<sup>o</sup> 114, de 2 de octubre de 2006 y n.<sup>o</sup> 149, de 18 de septiembre de 2008.)

*¿Qué criterios, en concreto, han sido prioritarios en el reparto de esta herencia, y a qué fin o fines específicos se destinará?*

Al no haberse distribuido los bienes de la herencia, no han tenido operatividad los criterios de reparto, pero, en su momento, serán los contenidos en los artículos 17 y 18 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas. De la misma manera, en el momento de su distribución, se especificarán los fines a los que se destinan los bienes de la herencia.

Zaragoza, a 22 de abril de 2010.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo  
 ALBERTO LARRAZ VILETA

**Respuesta escrita a la Pregunta  
 núm. 761/10, relativa a la herencia  
 intestada de D. Pedro Víctor Salvador  
 Salvador.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publica-

ción en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a la Pregunta núm. 761/10, relativa a la herencia intestada de D. Pedro Víctor Salvador Salvador, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

*¿A cuánto asciende el caudal hereditario del Sr. Pedro Víctor Salvador Salvador?*

Se advierte un error en el dato contenido en los «antecedentes» de la pregunta, puesto que el Decreto de aceptación de herencia a que se hace referencia es, en realidad, el Decreto 187/2009, de 3 de noviembre, publicado en el *Boletín Oficial de Aragón* número 223, de 17 de noviembre de 2009.

La herencia de D. Pedro Víctor Salvador Salvador está integrada por saldos bancarios y se encuentra en fase de depuración jurídica y de administración, por lo que todavía no se ha aprobado la cuenta general de liquidación.

Una vez aprobada esa cuenta se hará pública a través del *Boletín Oficial de Aragón*, en los términos dispuestos en el artículo 12 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*¿Qué establecimiento o establecimientos de beneficencia, asistencia o acción social, han sido o serán los beneficiarios de la distribución de la citada herencia, con indicación de las cuotas asignadas a los mismos, en el supuesto de que sean varios los establecidos designados como beneficiarios, según la Junta Distribuidora de Herencias?*

Cuando la reunión de la Junta Distribuidora de Herencias tenga lugar, los establecimientos beneficiarios serán aquéllos que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 17 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas.

De acuerdo con lo estipulado en el citado artículo 12 del mencionado Decreto, con al menos un mes de antelación a la fecha en que esté previsto que se reúna la mencionada Junta Distribuidora de Herencias, el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo publicará, en el *Boletín Oficial de Aragón*, un anuncio en el que se hará constar, al menos, la fecha en que se reunirá la citada Junta, el detalle de la herencia o herencias cuya distribución se decidirá y cuantía a distribuir.

A la vista de este anuncio, los establecimientos de asistencia social de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán formular, en el plazo de un mes, las alegaciones y peticiones que estimen convenientes.

A estos efectos, en la página Web del Gobierno de Aragón, [www.aragon.es](http://www.aragon.es). «Departamentos y Organismos Públicos del Gobierno de Aragón», «Economía, Hacienda y Empleo», «Área Temática de Patrimonio», se incluye un apartado relativo a la «Junta Distribuidora de Herencias», en el que figuran, entre otros extremos, un modelo de solicitud de los posibles beneficiarios y los acuerdos adoptados en años anteriores.

(Ver *Boletín Oficial de Aragón* n.º 66, de 6 de junio de 2001; n.º 80, de 10 de julio de 2002; n.º 27, de 7 de marzo de 2003; n.º 8, de 19 de enero de 2004; n.º 37, de 22 de marzo de 2005; n.º 114, de 2 de octubre de 2006 y n.º 149, de 18 de septiembre de 2008.)

*¿Qué criterios, en concreto, han sido prioritarios en el reparto de esta herencia, y a qué fin o fines específicos se destinará?*

Al no haberse distribuido los bienes de la herencia, no han tenido operatividad los criterios de reparto, pero, en su momento, serán los contenidos en los artículos 17 y 18 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas. De la misma manera, en el momento de su distribución, se especificarán los fines a los que se destinan los bienes de la herencia.

Zaragoza, a 22 de abril de 2010.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo  
ALBERTO LARRAZ VILETA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 762/10, relativa a la herencia intestada de D. Jacinto Fernández Rodríguez.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a la Pregunta núm. 762/10, relativa a la herencia intestada de D. Jacinto Fernández Rodríguez, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

*¿A cuánto asciende el caudal hereditario del Sr. Jacinto Fernández Rodríguez?*

Se advierte un error en el dato contenido en los «antecedentes» de la pregunta, puesto que el Decreto de aceptación de herencia a que se hace referencia

es, en realidad, el Decreto 186/2009, de 3 de noviembre, publicado en el *Boletín Oficial de Aragón* número 223, de 17 de noviembre de 2009.

La herencia de D. Jacinto Fernández Rodríguez está integrada por saldos bancarios y se encuentra en fase de depuración jurídica y de administración, por lo que todavía no se ha aprobado la cuenta general de liquidación.

Una vez aprobada esa cuenta se hará pública a través del *Boletín Oficial de Aragón*, en los términos dispuestos en el artículo 12 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*¿Qué establecimiento o establecimientos de beneficencia, asistencia o acción social, han sido o serán los beneficiarios de la distribución de la citada herencia, con indicación de las cuotas asignadas a los mismos, en el supuesto de que sean varios los establecidos designados como beneficiarios, según la Junta Distribuidora de Herencias?*

Cuando la reunión de la Junta Distribuidora de Herencias tenga lugar, los establecimientos beneficiarios serán aquéllos que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 17 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas.

De acuerdo con lo estipulado en el citado artículo 12 del mencionado Decreto, con al menos un mes de antelación a la fecha en que esté previsto que se reúna la mencionada Junta Distribuidora de Herencias, el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo publicará, en el *Boletín Oficial de Aragón*, un anuncio en el que se hará constar, al menos, la fecha en que se reunirá la citada Junta, el detalle de la herencia o herencias cuya distribución se decidirá y cuantía a distribuir.

A la vista de este anuncio, los establecimientos de asistencia social de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán formular, en el plazo de un mes, las alegaciones y peticiones que estimen convenientes.

A estos efectos, en la página Web del Gobierno de Aragón, [www.aragon.es](http://www.aragon.es). «Departamentos y Organismos Públicos del Gobierno de Aragón», «Economía, Hacienda y Empleo», «Área Temática de Patrimonio», se incluye un apartado relativo a la «Junta Distribuidora de Herencias», en el que figuran, entre otros extremos, un modelo de solicitud de los posibles beneficiarios y los acuerdos adoptados en años anteriores.

(Ver *Boletín Oficial de Aragón* n.º 66, de 6 de junio de 2001; n.º 80, de 10 de julio de 2002; n.º 27, de 7 de marzo de 2003; n.º 8, de 19 de enero de 2004; n.º 37, de 22 de marzo de 2005; n.º 114, de 2 de octubre de 2006 y n.º 149, de 18 de septiembre de 2008.)

*¿Qué criterios, en concreto, han sido prioritarios en el reparto de esta herencia, y a qué fin o fines específicos se destinará?*

Al no haberse distribuido los bienes de la herencia, no han tenido operatividad los criterios de repar-

to, pero, en su momento, serán los contenidos en los artículos 17 y 18 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas. De la misma manera, en el momento de su distribución, se especificarán los fines a los que se destinan los bienes de la herencia.

Zaragoza, a 22 de abril de 2010.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo  
ALBERTO LARRAZ VILETA

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 763/10, relativa a la herencia intestada de D. Vicente Torres Arnal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a la Pregunta núm. 763/10, relativa a la herencia intestada de D. Vicente Torres Arnal, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

*¿A cuánto asciende el caudal hereditario del Sr. Vicente Torres Arnal?*

Se advierte un error en el dato contenido en los «antecedentes» de la pregunta, puesto que el Decreto de aceptación de herencia a que se hace referencia es, en realidad, el Decreto 193/2009, de 17 de noviembre, publicado en el *Boletín Oficial de Aragón* número 236, de 4 de diciembre de 2009.

La herencia de D. Vicente Torres Arnal está integrada por saldos bancarios y un inmueble y se encuentra en fase de depuración jurídica y de administración, por lo que todavía no se ha aprobado la cuenta general de liquidación.

Una vez aprobada esa cuenta se hará pública a través del *Boletín Oficial de Aragón*, en los términos dispuestos en el artículo 12 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*¿Qué establecimiento o establecimientos de beneficencia, asistencia o acción social, han sido o serán los beneficiarios de la distribución de la citada herencia, con indicación de las cuotas asignadas a los mismos,*

*en el supuesto de que sean varios los establecidos designados como beneficiarios, según la Junta Distribuidora de Herencias?*

Cuando la reunión de la Junta Distribuidora de Herencias tenga lugar, los establecimientos beneficiarios serán aquéllos que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 17 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas.

De acuerdo con lo estipulado en el citado artículo 12 del mencionado Decreto, con al menos un mes de antelación a la fecha en que esté previsto que se reúna la mencionada Junta Distribuidora de Herencias, el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo publicará, en el *Boletín Oficial de Aragón*, un anuncio en el que se hará constar, al menos, la fecha en que se reunirá la citada Junta, el detalle de la herencia o herencias cuya distribución se decidirá y cuantía a distribuir.

A la vista de este anuncio, los establecimientos de asistencia social de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán formular, en el plazo de un mes, las alegaciones y peticiones que estimen convenientes.

A estos efectos, en la página Web del Gobierno de Aragón, [www.aragon.es](http://www.aragon.es). «Departamentos y Organismos Públicos del Gobierno de Aragón», «Economía, Hacienda y Empleo», «Área Temática de Patrimonio», se incluye un apartado relativo a la «Junta Distribuidora de Herencias», en el que figuran, entre otros extremos, un modelo de solicitud de los posibles beneficiarios y los acuerdos adoptados en años anteriores.

(Ver *Boletín Oficial de Aragón* n.º 66, de 6 de junio de 2001; n.º 80, de 10 de julio de 2002; n.º 27, de 7 de marzo de 2003; n.º 8, de 19 de enero de 2004; n.º 37, de 22 de marzo de 2005; n.º 114, de 2 de octubre de 2006 y n.º 149, de 18 de septiembre de 2008.)

*¿Qué criterios, en concreto, han sido prioritarios en el reparto de esta herencia, y a qué fin o fines específicos se destinará?*

Al no haberse distribuido los bienes de la herencia, no han tenido operatividad los criterios de reparto, pero, en su momento, serán los contenidos en los artículos 17 y 18 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas. De la misma manera, en el momento de su distribución, se especificarán los fines a los que se destinan los bienes de la herencia.

Zaragoza, a 22 de abril de 2010.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo  
ALBERTO LARRAZ VILETA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 764/10, relativa a la herencia intestada de D. Antonio Vijuesca Magallón.**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a la Pregunta núm. 764/10, relativa a la herencia intestada de D. Antonio Vijuesca Magallón, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

*¿A cuánto asciende el caudal hereditario del Sr. Antonio Vijuesca Magallón?*

Se advierte un error en el dato contenido en los «antecedentes» de la pregunta, puesto que el Decreto de aceptación de herencia a que se hace referencia es, en realidad, el Decreto 2/2010, de 12 de enero, publicado en el *Boletín Oficial de Aragón* número 15, de 25 de enero de 2010.

La herencia de D. Antonio Vijuesca Magallón está integrada por saldos bancarios y un inmueble y se encuentra en fase de depuración jurídica y de administración, por lo que todavía no se ha aprobado la cuenta general de liquidación.

Una vez aprobada esa cuenta se hará pública a través del *Boletín Oficial de Aragón*, en los términos dispuestos en el artículo 12 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*¿Qué establecimiento o establecimientos de beneficencia, asistencia o acción social, han sido o serán los beneficiarios de la distribución de la citada herencia, con indicación de las cuotas asignadas a los mismos, en el supuesto de que sean varios los establecidos designados como beneficiarios, según la Junta Distribuidora de Herencias?*

Cuando la reunión de la Junta Distribuidora de Herencias tenga lugar, los establecimientos beneficiarios serán aquéllos que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 17 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas.

De acuerdo con lo estipulado en el citado artículo 12 del mencionado Decreto, con al menos un mes de antelación a la fecha en que esté previsto que se re-

úna la mencionada Junta Distribuidora de Herencias, el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo publicará, en el *Boletín Oficial de Aragón*, un anuncio en el que se hará constar, al menos, la fecha en que se reunirá la citada Junta, el detalle de la herencia o herencias cuya distribución se decidirá y cuantía a distribuir.

A la vista de este anuncio, los establecimientos de asistencia social de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán formular, en el plazo de un mes, las alegaciones y peticiones que estimen convenientes.

A estos efectos, en la página Web del Gobierno de Aragón, [www.aragon.es](http://www.aragon.es). «Departamentos y Organismos Públicos del Gobierno de Aragón», «Economía, Hacienda y Empleo», «Área Temática de Patrimonio», se incluye un apartado relativo a la «Junta Distribuidora de Herencias», en el que figuran, entre otros extremos, un modelo de solicitud de los posibles beneficiarios y los acuerdos adoptados en años anteriores.

(Ver *Boletín Oficial de Aragón* n.º 66, de 6 de junio de 2001; n.º 80, de 10 de julio de 2002; n.º 27, de 7 de marzo de 2003; n.º 8, de 19 de enero de 2004; n.º 37, de 22 de marzo de 2005; n.º 114, de 2 de octubre de 2006 y n.º 149, de 18 de septiembre de 2008.)

*¿Qué criterios, en concreto, han sido prioritarios en el reparto de esta herencia, y a qué fin o fines específicos se destinará?*

Al no haberse distribuido los bienes de la herencia, no han tenido operatividad los criterios de reparto, pero, en su momento, serán los contenidos en los artículos 17 y 18 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas. De la misma manera, en el momento de su distribución, se especificarán los fines a los que se destinan los bienes de la herencia.

Zaragoza, a 22 de abril de 2010.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo  
ALBERTO LARRAZ VILETA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 765/10, relativa a la herencia intestada de D.º Josefa Crespo Pérez.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a la Pregunta núm. 765/10, relativa a la herencia intestada de D.º Josefa Crespo Pérez, formulada por la Diputada del G.P.

Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

*¿A cuánto asciende el caudal hereditario de la Sra. Crespo Pérez?*

Se advierte un error en el dato contenido en los «antecedentes» de la pregunta, puesto que el Decreto de aceptación de herencia a que se hace referencia es, en realidad, el Decreto 6/2010, de 26 de enero, publicado en el *Boletín Oficial de Aragón* número 25, de 8 de febrero de 2010.

La herencia de Da. Josefa Crespo Pérez está integrada por saldos bancarios y se encuentra en fase de depuración jurídica y de administración, por lo que todavía no se ha aprobado la cuenta general de liquidación.

Una vez aprobada esa cuenta se hará pública a través del *Boletín Oficial de Aragón*, en los términos dispuestos en el artículo 12 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*¿Qué establecimiento o establecimientos de beneficencia, asistencia o acción social, han sido o serán los beneficiarios de la distribución de la citada herencia, con indicación de las cuotas asignadas a los mismos, en el supuesto de que sean varios los establecidos designados como beneficiarios, según la Junta Distribuidora de Herencias?*

Cuando la reunión de la Junta Distribuidora de Herencias tenga lugar, los establecimientos beneficiarios serán aquéllos que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 17 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas.

De acuerdo con lo estipulado en el citado artículo 12 del mencionado Decreto, con al menos un mes de antelación a la fecha en que esté previsto que se reúna la mencionada Junta Distribuidora de Herencias, el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo publicará, en el *Boletín Oficial de Aragón*, un anuncio en el que se hará constar, al menos, la fecha en que se reunirá la citada Junta, el detalle de la herencia o herencias cuya distribución se decidirá y cuantía a distribuir.

A la vista de este anuncio, los establecimientos de asistencia social de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán formular, en el plazo de un mes, las alegaciones y peticiones que estimen convenientes.

A estos efectos, en la página Web del Gobierno de Aragón, [www.aragon.es](http://www.aragon.es). «Departamentos y Organismos Públicos del Gobierno de Aragón», «Economía, Hacienda y Empleo», «Área Temática de Patrimonio», se incluye un apartado relativo a la «Junta

Distribuidora de Herencias», en el que figuran, entre otros extremos, un modelo de solicitud de los posibles beneficiarios y los acuerdos adoptados en años anteriores.

(Ver *Boletín Oficial de Aragón* n.º 66, de 6 de junio de 2001; n.º 80, de 10 de julio de 2002; n.º 27, de 7 de marzo de 2003; n.º 8, de 19 de enero de 2004; n.º 37, de 22 de marzo de 2005; n.º 114, de 2 de octubre de 2006 y n.º 149, de 18 de septiembre de 2008.)

*¿Qué criterios, en concreto, han sido prioritarios en el reparto de esta herencia, y a qué fin o fines específicos se destinará?*

Al no haberse distribuido los bienes de la herencia, no han tenido operatividad los criterios de reparto, pero, en su momento, serán los contenidos en los artículos 17 y 1 a del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas. De la misma manera, en el momento de su distribución, se especificarán los fines a los que se destinan los bienes de la herencia.

Zaragoza, a 22 de abril de 2010.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo  
ALBERTO LARRAZ VILETA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 766/10, relativa a la herencia intestada de D.ª Consuelo García Urbón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a la Pregunta núm. 766/10, relativa a la herencia intestada de D.ª Consuelo García Urbón, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

*¿A cuánto asciende el caudal hereditario de la Sra. García Urbón?*

Se advierte un error en el dato contenido en los «antecedentes» de la pregunta, puesto que el Decreto de aceptación de herencia a que se hace referencia es, en realidad, el Decreto 31/2010, de 9 de marzo,

publicado en el *Boletín Oficial de Aragón* número 58, de 23 de marzo de 2010.

La herencia de Da. Consuelo García Urbón está integrada por un inmueble y se encuentra en fase de depuración jurídica y de administración, por lo que todavía no se ha aprobado la cuenta general de liquidación.

Una vez aprobada esa cuenta se hará pública a través del *Boletín Oficial de Aragón*, en los términos dispuestos en el artículo 12 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*¿Qué establecimiento o establecimientos de beneficencia, asistencia o acción social, han sido o serán los beneficiarios de la distribución de la citada herencia, con indicación de las cuotas asignadas a los mismos, en el supuesto de que sean varios los establecidos designados como beneficiarios, según la Junta Distribuidora de Herencias?*

Cuando la reunión de la Junta Distribuidora de Herencias tenga lugar, los establecimientos beneficiarios serán aquéllos que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 17 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas.

De acuerdo con lo estipulado en el citado artículo 12 del mencionado Decreto, con al menos un mes de antelación a la fecha en que esté previsto que se reúna la mencionada Junta Distribuidora de Herencias, el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo publicará, en el *Boletín Oficial de Aragón*, un anuncio en el que se hará constar, al menos, la fecha en que se reunirá la citada Junta, el detalle de la herencia o herencias cuya distribución se decidirá y cuantía a distribuir.

A la vista de este anuncio, los establecimientos de asistencia social de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán formular, en el plazo de un mes, las alegaciones y peticiones que estimen convenientes.

A estos efectos, en la página Web del Gobierno de Aragón, [www.aragon.es](http://www.aragon.es). «Departamentos y Organismos Públicos del Gobierno de Aragón», «Economía, Hacienda y Empleo», «Área Temática de Patrimonio», se incluye un apartado relativo a la «Junta Distribuidora de Herencias», en el que figuran, entre otros extremos, un modelo de solicitud de los posibles beneficiarios y los acuerdos adoptados en años anteriores.

(Ver *Boletín Oficial de Aragón* n.º 66, de 6 de junio de 2001; n.º 80, de 10 de julio de 2002; n.º 27, de 7 de marzo de 2003; n.º 8, de 19 de enero de 2004; n.º 37, de 22 de marzo de 2005; n.º 114, de 2 de octubre de 2006 y n.º 149, de 18 de septiembre de 2008.)

*¿Qué criterios, en concreto, han sido prioritarios en el reparto de esta herencia, y a qué fin o fines específicos se destinará?*

Al no haberse distribuido los bienes de la herencia, no han tenido operatividad los criterios de reparto,

pero, en su momento, serán los contenidos en los artículos 17 y 18 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas. De la misma manera, en el momento de su distribución, se especificarán los fines a los que se destinan los bienes de la herencia.

Zaragoza, a 22 de abril de 2010.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo  
ALBERTO LARRAZ VILETA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 767/10, relativa a la herencia intestada de D.<sup>a</sup> Escolástica Alicia Ubalde Gil.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a la Pregunta núm. 767/10, relativa a la herencia intestada de D.<sup>a</sup> Escolástica Alicia Ubalde Gil, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

*¿A cuánto asciende el caudal hereditario de la Sr. Ubalde Gil?*

Se advierte un error en el dato contenido en los «antecedentes» de la pregunta, puesto que el Decreto de aceptación de herencia a que se hace referencia es, en realidad, el Decreto 32/2010, de 9 de marzo, publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 58, de 23 de marzo de 2010.

La herencia de Da. Escolástica Alicia Ubalde Gil está integrada por saldos bancarios y se encuentra en fase de depuración jurídica y de administración, por lo que todavía no se ha aprobado la cuenta general de liquidación.

Una vez aprobada esa cuenta se hará pública a través del Boletín Oficial de Aragón, en los términos dispuestos en el artículo 12 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*¿Qué establecimiento o establecimientos de beneficencia, asistencia o acción social, han sido o serán los beneficiarios de la distribución de la citada herencia, con indicación de las cuotas asignadas a los mismos,*

*en el supuesto de que sean varios los establecidos designados como beneficiarios, según la Junta Distribuidora de Herencias?*

Cuando la reunión de la Junta Distribuidora de Herencias tenga lugar, los establecimientos beneficiarios serán aquéllos que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 17 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas.

De acuerdo con lo estipulado en el citado artículo 12 del mencionado Decreto, con al menos un mes de antelación a la fecha en que esté previsto que se reúna la mencionada Junta Distribuidora de Herencias, el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo publicará, en el Boletín Oficial de Aragón, un anuncio en el que se hará constar, al menos, la fecha en que se reunirá la citada Junta, el detalle de la herencia o herencias cuya distribución se decidirá y cuantía a distribuir.

A la vista de este anuncio, los establecimientos de asistencia social de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán formular, en el plazo de un mes, las alegaciones y peticiones que estimen convenientes.

A estos efectos, en la página Web del Gobierno de Aragón, [www.aragon.es](http://www.aragon.es). «Departamentos y Organismos Públicos del Gobierno de Aragón», «Economía, Hacienda y Empleo», «Área Temática de Patrimonio», se incluye un apartado relativo a la «Junta Distribuidora de Herencias», en el que figuran, entre otros extremos, un modelo de solicitud de los posibles beneficiarios y los acuerdos adoptados en años anteriores.

(Ver Boletín Oficial de Aragón n.<sup>º</sup> 66, de 6 de junio de 2001; n.<sup>º</sup> 80, de 10 de julio de 2002; n.<sup>º</sup> 27, de 7 de marzo de 2003; n.<sup>º</sup> 8, de 19 de enero de 2004; n.<sup>º</sup> 37, de 22 de marzo de 2005; n.<sup>º</sup> 114, de 2 de octubre de 2006 y n.<sup>º</sup> 149, de 18 de septiembre de 2008.)

*¿Qué criterios, en concreto, han sido prioritarios en el reparto de esta herencia, y a qué fin o fines específicos se destinará?*

Al no haberse distribuido los bienes de la herencia, no han tenido operatividad los criterios de reparto, pero, en su momento, serán los contenidos en los artículos 17 y 18 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas. De la misma manera, en el momento de su distribución, se especificarán los fines a los que se destinan los bienes de la herencia.

Zaragoza, a 22 de abril de 2010.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo  
ALBERTO LARRAZ VILETA

**Respuesta escrita a las Preguntas núms. 768/10 a 775/10, relativas al proceso de adscripción del alumnado de primaria a secundaria; al calendario para la puesta en marcha, oferta de plazas y vías, planificaciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en la Sección de Enseñanza Secundaria, y al retraso en las obras del nuevo colegio en La Puebla de Alfindén.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a las Preguntas núms. 768/10, 769/19, 770/10, 771/10, 772/10, 773/10, 774/10 y 775/10, relativas al proceso de adscripción del alumnado de primaria a secundaria; al calendario para la puesta en marcha, oferta de plazas y vías, planificaciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en la Sección de Enseñanza Secundaria, y al retraso en las obras del nuevo colegio en La Puebla de Alfindén, formuladas por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, publicadas en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

En estos momentos, el resultado del proceso de adscripción de alumnos escolarizados en los colegios de infantil y primaria de La Puebla de Alfindén a la Sección de secundaria es de 38 para primero de ESO

Para el curso 2010-2011 se van a poner en marcha 2 grupos de 1.º de la ESO, estando prevista para el siguiente su continuidad en 2.º de ESO.

Las actuaciones a llevar a cabo en el CP Emiliano Labarta, para su transformación en Sección se están valorando por los técnicos municipales y los del Servicio Provincial de Educación de Zaragoza. En cualquier caso consistirán en adaptaciones de las aulas para poder impartir materias específicas, así como la dotación del equipamiento adecuado al currículo de ESO

Respecto a la construcción del Instituto, en estos momentos se está a la espera de la puesta a disposición del Departamento del solar para el citado equipamiento. Nos consta que en fechas próximas el Ayuntamiento realizará la tramitación correspondiente. Por término medio, se estima en 24 meses el período para la tramitación administrativa, licitación, adjudicación y construcción de un centro escolar.

Actualmente los alumnos de los colegios de La Puebla son bilingües en inglés, por lo que tienen garantizada su continuidad cuando pasen al nuevo Instituto

Zaragoza, 3 de mayo de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte  
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

**Respuesta escrita a la Pregunta núm. 782/10, relativa a los estudios técnicos para conocer la viabilidad de la reforma estructural de las instalaciones del antiguo y cerrado Hospital Geriátrico San Jorge de Zaragoza.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 782/10, relativa a los estudios técnicos para conocer la viabilidad de la reforma estructural de las instalaciones del antiguo y cerrado Hospital Geriátrico San Jorge de Zaragoza, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

Efectivamente, se han llevado a cabo unos estudios preliminares por parte de los técnicos de la Dirección de Obras, Instalaciones y Equipamientos del Servicio Aragonés de Salud, en los que se ha valorado la situación estructural de este edificio, teniendo en cuenta su catalogación en el Plan General de Urbanismo como de interés arquitectónico, lo que implicará la conservación de su fachada y altura de edificación, quedando el citado estudio a la espera de ser completado cuando se apruebe la memoria funcional del futuro centro.

Zaragoza, 21 de abril de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo  
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

**Respuesta escrita a la Pregunta núm. 783/10, relativa a las actuaciones realizadas por el Gobierno de Aragón referentes al antiguo Hospital Geriátrico San Jorge de Zaragoza desde su cierre.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publica-

ción en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 783/10, relativa a las actuaciones realizadas por el Gobierno de Aragón referentes al antiguo Hospital Geriátrico San Jorge de Zaragoza desde su cierre, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

El Gobierno de Aragón ha iniciado los trámites para evitar la reversión del inmueble de la calle del Padre Manjón, justificando para ello su voluntad de dar uso sanitario a estas instalaciones, en este caso ligado a la creación de una nueva zona básica de salud, para lo que ya se han hecho los estudios demográficos básicos y se ha determinado la circunscripción territorial de la misma.

También se han solicitado estudios técnicos previos para conocer la viabilidad de las necesarias reformas estructurales, y está muy avanzada la redacción de la memoria funcional del futuro centro de salud.

Zaragoza, 21 de abril de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo  
LUISA M.º NOENO CEAMANOS

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 784/10, relativa al destino del edificio del antiguo y cerrado Hospital Geriátrico San Jorge de Zaragoza, para el Gobierno de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 784/10, relativa al destino del edificio del antiguo y cerrado Hospital Geriátrico San Jorge de Zaragoza, para el Gobierno de Aragón, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

El destino previsto para el antiguo edificio del Hospital Geriátrico «San Jorge» de Zaragoza es su adaptación para su conversión en centro de salud.

Zaragoza, 21 de abril de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo  
LUISA M.º NOENO CEAMANOS

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 785/10, relativa a la fecha de petición al Gobierno de España para mantener la cesión del edificio del antiguo y cerrado Hospital Geriátrico San Jorge de Zaragoza.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 785/10, relativa a la fecha de petición al Gobierno de España para mantener la cesión del edificio del antiguo y cerrado Hospital Geriátrico San Jorge de Zaragoza, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

La solicitud fue remitida a la Subdirección General de Coordinación y Relaciones Institucionales, de la Subsecretaría de Trabajo e Inmigración, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha del 31 de octubre de 2008.

Zaragoza, 21 de abril de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo  
LUISA M.º NOENO CEAMANOS

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 794/10, relativa a la memoria funcional del futuro centro sanitario que se ubicará en el edificio del antiguo y cerrado Hospital Geriátrico San Jorge de Zaragoza.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publica-

ción en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 794/10, relativa a la memoria funcional del futuro centro sanitario que se ubicará en el edificio del antiguo y cerrado Hospital Geriátrico San Jorge de Zaragoza, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 217, de 26 de abril de 2010.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

Se está completando la memoria funcional del futuro centro sanitario que se ubicará en el edificio del antiguo Hospital Geriátrico «San Jorge» de Zaragoza, cuya elaboración corre a cargo de los técnicos de la Dirección General de Planificación y Aseguramiento del Departamento de Salud y Consumo.

Zaragoza, 29 de abril de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo  
LUISA M.<sup>a</sup> NOENO CEAMANOS

## 8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

### 8.5. PONENCIAS

**Acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces, de 13 de mayo de 2010, por el que se crea una Ponencia especial para la elaboración de un texto legal a partir de las conclusiones del Informe de la Mesa de la Montaña presentado en las Cortes de Aragón.**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes y la Junta de Portavoces, en sesión conjunta celebrada el día 13 de mayo de 2010, han acordado la creación de una Ponencia especial para la elaboración de un texto legal a partir de las conclusiones del informe de la Mesa de la Montaña presentado en las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
  - 1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.1. Aprobados
    - 1.1.2. En tramitación
    - 1.1.3. Rechazados
    - 1.1.4. Retirados
  - 1.2. Proposiciones de Ley
    - 1.2.1. Aprobadas
    - 1.2.2. En tramitación
    - 1.2.3. Rechazadas
    - 1.2.4. Retiradas
  - 1.3. Iniciativas legislativas populares
    - 1.3.1. Aprobadas
    - 1.3.2. En tramitación
    - 1.3.3. Rechazadas
    - 1.3.4. Retiradas
  - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
    - 1.4.1. Lectura única
      - 1.4.1.1. Aprobados
      - 1.4.1.2. En tramitación
      - 1.4.1.3. Rechazados
      - 1.4.1.4. Retirados
    - 1.4.2. Lectura única especial
      - 1.4.2.1. Aprobados
      - 1.4.2.2. En tramitación
      - 1.4.2.3. Rechazados
      - 1.4.2.4. Retirados
    - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
      - 1.4.3.1. Aprobado
      - 1.4.3.2. En tramitación
      - 1.4.3.3. Rechazado
      - 1.4.3.4. Retirado
    - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
      - 1.4.4.1. Aprobada
      - 1.4.4.2. En tramitación
      - 1.4.4.3. Rechazada
      - 1.4.4.4. Retirada
    - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
      - 1.4.5.1. Aprobados
      - 1.4.5.2. En tramitación
      - 1.4.5.3. Rechazados
      - 1.4.5.4. Retirados
      - 1.4.5.5. Caducados
    - 1.4.6. Delegaciones legislativas
      - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
      - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
    - 1.4.7. Decretos Leyes
  - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
    - 1.5.1. Reglamento
    - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
  - 2.1. Sesión de investidura
  - 2.2. Moción de censura
  - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
  - 3.1. Proposiciones no de Ley
    - 3.1.1. Aprobadas
    - 3.1.2. En tramitación
      - 3.1.2.1. En Pleno
      - 3.1.2.2. En Comisión
    - 3.1.3. Rechazadas
    - 3.1.4. Retiradas
  - 3.2. Interpelaciones
    - 3.2.1. En tramitación
    - 3.2.2. Retiradas
  - 3.3. Mociones
    - 3.3.1. Aprobadas
    - 3.3.2. En tramitación
      - 3.3.2.1. En Pleno
      - 3.3.2.2. En Comisión
    - 3.3.3. Rechazadas
    - 3.3.4. Retiradas
  - 3.4. Preguntas
    - 3.4.1. Para respuesta oral
      - 3.4.1.1. En Pleno
      - 3.4.1.2. En Comisión
      - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
      - 3.4.1.4. Retiradas
    - 3.4.2. Para respuesta escrita
      - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
      - 3.4.2.2. Respuestas
      - 3.4.2.3. Retiradas
  - 3.5. Comparecencias
    - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
      - 3.5.1.1. En Pleno
      - 3.5.1.2. En Comisión
    - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
    - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
    - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
  - 3.6. Comunicaciones de la DGA
    - 3.6.1. Comunicaciones
    - 3.6.2. Propuestas de resolución
    - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
    - 3.7.1. Planes y programas
    - 3.7.2. Propuestas de resolución
    - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
    - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
    - 3.8.2. Propuestas de resolución
    - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.9. Comisiones de investigación
  - 3.10. Comisiones especiales de estudio
  - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
  - 4.1. Tribunal Constitucional
  - 4.2. Tribunal de Cuentas
  - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
  - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
  - 5.1. Convenios y acuerdos
  - 5.2. Ratificación
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
  - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
  - 6.2. Justicia de Aragón
  - 6.3. Auditor General
  - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
  - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
  - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
  - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
  - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. ACTAS
  - 7.1. De Pleno
  - 7.2. De Diputación Permanente
  - 7.3. De Comisión
8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
  - 8.1. Mesa
  - 8.2. Grupos Parlamentarios
  - 8.3. Diputación Permanente
  - 8.4. Comisiones
  - 8.5. Ponencias
9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
  - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
  - 9.2. Régimen interior
  - 9.3. Personal
  - 9.4. Otros
10. JUSTICIA DE ARAGÓN
  - 10.1. Informe anual
  - 10.2. Informes especiales
  - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 10.4. Régimen interior
11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
12. CÁMARA DE CUENTAS
  - 12.1. Informe anual
  - 12.2. Otros informes
  - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 12.4. Régimen interior
13. OTROS DOCUMENTOS
  - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
    - 13.1.1. Aprobada
    - 13.1.2. En tramitación
    - 13.1.3. Rechazada
  - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
    - 13.2.1. Aprobados
    - 13.2.2. En tramitación
    - 13.2.3. Rechazados
    - 13.2.4. Retirados
  - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 13.4. Otros documentos

